

1

Documentos de admon.

De

de su réplica) en una de las cuestiones que
se ventilan, ilusión que se extiende á lo que lla-
ma bastidores y á la altura de la pared



Apuntamiento de Vitoria



SECRETARÍA



Sección 1ª

Negociado

Número 1672

63



Ante el gran número de edificios existentes en esta Ciudad, que, aun cuando no puedan ser considerados como ruinosos, el estado de deterioro de sus fachadas pugna con el ornato público; el Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 11 del actual, acordó, prevenir á los señores propietarios, la obligación en que se hallan, de dejar sus fincas en condiciones que no desdigan de las buenas reglas de ornato que deben observarse en toda población culta; así como también, las de cerrar los solares, con arreglo á lo prevenido en el artículo 80 del Bando de Policía Urbana, colocando la correspondiente valla ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

Y resultando que la pared de una
muro del solar que el Administrador está
en la calle de la Piedad, se encuentra
en mal estado de conservación

espero, que sin pérdida de tiempo, se servirá V. proceder á ejecutar las obras necesarias para que quede en buenas condiciones.

Lo que, cumpliendo lo acordado prevengo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.

Vitoria 31 de Octubre de 1905.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Pedro Ordóñez

EL SECRETARIO,

Mamuel R. Luján

P. D. Pro Monte,



Apuntamiento de Vitoria



SECRETARÍA

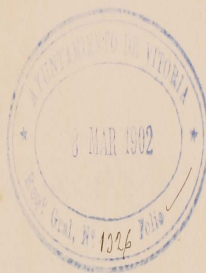


Sección 2ª

Negociado 1º

Número 113

63



El Excmo. Ayuntamiento
en su sesión ordinaria del
día 5 del actual, se ha servi-
do nombrar á V. vocal de la
Junta municipal de Estadística
para el trienio de 1902 á
1904, entre los actores repre-
sentantes de las haciendas
forasteras con arreglo al ar-
tículo 6.º del Reglamento del
trienio

En cumplimiento de lo
acordado fuero el quito de
comunicarlo á V. previniendo
le que, en caso de que le an-
ta alguna de las exenciones
del artículo 7.º y desee utilizar-
la, deberá reclamarla por
instancia justificada, diri-
gida á esta Corporación au-

les de los ocho dias siguientes
al de haberse enterado
del presente oficio

Dios que a V. m. a. l. Mo-
nia 8 de Marzo de 1902

El Alcalde Preside

Pedro Bratons

El Secretario

Manuel R. Lugo

Mr. Don Pio Monte

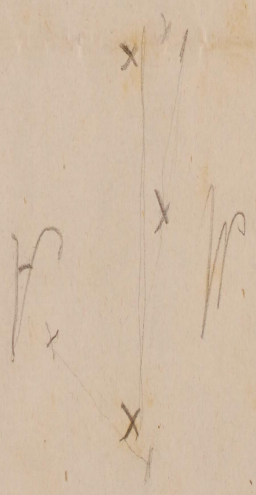
C.4534427

Las parcelas que lleva
Crispín Ardeguín se
hallan al tomo 197
K-14-15-16 finca
nº 12963-22

tomo 18 finca 12966
22

850
K
57
1050

10500
2628



*Junta de graduación y créditos
celebrada el 12 de Agosto 1903.*

Vecindad de Postas

Curiosidad

MUY SR. NUESTRO Y ESTIMADO CONVECINO: Con objeto de continuar la tan laudable como religiosa costumbre de dar el mayor culto posible á la SANTÍSIMA VIRGEN DE LA BLANCA, excelsa Patrona y especial protectora de esta Ciudad, y de una manera singular de esta vecindad de Postas, los que suscriben, designados para formar la Junta de la vecindad, han dispuesto celebrar solemne función el día 7 de Agosto á las diez de la mañana en la Parroquia de San Miguel Arcángel, en la que predicará el Presbítero D. Julián Sarasqueta, y el día 10 á las ocho la función en sufragio de los convecinos difuntos.

Los gastos de dichas funciones religiosas suelen ascender próximamente á ciento veinticinco pesetas y los demás que se ocasionan con motivo de la fiesta de la vecindad, como son tamboril, cohetes, etc., ascienden á unas setenta y cinco pesetas, y no contando la vecindad con recursos para sufragar tales gastos, se vé en la precisión de verificar una cuestación voluntaria entre los habitantes de la vecindad, y no dudando que V. deseará contribuir con su óbolo á que se perpetúen dichas funciones, le rogamos contribuya con la cantidad que á bien tenga y al objeto de recoger su donativo le visitará una comisión.

Le anticipan las gracias y piden al Señor colme á V. de bendiciones sus afectísimos ss. q. b. s. m.

Inocencio Lafuente.

Emeterio Iriarte.

Pedro Navarro

Francisco Cortazar.

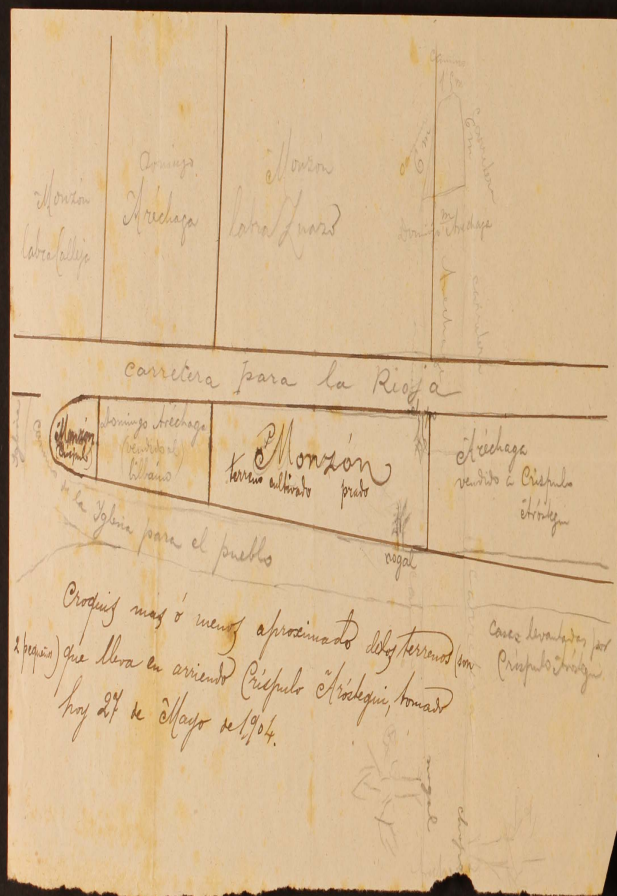
Emilio Medina.

Vitoria 25 de Julio de 1903.

NOTA. El domingo 23 de Agosto, á las once y media de la mañana, se celebrará Junta General, en la Sala Capitular de la Parroquia de San Miguel, bajo la presidencia del Sr. Obispo, con objeto de examinar y aprobar la cuenta de los ingresos y de los gastos, teniendo derecho á asistir á la Junta cuantos vecinos quieran honrarla con su presencia.

Relación de los documentos obrantes en poder del que suscribe a disposición de la Sra. Viuda de Monsián.

- 1º Resguardo de dos acciones del Banco de España pertenecientes al Patronato de Sarmiento.
- 2º Libro de cuentas de la Obra Pía de dicho Patronato.
- 3º Carta de pago de las dotas de Pilar y Monsián.
- 4º Libro viejo de la Fundación y la Obra Pía.
- 5º Libro borrador de cuentas de dicha fundación.
- 6º Libro borrador de cuentas de la Capª de S. Miguel.
- 7º Cuaderno de cuentas de la hacienda de Vitoria desde 1803 a 1853 (cubierta de pergamino).
- 8º Cuentas generales de Vitoria correspondientes a los años de 1899, 1900, 1901, 1903 al 1907, 1910 al 12.
- 9º Solicitudes y documentos para las dotaciones.
10. Cuentas de la Obra pía y de la memoria de misas.
11. Cartas, consultas y documentos de la misma fundación y de la Capª de San Miguel.
12. Cuentas de la Capª de San Miguel.
13. Diez escrituras de arreglos y bienes (información posesoria, compras, permutas etc.) que sirvieran para la testamentaria del finado D. Vicente y Monsián (c. p. d.).
14. Escritura de dote de Dª Concepción Ortiz.
15. Copia simple de escritura de declaración de derechos hereditarios por muerte de Dª Maª Fea y Ceballos.
16. Testamentaria de D. Pedro Ortiz Urreola.
17. Impresos de annuncios para la Obra Pía.
18. Tres cartas de D. J.º Hernáiz y una de D. E. Albeder relacionadas con dicha fundación.
19. Carpeta sobre los dividendos atrasados y las acciones del Banco de España.
20. Cines certifiª de declinación de los bienes de Vitoria.
21. Contrato de suministro de agua a la casa Cuchª de 24.
22. Póliza de seguro de dicha casa.



23. Dos escrituras de hipoteca a la casa Puch: 24.
24. Dos polizas de seguro a las casas de Madrida y Arriaga
25. Poder sobre el asunto del censo de Tolosa.
26. Testimonio notarial de la declaracion de herederos por muerte de D. Vicente de Morison.
27. Cinco papeles antiguos sobre derecho a la casa solar y torre fuerte de Ullibari Obarrua.
28. Poder, cuentas y arrendamiento de la casa de Sevilla.
29. Cuentas de Tolosa del año 1843 y sig: y solicitud al Registro sobre el censo.
30. Dictamen del Sr. Rector sobre derecho de herencia en la familia Larrazabal.
31. Estados sobre bienes y rentas de D. Vicente de Morison.
32. Borrador de poder.
33. Copia simple de la escra. de patrimonio cesa constituido a D. Anastasio Eguen, y cartas de este.
34. Documento del crédito de D.ª Antonia Oñativia, hoy cancelado.
35. Reglamentos de seguros de Fuego y de aguas de Vergara.

Vitoria 21 de Octubre de 1918,

Por Monte

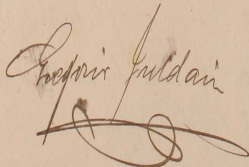


Adicion:

36. Tres legajos y dos carpetas referentes a censos contra la Ciudad de Sevilla.
37. Dos carpetas, una sobre bienes y derechos en Sevilla y otra sobre juros.

Los 26 de Noviembre se entregan los documentos comprendidos en los 37 números precedentes a D. Gregorio Guldari por encargo de la Sra. Vitoria de Morison y firma el recibo.

Gregorio Guldari



Rentas anual		Indultinos	
1918	1919		
x 46		x Miguel Picma v.º de Arriaga	
x 18		x Julian Nandarez v.º de Vitoria	
x 24	125	x Ignacio Lizaro, v.º de id	
x 22½	125	x Pablo Calleja, de id	
1		x Matias Amestegui, de Obachavata	
4½		x Celestino Ochoa v.º de Asperruqui	
x 8		x Salvador Gastiarriz v.º de Alburquerque	
x 52		x D.ª de Cealio Hernandez, de Arriaga	
x 24		x Rufino Arlusa, de Mendizola	
"	375	x Martin Bodegas, de Vitoria	
200	125		

(1) fallido y hoy las lleva en arriendo de yerno Policarpo Lora, v.º de Alburquerque

C. N.

H. D. Pío Monte

de la



Recus. altas - 21



ALCALDÍA DE VITORIA

CIRCULAR



En la relación de huertas, jardines y terrenos lindantes con las vías públicas de esta ciudad que pueden ser considerados como solares, figura uno, de la propiedad de usted, sito en la calle de *Pintorería* considerado de *1^a* zona; correspondiendo satisfacer a usted la cantidad de *5,00* pesetas por los *20* metros lineales que lindan con la vía pública.

Lo que participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a usted muchos años.

Vitoria *16* de Junio de 1916.

El Alcalde accidental,

Anticario I. Herrero

H. D. Pío Monte

Cesario Triguero

Ciudad, 25 de Febrero de 1906



Señor Don Po Monte

Vitoria

Muy Señor mío y querido amigo:

A mi regreso de San Juan de los Rios me hallé con un muy
abogado de la 1ª en la que me participó haber mandado las cuentas a
Vitoria, con un talón a la favor de Pedro Joo.

Realmente que Vitoria se está viendo en
grande de sus deudas y no menos de 10 y así, yo creo, que desde
las circunstancias en que hoy se hallan los Señores de Vitoria, es
bueno lo de apremiarlos por la vía judicial y si ellos acceden
a Vitoria, como la ve anterior, presentando en autoliquidación y
decirle, que si ahora accede V. a esos medios, es porque cree V. que
pueden pagar sus atrasos. Si no se opusiera esta ocasión
aquí se encontraría otra igual.

En esta familia todos le saludan con
afecto y yo me repito de V. muy affm amigo y V.

Cesario Triguero

Pliego de condiciones, bajo las cuales, se sacará en
pública y extrajudicial subasta el 27 del actual y hora de
las 11 de su mañana, en la oficina del que suscribe la
casa n.º 44 de la calle Cuadrillera con acceso a la de la
Calle Pintoresca de esta Ciudad.

1ª Se le admitirá postura que no cubra la tasa-
ción de diez mil quinientos pesetas.

2ª Cada postura será, por lo menos, de diez pesetas.

3ª La casa y su accesorio se venden libres de toda
carga y gravamen.

4ª Los gastos de subasta y los de ventura pública e
inscripción en el Registro, serán de cuenta del
mejor postor.

5ª La apertura definitiva se otorgará ante Notario,
dentro de los 10 días, a contar desde el día
que se verifique la subasta.

6ª Si alguna duda ocurriera en el acto de la
subasta, será resuelta por el encargado de ella
sin ulteriores reclamaciones.

Ignacio Adillo

En este acto que por las once y diez minutos
de la mañana de este día, se ha celebrado la
subasta en la que se han presentado varias
personas, no tomando parte ninguna de ellas,

por lo que ha quedado sujeta.

Y para que conste lo firmo en Victoria
a veinte y siete de Mayo de mil novecien-
tos cuatro.

Manuel Adillo

Vejsasa 9 de Mayo 1904 -

Ls. J. Lio Monte:

Muy Señor mío:

Donjo a V. dos lineas en hom-
bre de Vicente para decir a
V. que el dador de esta carta
es J. Domingo de Bendig-
chia, nuestro Administrador
de esta persona respetabili-
sima y de toda nuestra
compaña. Va a esta a hablar
con V. y a ver la casa de
Bodegas. Desea mucho
Vicente lo acompañe V.
y le entregue todo cuanto
dicho Señor deba ver en

esta de nuestra propiedad
etc. — Vicente no escribe
a V. por estar algo mole-
sto de salud, pero me
encarga le salude a V. muy
afectuosamente en su nombre.
No dudando de todas
sus atenciones con mucha
gracia por V. V.

L. D. de Urquela
de Monzon

Sra. D^a Concepcⁿ O. de Urquela
de Monzon

Muy distinguida Sra. mia:
Ya habia contado a V. el Sr. Men-
tiguera su estancia en Vitoria y la
visita que hizo a las fincas de
la propiedad de V.

En virtud de las instrucciones ter-
minantes y definitivas que me dejó
sobre la casa de Botegas se ha anun-
ciado en pública subasta la casa que
tendra lugar el dia 24 del actual
en el precio y condiciones que apa-
recen en el pliego extendido al efecto
y que en copia le envio por se-
parado. Supongo que le parecerá
bien; mas si algun reparo tiene
que hacer acerca de las cond^c puede

manifestarlo.

En el Herald *Alavez* verán
también el anuncio de subasta.

Sin otra cosa por hoy con
afectuosos recuerdos para D. Vicente

17'40 fms por 8'20 ancho con medianil y pared
hasta el piso principal. La carpintería y la nueva casa que se
haga costará más 12000 o 13000 pt. aproximadamente.

Como 196 de Victoria f. 211 v.

finca n.º 12942-2ª

Casa n.º 44 calle Cuchillería con
su pertenecido de patio; ocupa toda una
superficie de 35' m²: frente a Poniente
Calle Cuchillería, por su derecha; Norte
con la casa n.º 46 que administra D.
Cándido Vera, por su izquierda; Me-
diocía con casa n.º 42 de D. Carlos
Zubía y por la espalda a Oriente
con la calle Pint. en 6,500 pt.

47

Condiciones de la subasta del 27.

1ª No se admitirá postura que no
cubra la tasación de 6,500 pts.

2ª Cada postura será por lo menos de
25 pts.

3ª La casa y su accesorio se venden

libres de toda carga y gravamen.

4.^a Los gastos de subasta y los de escritura pública e inscrip.ⁿ en el Registro serán de cuenta del mejor postor

5.^a La esora definitiva se otorgará ante Notario, dentro de los primeros ocho días, á contar desde el en que se verifique la subasta.

6.^a Si alguna duda ocurriese en el acto de la subasta será resuelta por el encargado de ella sin ulteriores reclamaciones.

Vitoria 14 Mayo 1904 = 39.^o Vardillo =

Portas D. Lorenzo Benito - 4,500 p^{ts}

" Pedro Landa - 4,750 "

" Valentin O. de Urbina, Pint. 28-29 2,625 p^{ts}

" Domingo Madinabeitia, de 4,500 á 5,000 p^{ts}.

" Pedro Basterra 5,000 p^{ts}.

" Juan Diaz de Junguitu, Cuch. 42, 89 3,500 p^{ts}

" Juan Gomez, Cuch. 66 - 4,000 p^{ts}.

" Carlos Zubia 4,500 p^{ts} libres

Propietario: D. Juan de Dios Portas, Canton de Vitoria 1.^o 5,000

PATRONATO DE HUÉRFANAS

DE

DOÑA CECILIA SARMIENTO Y VALDERRAMA.

Por el presente se hace saber: que debiendo adjudicarse una dote de sesenta y seis fanegas, de trigo de la Obra pía de huérfanas fundada en la Ciudad de Vitoria por la Señora Doña Cecilia Sarmiento y Valderrama, para ayuda de tomar estado de Religiosas ó de Matrimonio, se convoca y llama á todas las que se creyeren con derecho á su obtención, á fin de que en término de veinte días, á contar desde esta fecha, acudan, por sí ó por persona que las representare, al que suscribe, con las solicitudes y documentos necesarios. Las aspirantes han de ser mayores de doce años, huérfanas de padre, de estado solteras, de buena conducta, nacidas en la primera vecindad de la calle de la Cuchillería de la ciudad de Vitoria, y si no hubiere ninguna de dicha Calle, nacidas en cualquier otra de la misma Ciudad. Las solicitudes se dirigirán al suscrito Patrono, pudiendo ser entregadas á su administrador en Vitoria Don Pío Monte calle de _____ número _____ y debiendo ir acompañadas de la partida de bautismo, documento donde conste haber nacido en la primera vecindad de la calle de la Cuchillería, si en esta cualidad fundaren su preferente derecho, partida de defunción del padre, y certificados de conducta expedidos por el Párroco y el Alcalde de su residencia. La que fuere agraciada con la dotación no percibirá su importe hasta que tome estado de Religiosa ó de matrimonio, lo que acreditará en el primer caso con certificado de la Superiora, y en el segundo con la correspondiente partida.

Vergara 4: de Diciembre de 1802

El Patrono

Vicente de Urquiza y Gascirabal

PATRONATO DE HUÉRFANAS

DE

DOÑA CECILIA SARMIENTO Y VALDERRAMA.

Por el presente se hace saber: que debiendo adjudicarse unadote de sesenta y seis fanegas, de trigo de la Obra pía de huérfanas fundada en la Ciudad de Vitoria por la Señora Doña Cecilia Sarmiento y Valderrama, para ayuda de tomar estado de Religiosas ó de Matrimonio, se convoca y llama á todas las que se creyeren con derecho á su obtención, á fin de que en término de veinte dias, á contar desde esta fecha, acudan, por sí ó por persona que las representare, al que suscribe, con las solicitudes y documentos necesarios. Las aspirantes han de ser mayores de doce años, huérfanas de padre, de estado solteras, de buena conducta, nacidas en la primera vecindad de la calle de la Cuchillería de la ciudad de Vitoria, y si no hubiere ninguna de dicha Calle, nacidas en cualquiera otra de la misma Ciudad. Las solicitudes se dirigirán al suscrito Patrono, pudiendo ser entregadas á su administrador en Vitoria Don Pio Monte calle de _____ número _____ y debiendo ir acompañadas de la partida de bautismo, documento donde conste haber nacido en la primera vecindad de la calle de la Cuchillería, si en esta cualidad fundaren su preferente derecho, partida de defunción del padre, y certificados de conducta expedidos por el Párroco y el Alcalde de su residencia. La —que fuere — agraciada— con la dotación no percibirá su importe hasta que tome estado de Religiosa ó de matrimonio, lo que acreditará — en el primer caso con certificado de la Superiora, y en el segundo con la correspondiente partida.

Vergara 1.^o de Diciembre de 1863

El Patrono

Vicente de Mourón y Gardábal

PATRONATO DE HUÉRFANAS

DE

DOÑA CECILIA SARMIENTO Y VALDERRAMA.

Por el presente se hace saber: que debiendo adjudicarse una dote de sesenta y seis fanegas, de trigo de la Obra pía de huérfanas fundada en la Ciudad de Vitoria por la Señora Doña Cecilia Sarmiento y Valderrama, para ayuda de tomar estado de Religiosas ó de Matrimonio, se convoca y llama á todas las que se creyeren con derecho á su obtención, á fin de que en término de veinte dias, á contar desde esta fecha, acudan, por sí ó por persona que las representare, al que suscribe, con las solicitudes y documentos necesarios. Las aspirantes han de ser mayores de doce años, huérfanas de padre, de estado solteras, de buena conducta, nacidas en la primera vecindad de la calle de la Cuchilleria de la ciudad de Vitoria, y si no hubiere ninguna de dicha Calle, nacidas en cualquier otra de la misma Ciudad. Las solicitudes se dirigirán al suscrito Patrono, pudiendo ser entregadas á su administrador en Vitoria Don Pio Monte Abogado calle de _____ número _____, y debiendo ir acompañadas de la partida de bautismo, documento donde conste haber nacido en la primera vecindad de la calle de la Cuchilleria, si en esta cualidad fundaren su preferente derecho, partida de defunción del padre, y certificados de conducta expedidos por el Párroco y el Alcalde de su residencia. La que fuere agraciada con la dotación no percibirá su importe hasta que tome estado de Religiosa ó de matrimonio, lo que acreditará en el primer caso con certificado de la Superiora, y en el segundo con la correspondiente partida.

Vergara ^{Noviembre} 1^o de ~~Diciembre~~ de 1801

VERGARA: Imprenta de Ibarzabal.

El Patrono

Nicolas de Vergara y Garchibal

PATRONATO DE HUÉRFANAS

DE

DOÑA CECILIA SARMIENTO Y VALDERRAMA.

Por el presente se hace saber: que debiendo adjudicarse 2 dotes de sesenta y seis fanegas, de trigo de la Obra pía de huérfanas fundada en la Ciudad de Vitoria por la Señora Doña Cecilia Sarmiento y Valderrama, para ayuda de tomar estado de Religiosas ó de Matrimonio, se convoca y llama á todas las que se creyeren con derecho á su obtención, á fin de que en término de veinte días, á contar desde esta fecha, acudan, por sí ó por persona que las representare, al que suscribe, con las solicitudes y documentos necesarios. Las aspirantes han de ser mayores de doce años, huérfanas de padre, de estado solteras, de buena conducta, nacidas en la primera vecindad de la calle de la Cuchillería de la ciudad de Vitoria, y si no hubiere ninguna de dicha Calle, nacidas en cualquiera otra de la misma Ciudad. Las solicitudes se dirigirán al suscrito Patrono, pudiendo ser entregadas á su administrador en Vitoria Don Pio Monte calle de La Estación, número 13, y debiendo ir acompañadas de la partida de bautismo, documento donde conste haber nacido en la primera vecindad de la calle de la Cuchillería, si en esta cualidad fundaren su preferente derecho, partida de defunción del padre, y certificados de conducta expedidos por el Párroco y el Alcalde de su residencia. Las que fueren agraciadas con la dotación no percibirán su importe hasta que tomen estado de Religiosa ó de matrimonio, lo que acreditarán en el primer caso con certificado de la Superiora, y en el segundo con la correspondiente partida.

Vergara ^{Noviembre} 13 de ~~Diciembre~~ de 1898

VERGARA: Imprenta de Ibarzábal.

El Patrono

Vinte de Novien

PATRONATO DE HUÉRFANAS

DE

DOÑA CECILIA SARMIENTO Y VALDERRAMA.

Por el presente se hace saber: que debiendo adjudicarse una dote de sesenta y seis fanegas, de trigo de la Obra pía de huérfanas fundada en la Ciudad de Vitoria por la Señora Doña Cecilia Sarmiento y Valderrama, para ayuda de tomar estado de Religiosas ó de Matrimonio, se convoca y llama á todas las que se creyeren con derecho á su obtención, á fin de que en término de veinte dias, á contar desde esta fecha, acudan, por sí ó por persona que las representare, al que suscribe, con las solicitudes y documentos necesarios. Las aspirantes han de ser mayores de doce años, huérfanas de padre, de estado solteras, de buena conducta, nacidas en la primera vecindad de la calle de la Cuchilleria de la ciudad de Vitoria, y si no hubiere ninguna de dicha Calle, nacidas en cualquiera otra de la misma Ciudad. Las solicitudes se dirigirán al suscrito Patrono, pudiendo ser entregadas á su administrador en Vitoria *Don Pio Monte* Algado calle de _____ número _____, y debiendo ir acompañadas de la partida de bautismo, documento donde conste haber nacido en la primera vecindad de la calle de la Cuchilleria, si en esta cualidad fundaren su preferente derecho, partida de defunción del padre, y certificados de conducta expedidos por el Párroco y el Alcalde de su residencia. La que fuere agraciada con la dotación no percibirá su importe hasta que tome estado de Religiosa ó de matrimonio, lo que acreditará en el primer caso con certificado de la Superiora, y en el segundo con la correspondiente partida.

Vergara ^{Noviembre} 12 de ~~Diciembre~~ de 1801

VERGARA: Imprenta de Ibarrañal.

El Patrono

Viente de Vergara y Ibarrañal


PATRONATO DE HUÉRFANAS

DE

DOÑA CECILIA SARMIENTO Y VALDERRAMA.

Por el presente se hace saber: que debiendo adjudicarse una dote de sesenta y seis fanegas, de trigo de la Obra pía de huérfanas fundada en la Ciudad de Vitoria por la Señora Doña Cecilia Sarmiento y Valderrama, para ayuda de tomar estado de Religiosas ó de Matrimonio, se convoca y llama á todas las que se creyeren con derecho á su obtención, á fin de que en término de veinte dias, á contar desde esta fecha, acudan, por sí ó por persona que las representare, al que suscribe, con las solicitudes y documentos necesarios. Las aspirantes han de ser mayores de doce años, huérfanas de padre, de estado solteras, de buena conducta, nacidas en la primera vecindad de la calle de la Cuchilleria de la ciudad de Vitoria, y si no hubiere ninguna de dicha Calle, nacidas en cualquiera otra de la misma Ciudad. Las solicitudes se dirigirán al suscrito Patrono, pudiendo ser entregadas á su administrador en Vitoria D. D^o Morote, abogado calle de _____ número _____, y debiendo ir acompañadas de la partida de bautismo, documento donde conste haber nacido en la primera vecindad de la calle de la Cuchilleria, si en esta cualidad fundaren su preferente derecho, partida de defunción del padre, y certificados de conducta expedidos por el Párroco y el Alcalde de su residencia. La que fuere agraciada con la dotación no percibirá su importe hasta que tome estado de Religiosa ó de matrimonio, lo que acreditará en el primer caso con certificado de la Superiora, y en el segundo con la correspondiente partida.

Vergara 1.^o de Diciembre de 1864

VERGARA: Imprenta de Ibarzábal.

El Patrono

Vicente de Morón y Garduabal

PATRONATO DE HUÉRFANAS

DE

DOÑA CECILIA SARMIENTO Y VALDERRAMA.

Por el presente se hace saber: que debiendo adjudicarse una dote de sesenta y seis fanegas, de trigo de la Obra pía de huérfanas fundada en la Ciudad de Vitoria por la Señora Doña Cecilia Sarmiento y Valderrama, para ayuda de tomar estado de Religiosas ó de Matrimonio, se convoca y llama á todas las que se creyeren con derecho á su obtención, á fin de que en término de veinte dias, á contar desde esta fecha, acudan, por sí ó por persona que las representare, al que suscribe, con las solicitudes y documentos necesarios. Las aspirantes han de ser mayores de doce años, huérfanas de padre, de estado solteras, de buena conducta, nacidas en la primera vecindad de la calle de la Cuchilleria de la ciudad de Vitoria, y si no hubiere ninguna de dicha Calle, nacidas en cualquiera otra de la misma Ciudad. Las solicitudes se dirigirán al suscrito Patrono, pudiendo ser entregadas á su administrador en Vitoria Don Monte, abogado calle de _____ número _____, y debiendo ir acompañadas de la partida de bautismo, documento donde conste haber nacido en la primera vecindad de la calle de la Cuchilleria, si en esta cualidad fundaren su preferente derecho, partida de defunción del padre, y certificados de conducta expedidos por el Párroco y el Alcalde de su residencia. La que fuere agraciada con la dotación no percibirá su importe hasta que tome estado de Religiosa ó de matrimonio, lo que acreditará en el primer caso con certificado de la Superiora, y en el segundo con la correspondiente partida.

Vergara, 1.^o de Diciembre de 1864

VERGARA: Imprenta de Ibarzábal.

El Patrono

Vicente de Urquiza y Garduñabal

PATRONATO DE HUÉRFANAS

DE

DOÑA CECILIA SARMIENTO Y VALDERRAMA.

Por el presente se hace saber: que debiendo adjudicarse una dote de sesenta y seis fanegas, de trigo de la Obra pía de huérfanas fundada en la Ciudad de Vitoria por la Señora Doña Cecilia Sarmiento y Valderrama, para ayuda de tomar estado de Religiosas ó de Matrimonio, se convoca y llama á todas las que se creyeren con derecho á su obtención, á fin de que en término de veinte dias, á contar desde esta fecha, acudan, por sí ó por persona que las representare, al que suscribe, con las solicitudes y documentos necesarios. Las aspirantes han de ser mayores de doce años, huérfanas de padre, de estado solteras, de buena conducta, nacidas en la primera vecindad de la calle de la Cuchillería de la ciudad de Vitoria, y si no hubiere ninguna de dicha Calle, nacidas en cualquiera otra de la misma Ciudad. Las solicitudes se dirigirán al suscrito Patrono, pudiendo ser entregadas á su administrador en Vitoria San Pio — Monte calle de _____ número _____ y debiendo ir acompañadas de la partida de bautismo, documento donde conste haber nacido en la primera vecindad de la calle de la Cuchillería, si en esta cualidad fundaren su preferente derecho, partida de defunción del padre, y certificados de conducta expedidos por el Párroco y el Alcalde de su residencia. La — que fuere — agraciada — con la dotación no percibirá — su importe hasta que tome — estado de Religiosa ó de matrimonio, lo que acreditará — en el primer caso con certificado de la Superiora, y en el segundo con la correspondiente partida.

Vergara 1^o — de Diciembre de 1861

VERGARA: Imprenta de Barzabal.

El Patrono

Vicente de Wurzin y Barzabal

SE

ARRIENDA

Calle de _____ n.º _____ piso _____

INDICACIONES DEL CONTADOR DE AGUA

CONTADOR FIJO Ó DE LITROS

En este contador se aprecia litros como medida más pequeña.

La aguja grande del centro aprecia litros. La 1.^a (pequeña) de la derecha unidades de metros cúbicos (1.000 á 10.000 litros). La 2.^a decenas (10.000 á 100.000 litros). La 3.^a centenas y la 4.^a unidades de millar.

[illegible][illegible]



Junta Provincial
de
ESTADÍSTICA

Examinada por esta Junta Provincial de Estadística, con intervención de la Municipal del distrito de Vitoria, la cédula declaratoria presentada por V. como administrador de la casa número 24 de la calle de la Cuchillería de esta Ciudad; y observando que la renta de 1.616 pesetas que se dice produce, es notoriamente inferior á juicio de dicha Junta, á la que le corresponde por las condiciones de la finca, ha acordado fijarle con caracter provisional la de 2.000 pesetas, de la cual será deducida á los efectos contributivos, la 4^a parte reglamentaria por huecos y reparos, quedando por consiguiente un líquido imponible de 1.500 pesetas.

Lo que participo á V. para su noticia, significándole al propio tiempo, que de no estimar aceptable la evaluación hecha, podrá reclamar ante esta Junta en el término improrrogable de ocho días, acompañando los oportunos justificantos que demuestren la exactitud de la declaración prestada.

Dios guarde á V. muchos años. Vitoria 23
de Noviembre de 1907.

EL PRESIDENTE,

Benito de Guirio

EL SECRETARIO,

Alfonso Ramirez
Alonso

Sr. D. Pío Monte



AYUNTAMIENTO DE VITORIA

Secretaría

Sección 1^a

Negociado

Número 17



El Excmo Ayuntamiento en sesión ordinaria de 22 de Noviembre último se sirvió aprobar y llevar á decreto el siguiente informe.

«Vista la instancia de buida por Don Eugenio G. de Carrero, en suplica de que se proceda al derribo de sus arboles chopos en el terreno de Río Abendaño, próximos á una heredad que administra. = Resultando del reconocimiento practicado por el Ayudante del Sr. Arquitecto municipal, que

deben demitirse solamen-
te cuatro en lugar de
seis que pide el intere-
sado por haber llegado
los primeros a su má-
ximum desarrollo, lo cual
no sucede a los otros dos,
creo procede se demiten
los cuatro árboles expe-
sados, los que han sido plan-
tados por el Excmo Ayun-
tamiento hace mas de
treinta años. Vistos los
artículos 6.º y 10 del título
adicional de las Orde-
nanzas municipales sobre
arbolado: El Regidor
en cargos de Alguacil
y Montero Mayor
que suscribe, opina que

puede acordar el
demitir de los árboles que
propone el citado Ayunda-
do, abonando al interesado
el setenta y cinco por cien-
to del producto que ha-
gan los expresados árboles
en pública subasta.

Y en cumplimiento
de lo acordado lo par-
ticipo a V. para su co-
noscimiento, por resolución
a su instancia de fecha
22 de Noviembre último.

Dios

que a V. me al.
Vitoria 7 Enero 1898.
El Alcaide Prudente,
Eugenio Paraisos

El Secretario,
P. V.
Francisco de Lencina

Señor Dn. Eugenio I. de Carrero

+ con. el 21
Vitoria 16 de Noviembre 1898.

D. D. Eugenio Gomez de Carrero.

Muy Sr. mio: Voy a contestar
a su carta del mes de Octubre
dirigida a mi hija, pues gracias
a Dios, ya me encuentro bien y
casi en disposicion de hacer mi
vida ordinaria.

Sea bien fastidiosa para no-
sotros las discusiones entre inge-
nieros, pues es muy difícil ar-
güarlas. Como he visto que a
diferencia, suyo carácter y manera
de ser me conoce. El me

habló de que se presentaba a
darse habitación gratis en la casa
que habita a la viuda de Ceñis
Remandel, pero nada me habló
de la heredad en cuestión, y me
pretendió que el arriendo de las
tierras se pudiese a su nombre,
que nada tuviese que ver la otra
con el arriendo, pero si es co-
múnhe dejas a las viudas Ma-
ritania y una heredad p^a la
prop, si ellas así lo desean
me parece que se le debe dejar
a Aprodaca que se conforme con
eso, pues al fin y al cabo la
otra es la insignia principal,
y le podría ir prop, si se
aperrase en abarcarlo el todo.

El dice que un amigo tiene

muy pocas propiedades por la
actual sangría, y es de temer que
no hagan cosa delecta, pero
de todo modo, me parece bien
que le proponga lo que pide
la otra, y le diga que nosotros es-
tamos en un placeta y que si
no se aviene tendrá que pensar
en ir a otra parte, ya que no
nos es posible complacer a todos.

Aquí había llegado de un
carta cuando me trae un
hijo la de Q. del N. Estamos en
lo dicho. Es menester que Aprodaca
se conforme a dar a la viuda
de Remandel un cuarto decente
y su vivienda, así como una
heredad, que ella labrada si
quiere. Esto me parece muy

Reglas, siendo aquella la suya
linea mas antigua y que siempre
ha pagado exactamente.

Puede el pueblo el tipo, pero
decimos que viene el. los incisos
el 21 de Diciembre habiendo
hecho todos los pagos del año,
y que no mande el. lo que
a cada mal corresponde en
la 1ª quincena de Enero.

Y que dice el pueblo. Y en
no se le puede. Y en
de acuerdo con la ley de
a el. que tiene la determinación
que le precede mas directamente
y por ende se le debe
Un pago anual a el. de
monto que se pide y un

Juzgado de Colosa.

Menor cuantía

D. Vicente de Monzón

— contra —

los Sres. Carballo, Arsuaga
y Cortabaria, sobre reconocimiento

de censo y pago de pensiones



José Auzúa

PROCURADOR

TOLOSA.

23 de Marzo de 1912.

Sr. D. Pío Monte.

Muy Sr. mío: Adjunto in-
cluyo la certificación del acto de concilia-
ción celebrado con D. Juan José Carballo
y D. José Antonio Duraga, no habiéndolo
hecho con D. Juan Cortabarría, por no ha-
ber sido posible citarle en esta.

Esperando sus noticias, quedo de V.
afm. S. S. q. s. m. b.

José Auzúa

José Auzúa

PROCURADOR

TOLOSA.

29 de Febrero de 1912.

Sr. D. Pío Monte.

Muy Sr. mío: Que creo
que no se ha hecho el señalamiento,
pues hoy se me ha hablado de si tendría
lugar el dos de Marzo próximo, con objeto
de que pueda asistir el Sr. Cortabarría. Este
Sr. parece que no se conforma, pues me
ofreció su poder para este asunto, el cual
como es natural, no puede aceptarlo.

N. verá lo que le parezca procedente
efectuar.

Trays afm. S. S. q. s. m. b.

José Auzúa

Pio Monte

ABOGADO

saluda a d. Juan Echaz y le
participa que deseaba verle, pues

Sr. D.

Juan Cortabarría

Zolosa

José Azurza y Gramburu

Procurador

ZOLOSA.

Zolosa 25 de Feb. de 1912.

Sr. D. Juan Cortabarría

Muy Sr. mio: He
preguntado por V. en San Sebas-
tían y me han dicho que se encon-
traba V. en esta villa a donde yo he
venido esta tarde.

Desearía hablar con V. sobre
el asunto del censo a cuyo efecto

Sr. D.

Juan Cortabarría

Ogundo 3-28

esta tarde voy a Colosa en donde
me ocuparé del asunto consabido.

Le ruego anda a las 2 al Hotel
Irujo y si no apareciera a las 4
fuera a Colosa mañana, en donde
estaré en casa de los señores D. Zavala
D. José Manuel

Gr. D.

Juan Cortabarría

Colosa

José Azurza y Gramburu

Procurador

ZOLOSA.

le ruego tenga a bien venir a
casa del Sr. Zavala D. José M.
en la que me hospedo.

Queda suyo at. y s. d.

Pío Monte



Gr. D.

Juan Cortabarría

Oquendo 3-28

J. L. 2 Mayo 1911
Sr. D. Pio Monte
Vitoria

Muy Sr. mio: al frente de
la p[er]p[et]ua, la he que en estos dieciséis que
desde mañana hasta el 6 de junio
me en Falda, para lo que se
le avisa.

En esta mi visita en ese
debo a V. manifestar a V. que alguna
vez por el verano he sido profesor
en plaza, pero no es seguro que vaya
todos los años por lo que no le pue-
do prometerle mi referida visita.

Esto se le avisa a su afín y DD

q d. m. b.
Juan Cortázar

Sr. D. Roque Solís

Con referencia al asunto del censo de la
visita última a V. intento hablar con los cen-
sarios de los y las fincas, no habiendo podido estar
para un reconocimiento o revisión no habiendo
podido estar con ellos he escrito este aquí hace
ya tiempo sin que haya recibido contestación.

En su visita a fin de no perder los derechos
que se pudieran tener por el honor del día
al sin hacer nada he formulado la oportuna
instancia por duplicado. Pero que bastará para
hacer la anotación en el libro. Le ruego me
lo diga. En estos Registros se han hecho con
may facilidad todavía.

Como se ha firmado por el asunto a
presentación, caso a que pueda hacerse, iré a
en villa en cuanto sepa que está extendido.

Gracias y su afn.

L. D. Juan Cortabarría

Recibo su at^a de antea a' la que contesto
que el derecho del censalista es el mismo sobre el todo
que sobre una parte de la propiedad. La división
que se haya hecho es cosa a' tratar^{por} los dueños entre
sí, ajena a' quien represento, ~~Nuestro poder~~
el que puede dirigir su acción contra cualquiera.

Puesto que voy a' Tolosa muy en breve y
le agradecería me dijera si podría V. concurrir a
dicha villa a' tratar este asunto. Por hoy no le
puedo determinar el día.

Me repito de V. at^a y d. s.

Censalista de d. T. Mouron
en Tolosa

Juan Cortabarría y Urquiza
v. el d^o del 3-2^o de Julio de la
oficina de ^{panadero} Harquet, paga 41^o y p^o
el Notario Harquet para recibir

El imp^o de la herencia por los que
paga 41^o y p^o de los que

Jos. Fern. Salazarria, v. en
Tolosa

Antes pagaba el arrend. d. Jos. Cortab.
Arriaga, v. en Tolosa: fue recien

El p^o de Cortabarría a' continúo

La propiedad a' la de
Luisa Cortabarría

Censo adjudicado a D. Vicente
Un censo llamado de Thurichiqui
impuesto sobre bienes radicantes
en Toluca, por cuyos réditos paga
anualmente 41'25 p^{ta} el p^{ro}.
D. Ramón Zalacain, Capellán de
las Religiosas de aquella villa:
capital 1375 p^{ta}.

Censo adjudicado a D.^a Soledad.
Un censo contra la Empresa
del camino llamado de la Reina
Cristina que une las provincias
de Guip^{ta} y Vizcaya, que produce
anualmente 38'25 p^{ta} que representa
un capital de 1275 p^{ta}.

San Sebⁿ 20 Abril 1911
Sr D^o Fco Monte
(Victoria)

Ouyh mir: Al punto 3^a de ayer.
En cuanto si podría concurrir en
Toluca, debo manifestar a V. que con
sumo gusto, siempre que sea un día
de festivo o domingo. Quizás casi con
probabilidad el finis próximo
pueda hacer escala en dicho punto,
al pasarme p^o viaje. De todos mo-
dos V. me apresuró anunciar el día
fijo y vari, si puede ser V. complacido.

Siendo imprescindible mi
comparecencia tendría que hacer el
uso del permiso; de lo contrario no
acostumbro.

Le repite de V. affmo y ss
q. d. m. b.

Juan Portabarría

48. Un censo llamado de Jurisdicción
impuesto sobre bienes radicantes
en Colosa, por cuyos réditos paga
anualmente 41' 25 p. el P.º D.
Ramón Zalacain, Capellán de las
Religiosas de aquella villa: capital 1375 p.

49. Otro censo contra la Empresa
del Camino real llamado de la
Reina Cristina que produce anual-
mente 38-25 p. corresp. a un capital de
1275 p.

El 1.º está adjudicado a D. Vicente y
Morán y el 2.º a D.ª Soledad.

Estoy metido en censo de aquí y se me
ha ocurrido examinar las hipotecas de V.º viendo
que tiene dos. Del 1.º me habló V.º algo
; cobra V.º el 2.º. De todos modos hay que
andar listo. Se lo prevengo a V.º por si
pien V.º por ahí algunos otros.

L. D. Juan Cortabarría

1375
4125
Estos dos pasados en Colosa y
me enteré de que viene V.º pagando un
censo de 41' 25 p. y réditos corresp. a un
capital de 1375 p. a favor de D.ª Vi-
cente y Morán, de quien soy apoderado gral.

Quisiera formalizar en derecho por
medio de las diligencias correspondientes y a
este fin intenté verle. También podré

Le ruego tenga a bien reunirse si
podremos tratar de ese asunto para
llegar a una solución.

Con este motivo me ofrezco a V.
at. a.º y b.º.

Al p.º.º. Carballo

Esta semana he pasado un día en Jerezilla
en casa de D.ª María y Zalacaín D.ª. V.º a quienes
representa en otros asuntos y me enteré de la
existencia de un censo de 41' 25 p. y réditos corresp.
a un capital de 1375 p. a favor de D.ª V.º y M.
y quien soy apoderado gral.

Parece que sea carga gravosa sobre finca
que se ha dividido con el tiempo habiendo V.
una parte. Antes pagaba el censo de finca

Arroyo y este hace los mts figura como casa
Sr. D. Juan Cortabarría, a quien también me he dirigido

Conviene a los intereses que repre-
sento formalizar ese derecho a cuyo fin
agradecería a V. me informase si consta
en los títulos pertenencias de los muros pro-
prietarios la existencia del gravamen y quien es
el responsable aunque la finca sea la que lo
garantiza.

Le ruego también me mande una
prescripción a la finca afectada a ese terreno
cual si le es a V. posible y tiene V. a
bien facilitármela.

Con este motivo

Sr. D. Juan Caspino

Mañana sábado llegaré a ^{Vitoria} ~~San Sebastián~~ en el
correo de la tarde y el domingo por la mañana
pensaría estar en V. para que me diga cómo
está un caso que tiene D. V. contra la imprenta
del camino llamado de la Reina Cristina y tener
los correos de dicha D. V. para asegurarlo.

Estaré en la Fonda Harrota.

Pio Monte

ABOGADO

Cercas Atlas 17, 1.º

Vitoria

18 Septbre. 1.911.

Sr. D. Juan Cortabarría

Muy Sr. mío: He
estado varias veces en su casa de
V. en esa Capital, sintiendo no haber
le encontrado. No pude avisar a
V. con anticipación mi visita por
haber hecho el viaje inesperada-
mente.

Reitero a V. el deseo de
formalizar el caso que posee el
Sr. D. Vicente de Monzón mediante
un reconocimiento del mismo o su

redención.

Estuve en Tolosa conferenciando con los otros dueños de la finca gravada y según ellos es V. el que cargó con esa obligación. Le repito una vez más que sobre eso V. se entenderá, pues al censalista le cabe el derecho de dirigirse a cualquiera y V. es el más significado por haber satisfecho estos años las pensiones censales.

Le ruego me diga si está dispuesto a atender mi petición a fin de tomar las determinaciones convenientes.

Queda suyo at. y s. s.

q. b. s. m.
Pío Monte

2-10-11

Recibí su at. del 17 del pasado a la que no he contestado antes esperando al regreso del viaje que me anunciaba.

En ella expone V. que a fines del mes próximo podría V. verme ya ~~resultando~~ su resolución sobre el caso consabido. Estoy deseando obtenerla pronto para en su vista tomar las determinaciones convenientes.

Solo le digo que estuve en Tolosa.

A su invitación

En definitiva le ruego me participe su resolución. Pero que no podría ir a en estos días en que permaneceré V. ahí.

Queda aguardando la suya a esp.

San Sebastian 17 Septbre 1911

Ex. D. Pio Monte

Excm. Altes 14. 1.

Vitoria

Muy Señor: Entiendo, al regreso de mi viaje, de sus Vuestros a mi casa por la, deba manifestarle a V. que hoy he llegado a la calle Cano 9. 2.º, pero no he podido conseguir lo deseado, por su regreso ya sea.

Aunque también me amara del que le voy, con todo ya espero ocuparme de los consabidos asuntos, de la manera que para el fin de le pueda contestarle a V. ya resueltamente.

También le advierto o le participo a V. que del 1.º al 8.º Octubre, si tuviera la ocasión de pasar por esta, me tendría a su disposición y tendría el honor que en adelante sea V.

Ante mí se repite de V. affmo
y ss qd m. b.

Juan Cortabarriz

San Sebastian 8 Octbre 1911

Ex. D. Pio Monte

Excm. Altes 14.

Vitoria

Muy Señor: A su debido tiempo fui en mi poder en Octbre 2.º de, a la que digo que, aunque esperaba contestarle resueltamente, que como también mi abogado pidiere en Echalar, hasta fin de, por lo mismo no le puedo dar a V. una contestación de resolución.

En cuanto a lo que le digiera a V. en falosa me extraña de su sorpresa, porque no sé de donde pueden elegir mi obligación de ocuparme en el curso que se refiere V.

Además, si no estoy equivocado en clase de asuntos tengo entendido que deben estar propiamente: en fin, cuando consulte al abogado ya sabrá de más.

Ante mí queda de V. affmo y ss
qd m. b.

Cortabarriz

Conciliación

Que intenta ~~celebrar~~ ^{y paracer} acto de conciliación
 con D. Juan José Carballo; D. José Ant^o
 Arriaga y Lasa y D. Juan Corta-
 barria y Uriarte, propietarios, de este
 domicilio ^{calles y} sobre reconocimiento de un
^{llamado de Heriberto} censo de 1345 pesetas de capital y
 41'25 de rédito anual ^{impuesto sobre} ~~que grava~~ la
 propiedad ^{congrua con el nombre} ~~llamada~~ de Lizarraburu
 y la pertenencia a los demandados y
 pago de la pensión vencida en 11 de
 de Octubre último.

1345	<u>41'25</u>	41'25,	<u>1345</u>
		0000	3

165
 41'25

Jacobo Lopez, Pro. del J. il.
 Fermín Lavala



1.º Julio 1911

Dr. D. Pio Morote

Cuerpo Alto 17-1:

Vitoria

Muy J. m. v.: Al regreso del viaje anterior me ha sido transmitido su carta de V. desde Tolosa y fechada en esa el 22 p.º p.º.

Entiendo de su contenido debe manifestar a V. que como en esta temporada viaja bastante y como por otra parte da la coincidencia de que cuando me encuentro en esta, mis abogados no se encuentran; por lo mismo no he podido consultar el asunto, pero no creo que trascurra mucho tiempo; de modo que como no creo que la cosa tenga prim ni por V. ni por mi proceuri contestar a V. detenida y definitivamente.

Se repite de V. affm y ss q.º. m. b.

Juan Cortabarría

Dr. D. Juan Cortabarría

He estado una temporada en San Juan & Luz ocupado en los asuntos de los Pres. & Morote, por lo cual no he podido contestar antes a su última carta.

Pensaba a la vuelta haberme detenido en S. Sebastián & Tolosa pero no pude hacerlo siendo que regresé a esta ciudad. Acaso más adelante nos veamos, pero a fin de que no transcurra más tiempo ~~sin~~ como sin hacer algo en nuestro asunto creo conveniente participarle ~~esta~~ la necesidad de que reconozca V. el caso indicado o proceda a su redención. Si V. cree que debe consultarse otras personas puede V. ponerse de acuerdo con ellas, pero

le repito que el censalista Sr. se
Mouzon ^{tiene derecho a} ~~puede~~ dirigirse contra cual
quiera de ellos y es V. el que
ultimamente se ha conformado en
pagar y ha pagado la pensión
censal. Por consiguiente a V. le
reclamaremos si no demuestra V.
que está exento de la obligación.

Queda esperando su respuesta
en at. y f. d.

Escribí a V. hace un mes proxi-
mamente manifestándole que no habiendo
podido deferirme a L. B. ni en Florea p.^a
conferencia sobre el asunto del caso necesi-
taba saber si está V. dispuesto a su
reconocimiento o redención, pues si V. es
quien ha se ha conformado en pagar y
ha pagado la pensión censal y no ha de
extrañarse que le dirijamos la reclamación.

Como no ~~he~~ ~~tenido~~ me ha contestado le
repito el caso de saber su resolución. Queda en at.

José Antonio Arzuega (Chaparrero)
- Labrador -
- vive en Mexico -

Roberto José Miguel Garicano Per-
suaga - contero vecino de Florea
No, Lechupe n.º 3.

Gerónimo Zalacain, dueño anterior
vive en San Sebastian.

Sr. D. Juan Cortabarría

18-9-11

He estado varias veces en su casa de V.
en esa Capital sintiendo no haberle encontrado.
~~Es cierto que mi estancia ha sido breve~~ No pude
avisar a V. con anticipación mi visita por haber
hecho el viaje inesperadamente.

~~Como va basculando el tiempo~~ Reitero a V.
el caso de formalizar el caso que pende al Sr.
D. V. de M. Estuvo en Florea conferenciando con
los otros hijos de la finca gravada y según ellos
es V. el que cargo con esa obligación. Le repito

una vez mas que en cuestion sera para arre-
glarla entre V. y Al. conculata le cabe el
derecho de dirigirse a cualquiera de V. u el
mas signifiado por haber satisfecho este año
las pensiones censales.

Le ruego me diga si esta dispuesto a
atender mi peticion a fin de tomar las reser-
vaciones convenientes.

José Azurza

PROCURADOR

TOLOSA. 28 de Junio de 1912.

—

Sr. D. Pio Monte.

Muy Sr. mío y amigo: En vis-
ta de su abt. del 14 el te. manifiesto le que el
escrito y copias de el y de los documentos los ten-
go preparados para presentarlos al Juzga-
do cuando se vea conveniente.

Servare decirme a cual de los Abogados quie-
re que haga firmar el escrito.

Esperando sus noticias, quedo de V. atento
amigo y S. S.

José Azurza

Para D. Pio Monte

José Azurza y Aramburu

Procurador

VICTOR PRADERA

Ingeniero y Abogado

SAN SEBASTIÁN

San Sebastian 11 de Abril de 1.912 .

Señor Don Pio Monte .

Abogado ----- Vitoria .

Muy señor mio y distinguido compañero : Mi cliente Don Juan Cortabarría , me manifiesta que formula V. contra el mismo alguna reclamación de derecho censual sobre terrenos de su propiedad .

Como en los títulos de propiedad que el señor Cortabarría me ha presentado , no hay la menor mención de la citada carga , agradecería á V. que me facilitase los antecedentes en que V. se apoya , para afirmar la existencia de aquella ; á fin de resolver extrajudicialmente , si acaso asistiese á V. el derecho que reclama , la cuestión que es objeto de esta carta .

Aprovecho esta ocasión para ofrecerte de V. aff. compañero
y S.S.q.b.s.m.

Victor Pradera

Censo de Colosa

José Aurría

PROCURADOR

TOLOSA. 3 de Mayo de 1912.

Sr. D. Pío Monte.

Muy Sr. mío: El último día de nuestra entrevista en cita, hablé del asunto con el Sr. Pradera y como quiera que con posterioridad a esa entrevista no tengo ninguna noticia, me parece que no se ventará en ninguna transacción y por tanto el reconocimiento o pago del censo deberá exigirse judicialmente.

Esperando sus noticias quedo de V. afm. S. S. q. s. m. b.

José Aurría

P. D. Supongo recibirá V. las copias que le envíe a casa de D. José M. Lavala.

José Aurría

PROCURADOR

TOLOSA. 7 de Octubre de 1912.

Sr. D. Pío Monte

Muy Sr. mío: El sábado último presenté al Juzgado la causabida demanda referente al censo.

Lo que le participo para su conocimiento su afm. S. S. q. s. m. b.

José Aurría

VICTOR PRADERA

Ingeniero y Abogado

SAN SEBASTIÁN

San Sebastian 8 de Mayo de 1.912 .

Señor Don Pio Monte .

Abogado ----- Vitoria .

Muy señor mio y distinguido compañero : Contestando á su atenta carta del 6 del corriente , tengo el gusto de manifestarle , que si bien el señor Azurza me prometió facilitarme los documentos referentes al asunto pendiente entre los señores Monzon y Cortabarría , todavia no los ha puesto á mi disposicion .

Prometiendole que en cuanto lo haga los estudiaré con toda actividad , me reitero de V. aff. compañero S.S.q.b.s.m.

Victor Pradera

Al Juzgado de Tolosa

D. José Azurza y Aramburu, a nombre del Sr. Vicente de Monzón y Lardizabal, propietario vecino de Vergara, en esta provincia, según poder sustituido que acepto y presento bastanteado en forma, ante V.S. como mejor proceda, digo: Que ejercitando la acción que a mí representado asis-

te, formulo demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra D. Juan Jose Carbella y Garmendia, procurador y vecino de esta villa; D. José Antonio Arsua y Lesa, propietario de esta vecindad y D. Juan Cortabarría Uriarte, tambien propietario, vecino de San Sebastián, calle de Oquendo número 3, piso 2º sobre reconocimiento de un censo de 1.375 pesetas de principal y 41'25 pesetas de rédito anual.

Apoyo esta demanda en los siguientes

HECHOS

En la villa de Tolosa a diez de diciembre de 1793 ante el Escribano D. Agustin de Albizu, otorgaron escritura D. Cipriano de Insauti, como apoderado del licenciado D. Miguel Ramón de Zumalabe, Canónigo Magistral de la Insigne Iglesia Colegial de Santa Maria de la Ciudad de Vitoria, de una parte y de otra D. Antonio José de Lizarraburu y dijeron que el referido Zumalabe es dueño y poseedor del vinculo, patronato y obras pías fundadas por D. Pedro de Galarza y Mendizorroz y que a esta fundación corresponde entre otras fincas, una huerta situada en esta dicha villa, de cabida de seis posturas de a 441 pies cuadrados y 286 pies de otra postura cuya huerta confina por el Oriente con la espaldada de la fuente denominada Iurrichiqui; por el Poniente con una heredad perteneciente a la Capellania merelega fundada por D. Tomas de Arenas; por el Septentrión con el camino carretil para los caserios de Echegho y Astiria y por el Mediodia con una huerta perteneciente a D. José Ignacio de Labi, vecino de esta misma villa. Que teniendo dado el nomi-

nado Zumalabe en arriendo dicha huerta, se ejecutó en ella, sin licencia suya, un edificio de fraguas y carboneras con su caseta o cobertizo por Miguel José de Cizarragui Saralegui, vecino de esta dicha villa y le vendió despues este edificio al nominado Lizarzaburu por quien se le habia propuesto tomaria la referida huerta y edificio a censo perpetuo reservativo bajo del canon de quince ducados de a once reales de vellón cada uno en lugar de los cuatro ducados que producía y produce de renta anual la citada huerta sola, obligándose a pagar dichos quince ducados por él y sus sucesores a dicho Zumalabe y los suyos.

Y el dicho Insausti en la mencionada representación dió y concedió al nominado D. Antonio José de Lizarzaburu y éste recibe por sí y en nombre de sus hijos, herederos y sucesores para siempre jamás la mencionada huerta con sus edificios y bajo las condiciones siguientes: Que dicho Lizarzaburu y sus sucesores hayan de satisfacer anualmente al citado Zumalabe y quien sucediese en dicho Mayoreazgo y obrés pias los recordados quince ducados de renta, censo y tributo puestos a su costa por su cuenta y riesgo y de quien le suceda en casa y poder de quien sea su dueño y señor de este censo y la primera paga ha de ser para el día 11 de Noviembre próximo de 1794 y así en las demas en los años sucesivos, pena de ejecución costas y salarios que de lo contrario resultaren. Que así dicho Lizarzaburu como sus sucesores hayan de conservar y mantener en buen estado la finca y aun mejorarla. Que por ningún motivo deberá hacerse descuento de dichos quince ducados con costas y daños. Que dicho Lizarzaburu ni ningún heredero ni sucesor suyo no pueda vender ni enajenar, partir ni dividir dicha huerta y edificio sin la carga y pensión de dichos quince ducados anuales...." y en el caso de dividirse y partirse, pueda tener el dueño y acción de pedir y cobrar de quien mejor le parezca. Que todos los que sucedieren en la referida huerta y edificio han de tener obligación de renovar y reconocer a su costa esta censo dentro de treinta días siguientes al que entre a su goce y dar tambien a su costa copia autorizada de la escritura de reconocimiento, pudiendo compelerlos por todo rigor legal. Y si alguno o algunos censuistas no usaren de este derecho no por eso ha de ceder esta tolerancia y no uso en perjuicio de las que quieran interarlo, antes bien; quedar como queda en su fuerza y vigor para si

José Anurra

PROCURADOR

TOLOSA.

23 de Agosto de 1794.

Sr. D. Pío Monte.

Muy Sr. mío: Participele que una de las copias de la demanda cursada se la envió a D. Victor Pradera, a petición suya, para su examen.

Me vi tambien con el Sr. Cortazarria y este Sr. manifiesta que no tendrá inconveniente en abonar los intereses y reconocer el censo en la parte que a él afecta, siempre que se le acredite el derecho del reclamante y la existencia del censo.

Nervé si hay probabilidades de arreglo en breve y comunicare el resultado de mis gestiones.

Suyo apdo. y f. f. q. s. m. l.

José Anurra

21 de Junio de 1917.

Sr. D. Tibarcio Zavala.

Muy Sr. mio:

He recibido del procurador Carballo una carta intempestiva y destemplada en la que despues de copiar literalmente la que yo dirigí a V. el 27 de Diciembre último estima una grave ofensa esta mi carta y pide con exigencias y en términos nada correctos se ultime el asunto que yo tenia ya olvidado.

Como no sé lo que ha ocurrido para encontrarme con tal ex-abrupto, haga V. el favor de decírmelo antes de contestar como se merece a dicho procurador.

Gracias anticipadas de su at? s.s.

q.e.s.m.

JUAN JOSÉ CARBALLO

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

ADMINISTRACIÓN DE FINCAS

INFORMES COMERCIALES

Pablo Gorosabel, n.º 24, pral.

TOLOSA

Sr. Don Fco Monte

Vitoria

Tolosa 20 de Junio de 1917.

COPIADO

Muy Sr. mio: Tengo a la vista en carta del 27 de Diciembre de 1916, dirigida a Don Tibarcio Zavala cuyo tenor es como sigue:
"Muy Sr. mio: Recibi la nuya del 19 del ct. en que solicitaba V. el testimonio de la declaración de herederos de D. Vicente de Monzon para presentarlo al Registro. No teniendo en mi poder traslado la petición al Notario de Tergara que me lo envia hoy. A su vez lo hago yo a V. incluyéndolo con la presente para que surta los efectos que indicia = Los derechos y emplados por dicho testimonio son 6'50 pts. que deben abonar los cen-
"tarios a quienes espero conque V. en la cuenta y luego de cobrados los distribuya V. entre los empleados de la Notaria por via de gratificación. Saludando al Sr. Calterain, queda de V. at? s. q.e.s.m. =
"Fco Monte ="

La lectura de la precedente carta me ha sorprendido muchísimo pues en ella pretende que los cenualistas abonen 6 pesetas al 50 centimos que ha costado el obtener el testimonio de la declaración de herederos de D. Vicente de Monzon y luego de cobradas las distribuya entre el y los empleados de la Notaria.

Tanto me ha sorprendido en V. esta pretensión tan injusta como ilegal que no puedo menos de decirle que considero como un desprecio hacia mi persona y esto, conste que ni a V. ni a nadie le consiento.

La carta de pago inscrita en el Registro de la Propiedad
aun no me han entregado y como quiera que con esta
demora se me irropan grandes perjuicios por no poder
terminar la contaduría de bienes de mi matrimonio
y por consiguiente no poder llevar a efecto algunas ope-
raciones en los mismos, le señalo a V. el término de
quince días, a contar de la fecha de esta carta, para
que cumpla su obligación de entregar la carta de pago
en regla, en la inteligencia que de no hacerlo así
procederé a lo que haya lugar en justicia
de V. affmo. S. S. q. e. s. m.

Juan José de
Carballe

Lorenzo Salterain

Notario y Abogado
SAN FRANCISCO, 9

TOLOSA

TELÉFONO 13-58

28 junio 1917

Ex. don Pro Opate
Victoria

Muy Sr. mío: En mi poder se
gusta del 21 del corriente mes a la que
no he contestado antes por querer enterar
me de la situación del asunto.

Después de haberme como asimismo del
Sr. Salterain giró una visita al Registro
para ver si alguna escritura autorizada
por mi principal se halla pendiente de
inscripción a falta de algún documen-
to complementario. Cumpli con este requi-
sito hace meses pues la escritura otorgada
por él en favor del Sr. Carballe y como
tal estaba pendiente del testimonio del
auto de declaración de don Vicente man-
son. Escrito a él y oportunamente recibí con
una carta que le entregue al Sr. Car-
balle y al presentarlo el testimonio en el
Registro.

En la creencia de que el asunto esta-
ba ultimado no he hecho ya mas ca-
so y al recibir en última carta me he
preocupado en el Registro para enterar
me y me encuentro que el asunto

deserme. Le he suplicado al Sr.
Registrador de pronto despacho
y ayer mismo quedo ultimado el
asunto, habiendo retirado la escri-
tura de dicha oficina, que se en-
cuentra en mi poder.

Me extraña mucho que en tal
forma se escriba a V. el Sr. Carralero
pues tal como yo le he suplicado
al Sr. Registrador podría haber
lo hecho y hace un año la escri-
tura hubiera sido despachada.

En rollo separado como papeles de
negocio y certificado recibí a V. los
documentos que como complementa-
rios han servido en dicha oficina por
si le hace falta para otros asuntos.
Linda al Sr. aff. H. S. S. / M.

Mariano Carralero

He recibido de Sr. Pio Monte mil
quinientas ochenta y siete pesetas. Lo cto. por
los conceptos siguientes.

= Redención del Censo de Tolosa: Capital 499⁹⁰ Ptas.
intereses atrasados 212.17.

Vitoria 14 de Enero 1916.
Concepción Ortiz de Arriola
Viuda de Don Juan

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLOSA.

PIO MONTE y Argote, abogado, vecino de la Ciudad de Vitoria

en nombre de la Sra. D^a Concepcion Ortiz Urruela, viuda de

D. Vicente de Monzon y Lardizabal, vecina de Vergara, segun

el poder que acompaño, en autos de ejecucion de sentencia

dictada en juicio de menor cuantia contra D. Juan Jose Car-

bello, D. Jose Antonio Arsuaga y D. Juan Cortabarría, como me-

jor proceda digo:

Que en nueve de Octubre de mil novecientos trece recayó

providencia de ese Juzgado disponiendo se otorgase escri-

tura pública de reconocimiento del censo objeto de estos

autos por los demandados, debiendo extenderse dicha escri-

ture ante el Notario de esta villa de Tolosa D. Lorenzo

Salterain, entregando aquellos en el mismo acto las pensio-

nes censales vencidas y no satisfechas.

Ha trascurrido bastante tiempo, mas de dos años, sin que

la resolucíon mencionada haya sido cumplida. Entre tanto

ocurrió el fallecimiento del censalista demandante D. Vi-

cente de Monzon y Lardizabal, segun se acredita con el tes-

timonio notarial que se acompaña, del cual resulta tambien

justificado que en la testamentaria a bienes de dicho Sr.
se adjudicó el censo objeto de este juicio a su viuda mi
representada D^a Concepcion Ortiz, quien ha otorgado poder
para seguir la ejecucion de sentencia recaida en estos
autos.

Procede, por tanto, para no dilatar por mas tiempo la
terminacion de este asunto y la efectividad de la senten-
cia, se señale día y hora a fin de que tenga lugar el
otorgamiento de la escritura acordada, apercibiendo a los
demandados que si no se presentaren comparecerá a nombre
de ellos el Sr. Juez de primera instancia.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva haber por presentado este
escrito con el poder y testimonio notarial que acompaño
y en su virtud señalar día y hora para el otorgamiento de
la escritura de reconocimiento del censo objeto de estos
autos, apercibiendo a los que no acudieren que comparecerá
en su nombre el Sr. Juez de primera instancia al acto de
formalizacion de dicha escritura.

OTROSI DIGO Que formule este escrito sin la repre-
sentacion de Procurador porque el que la ostentaba ha
manifestado que sus nuevas ocupaciones le impiden actuar
en el Juzgado; otros son incompatibles por llevar la

representacion de los demandados, habiéndose excusado los
restantes, segun se justificará si fuere necesario, por mas
que no lo estimamos por tratarse de un juicio de menor
cuantia, en el que puede la parte valerse por si o por medio
de apoderado a tenor del n^o 3^o del art^o 4^o de la ley de
Enjuiciamiento Civil.

Suplico al Juzgado se sirva tener por hechas las anterio-
res manifestaciones a los efectos oportunos, teniendo por
designado como domicilio para oír las notificaciones en
la Plaza de Santa Maria n^o 1.

Asi procede en justicia que pido en Volosa a diez y ocho
de Diciembre de mil novecientos quince.

Lido Por Monte


10 de Abril de 1916.

Sr. D. Lorenzo de Salterain.

Mi distinguido amigo y compi:

Recibí su atenta del 8 del cte. y como en ella me anunciaba ha llegado por giro postal la suma de 275 pesetas de honorarios devengados en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía con los Sres. Carballo, Arsuaga y Cortabarría.

Do, a V. las gracias mas expresivas por su atención y por las molestias que le haya proporcionado.

Le ruego me diga si ha hecho algun gasto para el cobro o envío de dicha suma para abonárselo.

Reitero mi gratitud y deseando corresponder a sus finezas, sabe puede mandar como guste a su afmo. ant. y s.

q. d. s. m.

Ybloa y Lhe. 9/4.

Lr. L. Pío Monte.

Vitoria.

Muy apreciable amigo: He transmitido al Notario D. Salterain las instrucciones que V. me daba en su grata última. Dice que esta V. cargado de trabajo y que de una u otra manera se terminará el negocio. El desea que el curso se cancele, pero encuentra oposición en algunos de los elementos.

rios.

No creo que lo mejor sea que
V. venga por aquí anticipando
unos días su proyectado viaje
del 3; así tendrá V. más días
para arreglar el asunto y
a la vez hará V. compañía
a los Sr. de casa durante mi
ausencia que será .Am, desde
el 21 de este hasta el 3 o
4. Pienso hacer una visita
breve a mi familia (trabaja
to va en serio). Con los recuerdos afe-
tuosos de todos me refiero
como siempre a finos amigos
Jhs. y Capt. M. Rivera
Rm.

Antes de irme Ramón me
trae una fotografía: le
enviaré alguna de las pri-
meras pruebas con dedica-
toria escrita con el lápiz
que me regala V. Iskarrik-
asko.

LORENZO DE SALTERAIN

NOTARIO Y ABOGADO

SAN FRANCISCO-9

TOLOSA

8 Abril 1916.



D. Don Pio Monte.

Vitoria.

Mi distinguido amigo y confes: he
colerado a do. ñes. Carballo
Castabarro y Arriaga las
277 ptas que le debían a. Vd.
cuya cantidad recibí ya por
 giro postal.

Le resto ra de Vd. a ^{por} ~~exp. l. o. l. m.~~

Lorenzo Salterain

1587' 17 ptas - redención

del curso.

Capital — 1375

Pensiones — 212' 17

1587 17

Sr. D.

Dinas Camarero Marron

Juez de 1^a Inst.

Colosa

Pio Monte

ABOGADO

Norin

†

18 de Diciembre de 1915.

Sr. Camarero Marron.

Muy Sr.mio y distinguido comp^{te}:

Me veo precisado a presentar a ese Juzgado el escrito que le entregará el dador en los autos de ejecucion de sentencia a que se refiere.

Desde el tiempo que se obtuvo dicha sentencia en la Superioridad, no sin los naturales dispendios, esta es la fecha en que no se ha otorgado la escritura de reconocimiento, ni se han pagado los réditos que han de entregarse en el acto de la escritura segun está resuelto.

El Notario Sr. Salterain, en cuyo poder estan los autos, retrasa la extension del documento acaso por falta de los demandados.

En el interes de hacer efectiva la sentencia pido en ese escrito se señale dia y hora al fin expresado.

Debo significar a V, siendo esta la razon de molestarle con la presente, que no he encontrado procurador a cuyo nombre podia ir el escrito, porque el Sr. Azurza dice que ya no trabaja y los otros que actuan en ese Juzgado son incompatibles por cuanto representan a los demandados, habiéndose excusado el restante. En esa atencion consigno por otrosi tal circunstancia que puedo acreditar, viniendo a rogar a V. admita el escrito y me dispense la libertad, dándole por ello las gracias.

Con este motivo tengo el gusto de ofrecerme de V. at^{te} y s.s.

q. b. s. m.

Pio Monte



- 1º: Si hiciera falta bastante el poder, decir a D. Ladiz haga el favor de ponerlo.
- 2º: Preguntar si hay que acompañar copias del escrito y documentos.
- 3º: Si es necesaria la incorporación del Sr. Monte como Letrado del Juzgado.

+

Vitoria. 22. Dhe. 918.

Ju. L. P. Monte.

Vitoria.

Mi apreciado amigo: La Sdidad en la carta que escribió ayer a V., le daba cuenta del cumplimiento del m. cargo referente al censo que V. me encomendó.

El Sr. Salterain ayudó al modo mérito con que V. está dispuesto a terminar el asunto, y desea que tenga una resolución amistosa, para

ra cuya obtención dijo que a
la mayor brevedad, llamaría
a los interesados de los cuales
esperaba que llegarían a un
acuerdo.

Me prometió avisar-
me para dar cuenta de
sus gestiones.

Vea V. entre tanto
si le satisface ese modo de
proceder del Notario, o si
hay que oponer algunos
reparos, transmitiéndome las
órdenes oportunas.

Estamos ya aquí metidos en
harina, en las empavonadas de
esta época. Ramon con
los libros por la mañana
y la escopeta por la tarde.

Salude V. en muchos
nombré a toda su amable
familia y disponga como
 guste de su afmo. ami-
go y H. y Capote.

Mmanuel Rivera
La salud y Ramon le
saludan. ¡Feliz Pascua!

23 de Diciembre de 1915.

Sr. D. Manuel Onieva.

Muy apreciado amigo:

Gracias mil por su carta de ayer y por el peso que ha dado para abreviar el asunto del censo. No sé porqué lo de asustar al Sr. Salterain mi proceder dado el tiempo trascurrido desde que se le ordenó judicialmente extendiese la escritura. Vea difícil lograrlo si espera a que los interesados lleguen a un acuerdo. Por falta de este fuimos al pleito hace ya años, sin que hasta la fecha nada práctico haya conseguido apesar de los trabajos y gastos ocasionados.

La condicion que pongo para acceder al deseo del Notario es que señale el día 3 de Enero para la firma de la escritura, avisando a los interesados se presenten ese día a las once de la mañana. Ya hará V. el favor de decirme si hay conformidad para en caso afirmativo ir a esa y tener a la vez el gusto de pasar el día con Vds.

Ayer estuve en la Banda. Se hallaban D. Roman y el Sr. Pildain que son ahora los Consejeros de la Corona. Tengo para mí que va a resultar otra crisis y no sé si habrá alguien que aspire a subir al Poder dado el absolutismo imperante de aquella Monarquía o Mono-arquía que se tambalea. D. Roman va a Elgueta a pasar las Pascuas.

En aquella casa está la gente entretenida en poner nacimiento en el cuarto de estudio y claro es que tiene que ser con todo el arte y gusto acreditado. Están pensando tambien en acudir a las Veladas de la Juventud Católica, incluso M^{te} Francisca.

Gracias mil por su felicitacion de Pascuas; se las devuelve con creces. Mi familia saluda a todos Vds. afectuosamente y con mis recuerdos a D^{te} Soledad, D. Federico y DON RAMON, sabe es suyo afno. ant. y s. q. s. m. p.

Al Juzgado de Colosa.

D. José Aurora, procurador, a nombre de D^a Concepción Ortiz Urruela, viuda de D. Vicente de Morán, vecina de Vergara, según el poder que presento, a auto de ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía contra D. Juan José Carballo, D. José Ant^{te} Arsuaga y D. Juan Cortabarría, con menor protesta digo: Que en nueve de Octubre de mil novecientos trece recajó providencia de ese Juzgado disponiendo se otorgase escritura pública por los demandados de reconocimiento del censo objeto de estos autos, debiendo extenderse dicha escritura ante el Notario de esta villa D. Lorenzo

Salterán, entregando aquellos en el mismo acto las pensiones censales venidas y no satisfechas.

Ha transcurrido bastante tiempo sin que la resolución mencionada haya sido cumplida. Entre tanto ha ocurrido el fallecimiento del censalista D. Vicente de Morón y Larriobal según se acredita con el testimonio notarial que se acompaña, del cual resulta también ^{presunto} que en la testamentaria a bien de dicho finado se ha adjudicado el censo objeto de este juicio a su viuda mi representante D^a Concepción Ortiz y Ceballos, quien ha otorgado poder para seguir la ejecución de sentencia recaída en estos autos.

Procede, por tanto, para no dilatar más tiempo la terminación de este asunto, se señale día y hora a fin de que tenga lugar

el otorgamiento de la escritura acordada, entregando y anteando los antecedentes al citado Notario Sr. Salterán, apercibiendo a los demandados que si no se presentaren, comparecerá en nombre de ellos, el Sr. Juez de primera instancia.

Por lo expuesto

Suplico al Jurgado se sirva haber por presentado este escrito con el poder y testimonio notarial que acompaño y en su virtud señalar día y hora para el otorgamiento de la escritura de reconocimiento del censo objeto de estos autos, facilitando estos con antelación al Notario autorizante D. Lorenzo Salterán, apercibiendo a los que no acudieren que comparecerá en su nombre el Sr. Juez de primera instancia al acto de formalización

de dicha escritura.

Eni es de hacerse en justicia
que pido en Colosa a siete de Julio
de mil novecientos quince.

José Fernández

Procurador de los Tribunales

Colosa 5 de Agosto de 1915

Dr. D. Pío Monte

Muy Sr. mío y de toda mi consideración: He recibido su carta de fecha 30 de julio último por la que me invita a aceptar la representación de un cliente suyo para contestar las diligencias de oposición de detención contra el apuntamiento del asunto en juicio de menor cuantía que se dió que en este proceso asistiese el Dr. Vicente Bonifaz hoy el asunto contra D. Juan José Caballo, D. Juan Antonio Archaga y D. Juan Cortázar sobre reconocimiento de un caso.

El abogado Director de uno de los demandados o sea el Dr. Caballo lo fué el Letrado de esta villa, D. Emilio Recondo con quien trabajé hace mas de veinte años y por ello estoy enterado del asunto por la circunstancia de pertenecer en el despacho de uno de los abogados que interviniere en aquél asunto no me es posible aceptar la representación que me ofrece pues tanto dicho Sr. como yo seguimos esta forma de conducta de no aceptar ninguna intervención cuando alguno de los Dr. está interposto en un asunto.

Por lo que volví a decir que el Dr. Caballo sabe que de dicho Sr. ha detención de Pamplona siempre ha estado conforme en todas la sentencias de reconocimiento del caso y ha cumplido con los pagos de las pensiones que se leben en la misma escritura deben estar los

Dr. D. Pío Monte.

Muy Sr. mío: Adjunto incluyo los documentos que me envió últimamente. Teniendo que salir inmediatamente para nuestra patria, me es imposible visitarle.
Dicho

Señalé interceder por según se ha ya mucho tiempo
en el despacho del Sr. Recaud. D. Juan lleva todos los
antecedentes a la notaría del Sr. Latorre notario de
esta villa para otorgar la correspondiente escritura.

Almorcé esta mañana por ofrecimiento a la
distinguida consideración del Sr. como Sr. mas alto.
D. J. C. de S. M.

José Fernandez



Colosa 22 de Julio de 1911.

Sr. Sr. Bis Monte

Victoria.

Muy Sr. mío y distinguido
amigo: En vista de su tarjeta postal del 20
de Julio, manifiesto que hay en esta otros 2 pro-
curadores, Sr. Martin Julian Agostorain
y Sr. José Fernandez, y creo que cualquiera
de ellos podrá intervenir en el asunto pro-
curando que no deban tener ninguna incom-
patibilidad ni otro obstáculo alguno que
se sepa.

De V. apdo. P. L. y. S. M. S.

José Azurza

prevale a un fin. P. L.
q. s. m. S.

José Azurza y Aramburu
Procurador



29 de Julio de 1915,

Dr. J. Pi Monte.

Muy Sr. mío: contesto a la cte. de fecha 27 del actual. Dijo que no pudo comparecer de seguir las diligencias de oficio de Justicia por tanto hace mas de 6 años me encuentro impedido por venenaciones, y desde el 1.º de diciembre de 1912, sin salir de casa, así es que no puedo trabajar y tener que buscar otro que lo haga.

Y repito sup. cte. de la Sr. M. D.

Martin Salas de

[Signature]

L. Canavero Marron

Me voy precisado a presentar a ese juzgado el escrito que le entregará el dato en los autos de ejecución de sentencia a que se refiere.

Desde el tiempo que se otorgó dicha sentencia en la Supremacia, no sin reparos, esta es la fecha en que no se ha otorgado la cosa, y reconocido ni se han pagado los recibos que han de entregarse en el acto de la cosa.

El Notario L. Salterian retrasa tambien la extension del documento como por falta a los demandados.

En el caso de ~~hacer~~ hacer efectiva la sentencia suplico en ese escrito se señale día y hora al fin expresado.

Debo manifestar a V. y esta es la razón para se dirija la presente que no he encontrado, prometido a cargo el Sr. Salterian y ya no trabajo y no nombre para ir el escrito porque, ~~que~~ que ahora es el caso de que los juzgados son incompatibles por cuanto representan a los demandados, habiéndome causado los temas. En esta ocasión consigo por honra en circunst. que puedo acreditarla, viniendo arogar a V. admita el escrito, ~~haciendo~~ ^{haciendo} ~~por tanto~~ ^{por tanto} ~~ello~~ ^{ello} ~~las~~ ^{las} ~~razones~~ ^{razones} ~~expresadas~~ ^{expresadas} ~~que~~ ^{que} ~~me~~ ^{me} ~~dispensada~~ ^{dispensada} ~~libertad~~ ^{libertad} ~~se~~ ^{se} ~~presenta~~ ^{presenta} ~~tambien~~ ^{tambien} ~~por~~ ^{por} ~~ello~~ ^{ello} ~~las~~ ^{las} ~~gracias~~ ^{gracias}.

Con este motivo tengo el gusto de ofrecerme muy at. y b.

saluda atent. al Sr. Salterian y le ruega entregue al dato el poder y testimonio notarial referente a la tra. y se ofrezcan p.º presentarlo al juzgado en escrito pudiendo se señale día y hora p.º la cosa, con todo.

Otro dice: Que formó este escrito en la representación
se procurado porque el que la otorgaba ha manifestado que sus
nuevas ocupaciones le impiden actuar en este juzgado. Otros son
incompatibles por llevar a cabo el mandato, habiendo
excusado los restantes por falta de recursos necesarios.
Sr. D. [Nombre] por lo que
Suplico a V. admita el escrito por
haber las alegaciones de los demandados por
falta de recursos para cumplir el mandato para ir a la
calle de [Nombre] n.º 1.



El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad celebrará
sesión ordinaria a las 11 de la mañana
del 15 del actual

En su consecuencia, se convoca para la misma a los
Señores Capitulares que lo constituyen, recomendarán
la asistencia, y, caso de no poder concurrir, se
atribuirán manifestar la causa que lo motiva.

Gitotia 14 de Diciembre de 1915
El Alcalde Presidente.

[Firma manuscrita]

18 de Diciembre de 1915.

Sr. Camarero Barrón.

Muy Sr. mio y distinguido comp.:

Me veo precisado a presentar a ese Juzgado el escrito que le entre-
garé el dador en los autos de ejecución de sentencia a que se refiere.
Desde el tiempo que se obtuvo dicha sentencia en la Superioridad, no
sin los naturales dispendios, esta es la fecha en que no se ha otorga-
do la escritura de reconocimiento, ni se han pagado los réditos que
han de entregarse en el acto de la escritura según está resuelto.

El Notario Sr. Salterain, en cuyo poder están los autos retrasa la ex-
tensión del documento acaso por falta de los demandados.

En el interés de hacer efectiva la sentencia pido en ese escrito se
señale día y hora el fin expresado.

Debo significar a V, siendo esta la razón de molestarle con la presen-
te, que no he encontrado procurador a cuyo nombre podía ir el escrito,
porque el Sr. Azurza dice que ya no trabaja y los otros que actúan en
ese Juzgado son incompatibles por cuanto representan a los demandados,
habiéndose excusado el restante. En esa atención consigno por otrosi
tal circunstancia que puedo acreditar, viniendo a rogar a V. admita el
escrito y me dispense la libertad, dándole por ello las gracias.

Con este motivo tengo el gusto de ofrecerme de V. at. y s. s.

q. b. s. m.

Registro de la Propiedad

DE
TOLOSA

No confrontando la descripción con que se hace en el documento de las tres fincas que están gravadas con el censo con la que de las mismas aparece hoy en el Registro, para evitar que el día de su inscripción queden surgir cuestiones acerca de la identidad de las fincas a censuadas, sería conveniente se otorgara una escritura adicional en la cual se describan las fincas como aparecen en el Registro actualmente haciendo referencia en ella a la descripción que se hace en este título.

X la escritura de aclaración a aduana el que se presentará al objeto de inscribir nuevamente en el Registro a la Propiedad a favor de la aduana

6^a - n^o 1054 - 10th

Vengaro

D.^a Concepción Ortiz Urreola, viuda de D. Vicente de
 Morán y Larribabal, vecina de Vergara, con residencia
 accidental en Vitoria, otorga poder a favor del pro-
 curador D. Edoardo D. José Xurra y de D. Pío Monte
 y Argote, abogados y vecinos de Vitoria para que juntos
 o separadamente le representen en los autos de ejecución
 de sentencia dictada en juicio de menor cuantía pro-
 movido a nombre de su estado marital contra D. Juan José
 Carballo y Garmendia, procurador y vecino de Edoardo
 D. José Antonio Armuaga y Lasa, propietario de la
 misma vecindad y D. Juan Cortabarría y Uriarte,
 propietario y vecino de San Sebastián sobre recono-
 cimiento de un censo reservatorio y pago de pensiones
 vencidas que gravan fincas de los demandados, el cual
 censo ~~de~~ ha sido asignado a la compareciente en la
 testamentaria a fines de su finado esposo el Sr. Alfonso
 siguiendo dichos autos de ejecución de sentencia por
 todos sus trámites e incidencias hasta conseguir el
 debido cumplimiento al fallo recaído en 6 de Mayo de
 1913 obligando a dichos demandados a que reconozcan
 el mencionado censo y paguen las pensiones vencidas,
^{así como también intereses y los fines, hipotecas, ~~negocios~~ de ~~esta~~ ejecución}
 facultando igualmente a los ~~procuradores~~ D^{os} Pío Monte
 y Xurra para que representen a la otorgante en la
 escritura pública de reconocimiento de citado derecho
 censal que esta mandada formular por resolución judi-
 cial y reciban las pensiones censales pudiendo así mismo
 concertar la redención del censo o reducción de la carga
 en los términos que estimen convenientes y por medio de
 los documentos que sean necesarios.

AL JUZGADO.

D. Crisanto Ocio, procurador, a nombre de D. Alberto Fernandez de
Viana y Fernandez de Larrea, mayor de

Providencia

y

L. Camarero

Folios a' nueve de octubre de mil
noventa y tres: Y precedente

escrito mase a sus autos en

trigando de copia a la parte contra

ria y como en aquel se solicita reimpresion

de su escritura publica por los señores

todos el reconocimiento del curso de

servativo a' que se refiere, cuya es

critura se otorgara ante el Notario

de esta villa D. Lorenzo Salterain, en

trigando aquellos en el mismo

ante las personas censales veni

das y no satisfechas = Lo man

do; firma H. A. J. P. Camarero.
Auto mi; Basilio Acuña

Incapta
Basilio Acuña

+
Benito Mendizábal

NOTARIO

VERGARA

26 junio 1915

Dr. D. Pio Monte

Distinguido amigo: Recuerdo a
v. la adjunta relación del
censo q. se me g. del 20
interroba; no así el testimo.
nio de la partida de defunción
de D. Vicente por no estar
aquí dicha partida. - Para
mi gobierno le diré q. la par.
tida está en poder de D.
Concha, así q. ahí pueden
sacar el testimonio.

Monte - n - q. p. a. g. stl.
g. n. l.

Benito Mendizábal



Al Juzgado de Cobiza

2.

digo: Que en mes de Octubre de 1913 recayó provin-
 dencia de no juzgado disponiendo se otorgase escri-
 tura pública por los demandados y reconocimiento
 del censo respectivo de estos autos, debiendo extenderse
 dicha escritura ante el Notario de esta villa D. Lorenzo
 Salterain, entregando aquellos en el mismo acto
 las percepciones censales venidas y no satisfechas.

Ha transcurrido bastante tiempo ~~sin~~ que la
resolución mencionada haya sido cumplida. Entre
tanto ha ocurrido el fallecimiento del censalista
R. D. V. & M. y L. quien se acreditó con el
testimonio notarial que acompaña, al cual resulta
también que el ~~censalista~~ ~~se~~ ~~este fin~~ se ha
la testamentaria a fines de dicho fin ~~se~~ ha
atribuido el cens ~~objeto~~ ~~se~~ ~~este fin~~ a su
viuda ~~ni~~ representada D.^a Concepción Ortiz y Re-
balloz, quien ha otorgado poder para seguir la
ejecución de ~~entrega~~ recitada en cabz ante

Procede por tanto que para no dilatar mas tiempo la terminacion de este asunto se señale día y hora para que tenga lugar el otorgamiento de la escritura entregando de antemano

Los anteentes al citado Notario Sr. Salteran, apercibiendo a los demandados que si no se presentaran comparecerá en nombre de ellos el Sr. Juez 2^a instancia

Por lo expuesto
Suplico al Juezado. se sirva haber por presen-
tado este escrito con el poder y testimonio notarial
que acompaño y en su virtud señalar día y hora
para el otorgamiento de la escritura de reconoci-
miento de ~~esta~~ causa objeto de estos autos, faci-
litando esta al Notario autorizante D. Lorenzo
Salterain, apercibiendo a los que no acudieran que
comparecerá en su nombre el Sr. Juez de 1ª instancia
al acto de formalización de dicha causa.

Spurra.

Tenenoz parado haue tiempo el santo del caso. *
 Fallecido el Sr. Martin a ha aplicado en derecho a
 su viuda segun sea por el test. que le acompaña ~~y~~
 con el poder y escrito. ~~Y~~ Le ~~se~~ ^{se} ~~haga~~ ^{haga} ~~para~~ ^{para} a D. L. D.
 a fin de que haga el favor de ~~obtener~~ ^{obtener} el poder y
 firmar el escrito. Pero que es la manera de obligar a
 los herederos a que cumplan la sentencia.
 Ya me dirá lo que se resuelva.

SENTENCIA.

En la Ciudad de Pamplona a seis de Mayo de mil novecientos tre-
ce: En los presentes autos ordinarios de menor cuantía sustan-

S. S.	ciados en el Juzgado de primera ins-
D. Alberto Aparicio, Pto.	tancia de Tolosa y penales, en es-
D. Alberto Ríos.	te Tribunal, en grado de apelación;
D. Marcelo Otal.	entre partes, como asistente y ape-
D. Martín Perillan.	lante Don Vicente de Monzon y Larri-
D. Manuel Alonso.	zabal, propietario, vecino de Verga-

ra representado por el Procurador Don Eusebio García y asen-
tado por el licenciado Don Félix Amerona; y como asistente
Don Juan José Carrillo Garmenia, Procurador y vecino de Tolo-
sa; Don José Antonio Arsuaga y Iasa, propietario, de la misma
vecindad; y Don Juan Cortabarría y Uriarte, propietario y veci-
no de San Sebastián: ninguno de los que ha comparecido en esta
instancia; versando este juicio sobre reconocimiento de un cen-
so reservativo y pago de pensiones vencidas.

Ampliando el resultado primero de la sentencia recurrida con la adición, de que al escrito de demanda se acompañan: la escritura de manito; testimonio de la escritura de diez de Diciembre de mil setecientos noventa y tres (folio tres) de la cual aparece lo mismo que se relaciona en el hecho primero de la demanda, y asimismo que el ^{testa}consulista se reservó expresamente el derecho de tanteo, y que aparece inscrita en la antigua contaduría de hipotecas en la propia fecha de su otorgamiento: una certificación del Registro de la Propiedad de Tolosa (folio diez y seis) de la que consta, la mención de un gravamen de cinco mil quinientos reales adeudados a la representación de D. Miguel Ramon Zumalabe, en la inscripción segunda de la finca número cuarenta y dos folio ciento setenta y ocho tomo cincuenta y ocho del archivo y tercero de Tolosa, referente a la casa de Lizarraburu: otra certificación de la misma oficina (folio veinte) en la que se hace constar la cesión a Don Fernando Fernandez de la casa y huerta de Lizarraburu y que después pasó a ser de D^a. Felipa Fernandez, Viuda de Zalacain: una certificación (folio veinte y cuatro) autorizada por el Escribano Don Juan Fermín Jurjandarena en veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, de la que resulta que se otorgó por a Don Telesforo Monzon posesión de varios bienes amayorazguados, entre ellos los de Zumalabe: un testimonio

parcial (folio veinte y siete) de la hijuela adjudicada a Don Vicente Monzon por adjudicación de su Sr. padre D. Telesforo, entre cuyos bienes figura un censo llamado de Iturrichiqui impuesto sobre bienes radicados en Tolosa, de mil trescientas setenta y cinco pesetas de capital, por cuyos réditos paga anualmente cuarenta y un pesetas y veintidós centimos el redimido D. Ramon Zalacain: una carta (folio veinte y ocho) de Juan Cortabarría fechada en San Sebastian el día diez y siete de Abril de mil novecientos once dirigida a D. Pio Monte, abogado, en la que se lee ".....hasta ahora no me he ocupado al respecto de dicho censo, pero sin duda alguna que, a mi juicio, siendo los tres los que adquirieron parcelas del solar Lizarraburu, por lo mismo a mí me corresponde una de esas partes, con lo que no tengo inconveniente en entrar en negociaciones.....": una certificación (folio veinte y nueve) del acto conciliatorio intentado por el actor en veinte de Marzo de mil novecientos once, en la que se hace constar que el demandado Aranaaga dijo, que en efecto, el terreno mencionado en dicho acto por el actor se hallaba gravado con el censo aludido, pero debe pagarlo D. Juan Cortabarría; mas si este no estuviese conforme, no tiene el inconveniente en abonar la cuota que le corresponde, para no ser molestado con pleitos.

Amitiendo el resultado segundo pero con la ampliacion, de que el asenano Arana acompañó a su escrito de contestacion; - la escritura de manito: una escritura (folio cincuenta y seis) de diez y ocho de Octubre de mil novecientos tres de la que aparece, que Don Gerónimo Zalacain Fernandez en nombre propio y en el de sus hermanos Don José, Doña Zoila, y Don Venancio, vendió a dicho Señor la mita indivisa de un solar, no haciéndose constar, en el aludido documento, si la finca fué enagenada como libre o gravada, y conteniendo una salvaguarda por si resultase de mayor cabida de la fijada: otra escritura (folio sesenta) de diez y siete del mismo mes y año por la cual Don Francisco ~~Zalacain~~ Barandaran, como esposo y representante legal de Doña Catalina Cortabarría, vendió al mismo asenano de la otra mita indivisa del mencionado solar, no manifestándose tampoco, si estaba libre o gravada, haciéndose idéntica salvaguarda, a la antes dicha, acerca de la cabida; y renunciando, el comprador, a sus acciones en caso de evicción a causa de cualquier clase de reclamacion que puecan promover los conquesos de la otra mita indivisa del fundo.

Amitiendo el resultado tercero con la aclaracion de que si bien se admiten por el asenano Carballo los cuatro primeros hechos de la asenana, es al solo efecto de reproducir los documentos a que hacen referencia afirmando al mismo tien-

po, que no aparece, la carga de autos, en el Registro de la Propiedad; y a su contestacion se acompañan: una certificacion (folio setenta y seis) del Registro de la Propiedad de Tolosa en la que se hace constar que no ha tenido lugar el traslado de ningun asiento de aseocho real de la antigua contaduria de hipotecas respecto de la finca del Sr. Carballo objeto de la siguiente escritura: - una escritura (folio setenta y nueve) de diez de Junio de mil novecientos tres por la que Don José, Don Gerónimo, Don Venancio y Doña Zoila Zalacain Fernandez vendieron a dicho Señor Carballo una huerta de cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados que se asallan, no haciéndose constar en ella, si se hallaba libre o gravada; pero en la clausula quinta se lee "La expresada huerta se vende en el ser y estado en que se encuentra, de cuyo ser y estado tienen perfecto conocimiento los comparecientes, y en su virtud no tendrá lugar el aumento o disminucion del precio convenido aunque resulte tener mayor o menor cabida de la expresada en la ascripcion que de ella se ha hecho".

Amitiendo el resultado cuarto con la aclaracion de que el asenano Cortabarría acompaña a su escrito, solamente la escritura de manito, y al folio noventa y siete un plano al uno por cien de escala, del solar de su propiedad y de los de

sus colitigantes Carballo y Arsuaga; en el que se vé que las tres fincas forman un conjunto, sin solución de continuidad; y con las afrotaciones (dicho conjunto) al Oriente con la calle de la Bonilla, que forma un todo abierto; por dicha orientación, con la plaza de Iturrichiqui; al Poniente no se puede precisar porque aparecen, sin cerrar, (en dicho plano) las propiedades de los Señores Carballo y Arsuaga, las que unidas respectivamente por el Norte y Meridion cierran el límite Poniente de la de Cortabarría: al Setentrion con la Plaza de Iturrichiqui y un callejon contiguo; y al Meridion con otro callejon de servidumbre.

Admitiendo por último todos los autos resultamos del fallo apelado y

RESOLVIENDO: que en quince de Enero último se dictó sentencia en este negocio por el Juez de primera instancia de Tolosa absolviendo a los Señores Carballo, Arsuaga, y Cortabarría, de la demanda, contra ellos interpuesta por Don Vicente de Monzon y Larrazabal sin hacer condena especial de costas; e interpuesto recurso de apelacion, contra ella, por el demandante, le fué admitido, remitiéndose los autos, previo emplazamiento de las partes, a este Tribunal, donde solo ha comparecido el apelante; y tramitase esta instancia con arreglo a la ley, en el acto de la vista que tuvo lugar el día veinti-

cinco del mes próximo pasado, se solicitó la revocacion de la sentencia apelada y que se dicte otra de conformidad con las pretensiones de su demanda, o en otro caso que se declare obligado al reconocimiento del censo en cuestion y pago de pensiones venidas al asanamiento Cortabarría:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Martin Perillan Marcos.

CONSIDERANDO: que del contrato del censo se derivan dos acciones, una de naturaleza real contra el inmueble acensurado, y la otra personal para exigir del censuario el pago de la pension: segun así se reconoce en el artículo mil seiscientos veintitres del Código Civil; de lo que se desprende, que el éxito de la segunda está subordinado al de la primera y el de la demanda actual al resultado de las pruebas, sobre la asistencia del gravamen: sobre la identidad entre el fundo acensurado en 1793 y las fincas cuya libertad o gravamen se discute en este juicio: y sobre la obligacion personal de los demandados.

CONSIDERANDO: que los tres demandados admiten en sus respectivas contestaciones, el hecho de haberse otorgado por Don Miguel Ramon de Zumalabe, asbiamente representante, la escritura de diez de Diciembre de mil setecientos noventa y tres

(folio tres) concierne en caliza de censo a D. Antonio José de Lizarraburu un inmueble sito en Fíloa, de seis posturas, de ^{cuarenta} cuatrocientos cuarenta y un pies ^{cuarenta} y noventa ochenta y seis pies, de cubica; limante al Oriente con espelua de la fuente de Itarrichiqui; al Poniente con herana de Capellana de Don Tomas Arenas; al Setentrion con camino carretil; y al Medio-dia con huerta de José Ignacio Iavi; con la obligacion de pagar el seguro al primero el dia once de Noviembre de cada año quince avasos de a once reales vellon: hecho que tiene el caracter de veruna legal por la fuerza del vinculo previniente del cuasi contrato, litis contestatio entre las partes y que a mayor abundamiento resulta probado por el conjunto de las pruebas practicas y documento del folio tres no impugnado en el juicio.

CONSIDERANDO: que apesar de esta conformidad en lo sustancial los señalamientos alientan acerca de la igualdad o calificacion juridico-legal del censo; pero siendo ostensible que los otorgantes de la escritura de diez de Diciembre de mil setecientos noventa y tres, lo hicieron al relacionar en ella los motivos generadores de sus propósitos, que al darles forma de estipulacion, manifiestan reiteradamente, con palabras claras y terminantes, de las que no puede surgir una alguna, su voluntad de constituir un censo reservativo, a ello hay que atener-

se, no para de negar la existencia de la carga o de admitir otra mas onerosa; y lo primero iria en contra de lo admitido por las partes, y en su consecuencia en contra tambien la naturaleza propia de la jurisdiccion civil; y lo segundo conculcaria el principio de que en caso de duda se ha de estar por lo mas favorable al obligado.

CONSIDERANDO: que lo dispuesto en los articulos cuatrocientos uno y cuatrocientos dos de la Ley hipotecaria reformada y en las Reales Ordenes de veinticinco de Febrero y veinte y siete de Diciembre de mil novecientos once; y el hecho de no haber logrado el actor el traslado, que solicitó en tiempo, del asiento del censo de autos, de la antigua Contaduría de hipotecas al Registro moderno, no pueden ser óbice a la existencia actual y jurídica de dicha carga; porque si bien la inscripcion garantiza la eficacia del derecho inscrito, aun respecto de terceros, no es ella quien le da vida o existencia sino esta a aquella; porque al reformarse la Ley hipotecaria se propuso el Legislador, como así lo declara en su preambulo, reducir la propiedad de cargas que hoy resultan fantásticas, y no es fantástico un contrato que cuenta, como el de autos, ciento treinta y tres años de religioso cumplimiento; que consta en escritura pública anotada en la Contaduría de Hipotecas

y que tuvo por objeto legalizar la extralimitación de un colono del fundo acensuario en perjuicio de su legítimo poseedor; y finalmente porque la hipótesis de que dicha ley reformara niegue la vida jurídica a los vínculos provenientes del pacto, es un absurdo que pondría en contradicción la Ley hipotecaria con el Código Civil.

CONSIDERANDO: que la finca gravada en escritura de diez de Diciembre de mil setecientos noventa y tres es la misma de la cual fueron segregándose sucesivamente las parcelas de terreno compradas por los tres demandados; idéntica acrentada en autos; por la confesión expresiva y detallada que al folio ciento veinticinco hizo el demandado Arsuaga; por la carta del folio veintiocho que en diez y siete de Abril de mil novecientos once dirigió el demandado Cortabarría al Abogado Don Pio Monte en la cual manifiesta, que su finca fué segregada de la acensuaria; por las manifestaciones del demandado Arsuaga en el acto de conciliación folio veintinueve reconociendo el censo sobre las fincas de autos; por el hecho de haber venido satisfaciendo el tan repetido Arsuaga al actor y antes a su padre si quiera fuese como administrador de los hermanos Zalacain, la pensión de autos, antes de desmembrarse el fundo gravado y después o se a en junto durante unos sesenta años: hecho que a su irresistible fuerza crítica hay que sumar la jurídi-

ca puesto que basta para constituir el gravamen a título de prescripción, o usucapion; y por último porque también resulta probada esta identidad del conjunto de todas las pruebas prácticas en este juicio.

CONSIDERANDO: que habiendo adquirido los tres demandados los inmuebles de autos en diez de Junio de mil novecientos tres el Carrallo; en diez y siete y diez y ocho de Octubre del mismo año el Arsuaga; y en cuatro de Enero de mil novecientos ocho el Cortabarría o sea un año antes de la reforma de la Ley hipotecaria de veintidós de Abril y diez y seis de Diciembre de mil novecientos nueve; es incontestable que entonces tenía toda su eficacia jurídica la anotación que en la Contaduría de hipotecas se tomó de la escritura de diez de Diciembre de mil setecientos noventa y tres y por lo tanto surtió todos sus efectos, en dichos contratos; adquiriendo los compradores los referidos fundos, en las condiciones jurídicas consiguientes al régimen de derecho bajo cuyo amparo tuvieron lugar; o lo es igual con la carga de autos y consiguiente obligación de pagar al censualista y demandante la pensión censual.

CONSIDERANDO: que habiendo quejado, los demandados, obligados al pago de la pensión, que es objeto de esta litis, desde el momento en que por virtud de las compras dichas se subrogaron en los derechos y deberes de vassallos, obligados conti-

nun hoy apesar de la reforma posterior de la Ley hipotecaria; porque esta carece de efecto retroactivo segun lo dispuesto en el articulo tercero delCodigo Civil; y porque tratándose de un derecho, nacido de hechos realizados bajo el régimen jurídico hipotecario anterior, como lo es el del actor a exigir de los tres demandados el pago de la pension censual, continua vivo, dicha facultad, pues se rige por la legislacion a cuyo amparo surgió a la vida jurídica como consecuencia necesaria de la irretroactividad legal; decision que motiva la disposicion primera de las transitorias delCodigo Civil.

CONSIDERANDO: que si bien es cierto que el demandado Carballo articuló, al contestar, la excepcion de falta de personalidad, en el actor Don Vicente de Monzon, porque alica no ha justificado la muerte de su padre y causante Don Telesforo, y porque estima insuficiente que hayan sido a este posesion del mayorazgo de Zumalabe; como quiera que ha negado consentir, la sentencia apelada, en la cual quedó desestimada y por lo tanto resuelta su excepcion, al fallarse sobre el fondo: quedó este punto fuera del alcance de la apelacion y de la competencia de la Sala en su virtud.

CONSIDERANDO: que no existen méritos suficientes para apreciar temeridad en ninguna de las partes.

Vistos, las disposiciones legales citadas y el ocho-

cientos cincuenta y cinco, ochocientos cincuenta y seis, ochocientos cincuenta y siete, ochocientos sesenta y uno y ochocientos sesenta y tres y sus concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLAMOS: que revocamos como revocamos la sentencia apelada que en quince de Enero último dictó el Juez de primera instancia de Tolosa, asimismo condenar y condenamos a los demandados D. Juan José Carballo Garmenia, Don José Antonio Arsuaga y Iasa y Don Juan Cortabarría Uriarte a que reconozcan en favor del demandante Don Vicente de Monzon y Larrazabal ^{Un} el censo reservativo de mil trescientas sesenta y cinco pesetas de capital y cuarenta y un pesetas y veinticinco centimos de pension anual, pagaderas el día once de Noviembre de cada año (~~objeto de este juicio~~) que gravita sobre los inmuebles siguientes: primero, una huerta sita en la Villa de Tolosa que por escritura pública de diez de Junio de mil novecientos tres (folio setenta y nueve) otorgada en San Sebastián, ante el Notario Don Santiago Erro, adquirió Don Juan José Carballo y Garmenia, por venta que le hicieron Don José, Don Gerónimo Don Venancio, y Doña Zoila Zalacain y Fernandez y cuya cabida y afrontaciones, segun la mencionada escritura son, cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados, linea por el lugar con pertenencias de Noblea y huerta de Don Genaro Sorrairain,

por el Norte con el sola que ocupó la casa número veintiseis de la calle de la Ronilla y las Fraguas de Don José Ramon Fernandez: por el Oriente con el mismo solar, y la casa quemada de Don José Joaquín Menizabal y por el Poniente con la huerta de Sorarrain y la de la casa llamada Sasueta: segunna, un solar que por escrituras de diez y siete y diez y ocho de Octubre de mil novecientos tres, (folios sesenta y cincuenta y seis) otorgadas en la Villa de Tolosa ante el Notario Don Lorenzo Salto-rain y Menialana, adquirió Don José Antonio Arsuaga y Lasa, por venta que le hicieron de una mita indivisa del mismo Don Francisco Zaverio y Barandaran, Procurador en representación de su esposa Doña Catalina Cortabarría; y de la otra mita Don Gerónimo Zalacain y Fernandez en nombre propio y en el de sus hermanos Don José, Doña Zeila y Don Venancio, cuya cabida de cada mita segun dichas escrituras se fija en setenta y dos metros cuadrados, y segun el título de los enajenantes, es de

79'36m² setenta y nueve metros cuadrados con treinta y seis centímetros;

situado este solar en la calle de Pablo Gorraabal, sin numeración, de la villa de Tolosa y confina al Norte con un callejon sin nombre, al Sur con terreno de las Señoras Zalacain, al Este con la Plaza de Iturrichiqui y al Oeste con una teja vana antes de Camenaria y ahora de Don José Antonio Arsuaga; y tercera un solar, que por escritura de cuatro de Enero de mil no-

vecientos ocho otorgada en la Ciudad de San Sebastian ante el Notario Don Santiago Erro, adquirió Don Juan Cortabarría Uriarte por venta que le hicieron Don Gerónimo y Don Venancio Zalacain Fernandez, por sí y el primero asemas por su hermano Don José Gil, cuya descripción, (segun certificación del Registrador de Tolosa obrante al folio diez y ocho y siguiente de los autos) es como sigue "Solar de la casa llamada de Lizarraburu sita en la calle de la Ronilla de Tolosa, ocupa novecientos veintitres metros cuadrados con noventa y ocho centímetros, confina por Norte o izquierda saliendo con la Plaza de la Fuente de Iturrichiqui, al Medio-dia o derecha, con un callejon estrecho de servidumbre, por Poniente o espalda con huerta de Don Juan José Carballo y terreno de Don José Antonio Arsuaga y por Oriente o frente con la calle de la Ronilla y plaza de la Fuente de Iturrichiqui; el cual censo pertenece a dicho enajenante Don Vicente de Monzon y Larizabal; librándose en su día el oportuno manumiento con los insertos necesarios al Registrador de la Propiedad de Tolosa, para que a los efectos legales inscriba la ejecutoria en los libros correspondientes; y comenzamos a los señalamos a que paguen al enajenante la anualidad vencida en onos de Noviembre de mil novecientos once y las que en lo sucesivo hayan vencido y vayan del referido censo, sin hacer comensal especial de costas en ninguna instancia

223'78m²

y se no optarse por la notificación personal de este fallo, a
los señalamientos no comparecientes en esta instancia publicarse
en los Boletines Oficiales de Navarra y Guipúzcoa.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos

y firmamos, = Alberto Eparicio, = Alberto Rios, = Marcelo Otal, =

Martin Perillan Marcos, = Manuel Alonso, =

Publicada el mismo día y notificada el siguiente

te.

Es copia,

Al juzgado

Juan José Emballo procurador
en nombre propio D. Antonio pro
curador al sustento de D. Juan Bor
tabania y Donato Saciani procu
rador al nombre del Sr. Anto
nio Aruaga en el juicio le me
nos cuantía promovido por el Pro
curador D. José Aruaga al nombre
de D. Vicente Mouron y Guardia
tal sobre reconocimiento del im
porte de un censo revocativo ante
V. S. como mejor proceda en derecho
paulando y citando. Que se no ha hecho
haber la diligencia de los autos a
este juzgado procedentes de la Audiencia
Audiencia Provincial de Pamplona
donde radicaban en grado de apela
ción.

Exhibiendo el recibo que a tí
lo Sr. demandado tenidos por in
ter la ejecución de la sentencia
dictada en estos autos para el
fin de estas costas que acaso
pudiera causar la intervención
de la parte actora formalizan
do este mismo procedimiento ve
nimos a solicitar V. S. que se
proceda a su ejecución yenda

consecuencia a' N.º 1.

Publicamos que habien-
do por presentado este escrito de
origen acordar,
Primero: Que por consignadas las por-
tas ochenta y dos con cincuenta cen-
tinos correspondientes a los anu-
lidos referidos el once de de-
ciembre de 1911 y 1912 que por
entonces juntamente con este
escrito.

Segundo: Que desde luego hacemos el
reconocimiento del auto sobre
lo que a' que se refiere la denuncia
dictada por la Superintendencia
Auto de 1375 en el modo y for-
ma que se expresa en dicha den-
uncia mostrando dispuesto
a producir este mismo reconoci-
miento en otra forma, si el auto
no reconocimiento por in-
ficiente a los efectos legales.
Tercero: Que se acuerda que se libren
los mandamientos emitidos al
el Registrador de la propiedad
hasta por el en los casos
necesarios al fin ordenar en
la sentencia repetidamente
aludida así se de hacer en su
término por el tolosa a' 10 de

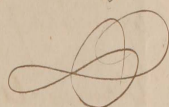
Septiembre de 1913 ^{4º} Ramón Naudas =
Juan de la Caballo = Antonio Iturza =
= Doctor Lascarr =

breve

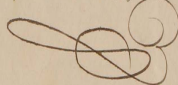
Antonio Iturza,

Doctor Lascarr





Juan de la
Caballo



Por el
 P. de
 Comision

Del 7 de Septiembre de mil novecientos trece =

Debe ante el presidente escrito el
 que se menciona en las actas, entregándose la
 copia a la parte interesada: no he bugeo a
 lo congresista que en el mismo proceso
 de dicho escrito se expone, por no haberse
 cumplido con los requisitos que para
 toda comparecencia exige la ley, mil novecientos
 treinta y siete, siguientes del Código Civil
 y demás a los requisitos de la ley de comparecencia
 de = Letra por hecho el reconocimiento del
 caso reservativo a que se refiere el apen-
 tado segundo de aquel escrito y por abgato
 la manifestacion de hallarse los demandados
 dispuestos a producir tal reconocimiento en
 otro caso si el contrario fuese suficiente =
 Debe al Sr. Registrador de la Propiedad de
 este partido el mandamiento que se dicta
 se en el apartado tercero del escrito, instrui-
 do en el los hechos y suplicas de la demanda,
 la satisfaccion de la demanda por la supervivencia
 en sus de Mayo de mil novecientos trece, el caso
 de comparecencia y apartado tercero del escrito es-
 crito, y de pretensiones del presente proceso con
 su efecto para que los efectos legales se deriven
 de la ejecutoria en los libros correspondientes con

Jose Anurza

PROCURADOR

SOLANA 52ª - TOLOSA. 13 de Octubre de 1913.



Dr. D. Pío Monte.

Victoria

Muy Sr. mio: Adjunto en
 cuya copia de la providencia recaída en
 nuestro caso escrito.

¿Qué día le sería conveniente otorgar la escri-
 tura de referencia?

Quedo a la orden S. L. y. m. b.

Jose Anurza

José Aurra

PROCURADOR

SOLANA 2-2º - TOLOSA 20 de Septiembre de 1913.



Ex. L. P. Monte

Victoria,

Muy Sr. mío: Esta mañana me han requerido los procuradores Sres. Carballo, Antia y Salazar para que recibiera las 82 jotas y cent. causadas y contestando a tal requerimiento les he manifestado que no podía recibirlos por no haberme facultado para ello y porque las instrucciones que tenía eran en sentido de que no los recibiera. Al poco rato volvieran a verme dichos Sres. acompañados de un Notario de esta (el Sr. Salazar) y repetido que me ha sido tal requerimiento, mi contestación ha sido la misma que antes, de lo que se ha levantado por dicho funcionario la correspondiente acta y de la cual no sé el uso que tratarán de hacer.

Le comunico esta nueva para su gobierno y a los efectos conducentes.

Dicho apud. S. P. q. s. m. b.

José Aurra

P. D. Hoy ha sido presentado al Registro el mandamiento acordado por el Juzgado.

Sr. D. L. P. Atubarro

Contestando a su atenta Me he informado del asunto que interesa a su L. P. se folia y remita que el caso que ~~se~~ ^{se} ~~retiene~~ ^{granta} no solo sobre su finca sino tambien sobre ~~los~~ ^{los} dos correspondientes a diferentes dueños. Los tres respondan del mismo modo al capital y rédito, pero es el caso que no está determinada la participación de cada uno, siendo cosa de ellos el fijarla. La participación que en el pago debe tener cada uno.

Conviene pues, que se pongan de acuerdo los tres para llegar a una solución.

Ya sé que su L. P. se V. se ha mostrado siempre ~~en~~ ^{en} buenas disposiciones y que es víctima de la actitud de los otros. ~~sea~~ ^{sea} Pero si se encuentra medio de complacer sus deseos confiando en que por mi parte haré lo que pueda para conseguirlo.

Con la mayor consideración etc.



La Comisión de Justicia
se reunirá a las 12 de la mañ de
hoy, para tratar al asunto del pri
mer libro timbrado

Vitoria 21 de Mayo de 1914

Gregorio Peña

Sr. D. Pio Monte

José Azuza

PROCURADOR

SOLANA 8-2º-TOLOSA.

18 de Septiembre de 1913.

Sr. D. Pio Monte

Vitoria

Muy Sr. mío: Después
de firmado por el Sr. Lavala el escrito que
me envió últimamente, lo presenté el sa-
bado pasado al juzgado (no pude hacerlo
antes por haberse encontrado ausente dicho Sr.
Lavala). El secretario del juzgado se me pre-
sentó manifestándome que el juez propietario
se ausentó el 7 del corriente con licencia (eran
que de un mes); que el juez municipal en fun-
ciones del de 1.ª instancia resultaba incompatible
por ser su hermano el abogado firmante del escrito
y que de querer dar curso a dicho escrito, lo-
teudría que proveer el suplente del juez munici-
pal (que es el abogado asesorado de Leizaola)
y después de enterar todo el asunto; que estas
observaciones me hacía por si quería transmi-
tirle al abogado-director y ver si nos sería
conveniente esperar a que regresara el juez pro-
prietario, puesto que sería cosa de días, para así
obtener resolución mas acertada.

Lo

vase comunicarme lo que tenga por conveniente
sobre el particular.

Dicho afmo. S. S. Q. y M. B.

Jose Azurza



1 de Diciembre de 1913.

Sr. D. Pio Monte.

Vitoria.

Muy Sr. mio; Contestando a su atte. del

25 del pasado Noviembre, he de decirle que el Notario encarga-
do del otorgamiento de la escritura del censo es de parecer
que el reconocimiento del mismo pueden hacer por escritura
los obligados a ello sin necesidad de la concurrencia del
censualista, a no ser que el Registrador, en su caso, exija la
aceptacion por dicho censualista de tal reconocimiento; pero
que aun asi, el censualista podrá en escritura aparte consignar
la tal aceptacion.

De lo contrario estima que el poder del censualista ha
de ser expreso para la intervencion del apoderado en la escri-
tura citada de reconocimiento.

Es cuanto puede manifestarle su affmo. S. S. Q. y M. B.

Jose Azurza

decretados en el escrito anterior no se limitó a pedir una cosa ni más que
los demandados pudiesen pagar o satisfacer en el término de sesenta días
el fin de ellos también a los propósitos del procurador que
suscitó; pero que se presta a la crítica por favorable a la parte contraria.

Es curioso que se diga que se ~~trata~~ desea entar cosas
cuando los demandados son los contentos de haber oca-
sionado las originadas en el pleito que fue promo-
vido por la convicción que tenía el demandante de que
habría de prosperar su derecho; pero el caso es que
las cosas de primera instancia y las no pequeñas
de la apelación han absorbido el capital litigioso. Et
bien seguro que de haber previsto el resultado aunque
haya sido favorable, hubiera preferido abandonar la acción
ejecutiva. Acaso

Pero ya que se muestra tan propicia para que se
cumpla la sentencia vamos a solicitar lo que no estaba
todavía en nuestro ánimo ^{en} ~~de~~ las particularidades referentes
al reconocimiento del censo y pago de intereses.

Dice el artº 923 ^{del C.C.} que si la sentencia condenare
contener de hacer o no hacer alguna cosa se proce-
derá a darle cumplº empleando los medios necesarios
al efecto.

El fallo de la sentencia de la Superintendencia condena
a los demandados - - - a que reconozcan en favor
al demandante D. T. y M. y L. el censo reservativo de 11%
pº de capital y del 2% de plusvalía anual pagaderos el
1º de Mayo de cada año objeto de este juicio que gra-
vita sobre los inmuebles voluntarios en dicho fallo, el cual
censo pertenece a dicho D. T. y M. y L.

Se trata por consiguiente de acto de reconocimiento de
derecho real. El artº 1380 del Código Civil dispone

En copia
D. Key

No sepa ser extraño la intervención y la parte demandada
mida ahora bajo el protesto y citar cosas que sean pudiera
causar la intervención y la parte actora formalizando este
nuestro preliendo "incursionando en el vicio que trata y citar, ~~causa~~
lo que estimamos innecesario dicho escrito a lo que se intenta

Wm. L. Banks

Notificado el 6 Septbre. 1763.

que deberán constar en documento público: 1.º Los actos
que tengan por objeto la creación, transmisión, mod
ficación o extinción de derechos reales sobre bienes
inmuebles.

invariable.

La manifestación hecha en el n.º 2.º del escrito de los
demandantes ^{admitida en la primer y al etc.} que se ha hecho ^{y se fija por los} para hacer el reconocimiento a
que se refiere la sentencia estimamos insuficiente porque
debe consignarse a otra pública según está ^{establecida} en
el Código y así lo ordena a comparecer los demandados
cuando agregan que se muestran dispuestos a producir
el reconocimiento en otra forma si el expresado fuere
insuficiente a los efectos legales, confesión que ha sido
también admitida por T. P. Obteniendo tal manifestación por los pte.
a nombre de los representados, excepto los señores Carrallos, Casero, y Urcasola, quienes por no estar pa-

En cuanto a la entrega de las anualidades vencidas
debe ser ^{una cosa: la de} el escrito divisor ^{en la provi-}
puesta ^{el apto al caso: de} hacerse en la escritura mencionada en la cual se expre-
sará que se verifica dicha entrega ante el Notario.

altaris a la povera para hacerla, recitando la confesion gratifican a la
propia interior.

Por lo expuesto

El J. suplico se sirva haber por presentado este escrito y en su virtud acordar en ejecución de sentencia que para que tenga lugar el reconocimiento al caso a que viene contenido los mandatos por la sentencia de la E. P. C. y P. se verifique dicho acto en escritura pública disponiendo de orgamento ante uno de los Notarios de esta villa, en cuyo acto podrá hacerse la entrega de las pensiones censales recibidas y sus satisfecchos.

Así procede en justicia.

José Aranza

PROCURADOR

SOLANA 8-24-TOLOSA. 6 de agosto de 1913.



Dr. D. D. Monte

Vitoria.

Muy Sr. mío; Adjunto incluyo las copias del escrito presentado por las partes contrarias y de las providencias recaídas al mismo y al nuestro, con la misma fecha.

Habiéndome encontrado al presentarme en la Escribanía a ver las notificaciones con el Sr. Barballo, me ha indicado este Sr. manifieste a V. o a nuestro cliente que desde luego puse a nuestra disposición 82-50 ptas., importe de las anualidades de 1911 y 1912.

Légame lo que crea conveniente hacer sobre los particularos de que se trata.

Quedo afm. S. L. q. s. m. b.

José Aranza

José Arurza

PROCURADOR

SOLANA 8-2^a-TOLOSA.



2 de Septiembre de 1913.

St. L. Pío Monte.

Muy Sr. mío y amigo: Acéptese recibo de su att.^a ult.^a así como del escrito que a la misma acompañaba, el cual verá de hacer firmar al Sr. Lavala y presentarlo hoy mismo.

Acaba de presentarse el Procurador Sr. Antia preguntándome por la cantidad que deben satisfacer los demandados por créditos del curso y manifestándome sus deseos de que se ejecute la sentencia esgrajudicialmente, puesto que a ellos están dispuestos, por evitar dilaciones y gastos. Le he contestado que precisamente tengo orden de pedir la ejecución judicial de la sentencia, pero que no obstante participaría a V. sus deseos (del dicho Sr. Antia).

Caso de que quiera V. acceder a esta petición, sírvase telefonarme lo antes posible, pues yo cursaré mientras el escrito que me ha dirigido.

Suplico a V. S. L. q. s. m. b.

José Arurza

José Arurza

PROCURADOR

SOLANA 8-2^a-TOLOSA.



29 de Agosto de 1913.

St. L. Pío Monte.

Vitoria

Muy Sr. mío: Los autos de juicio de menor cuantía referentes al cursado curso están ya en esta, pero sedentes de Pamplona y se me ha hecho saber la llegada de los mismos a los efectos oportunos.

Lo que le comunico a fin de que se sirva manifestarme lo que desea hacer sobre el particular.

Esperando sus noticias, quedo de V. apdo. S. L. q. s. m. b.

José Arurza

+ y de la Dignidad de la aprendida en la casa tome pñel
de Otero que reside en la comarca de de Otero
que pertenece al mismo pñel de Otero del mismo
apellido de Otero en cuya forma aprendis an' bien de
los otros queros Alvaros de Manuel, Pedro, Sebastián
y Remelabe es el h'.

El fallo condena a los demandados D. J. F. C. Gamunda -
D. J. A. A. y para y D. J. C. Urte a que reconozcan a
favor el demandante D. V. y M. y L. el curso reservativo
a 1375 pñ; a capital y 41' 23" a pensión anual pagadera
el día 11 de Nov. y cada año que gravita sobre los inmuebles
que ~~se hallan~~ en dicho fallo el deslindan, el cual curso
"pertenece a ~~este~~ dicho demandante D. V. y M. y L.
librándose en su día el oportuno mandamiento con los
insertos necesarios al R. a la p. y E. p. que a los
efectos legales inscriba la executoria en los libros corres-
pondientes."

Para llevar a efecto esta parte del fallo
procede se expide mandamiento por duplicado al R.
R. a la p. insertando los hechos ^{y duplica} de la demanda y la
sentencia de 6 de Mayo último dictada por la C. A. E.
que contienen los requisitos necesarios para la inscripción.
Esta puede verificarse a tenor de los pñs 2.º, 3.º y 4.º del
art. 8.º de la L. H. según el cual los censos, cuando
gravan dos o mas fincas, podrán inscribirse en los
Registros de la propiedad en hoja especial y bajo
un solo número, haciendo apenas expresa mención
de las fincas gravadas aunque estas no se hallen
especial y separadamente inscritas. En caso de
estarlo se pondrán al margen de las respectivas
inscrip. notas y referencia al folio y número
en que existe el expresado derecho real.
El precepto relacionado no impide hacer la inscripción

Al Jefe de la F. I. y P. que se me ha notificado la llegada de los autos con la providencia en que se manda cumplir la sentencia. Que con fecha diez del mes pasado se dictó por la F. I. y P. sentencia en la cual se adicionan los resultandos de la F. I. y P. ~~al documento~~ haciendo relación a los documentos que se acompañaron a la demanda justificando el crédito reclamado por una parte; y ampliando los presentados por los demandados; se aclararon sus afirmaciones y se concretaron los términos de la contestación. Contiene dicha sentencia de la Superioridad una admirable e instructiva doctrina jurídica ^{de la} un estudio detenido de la cuestión sometida a su ^{examen} ~~examen~~ y admirable e instructiva doctrina jurídica sobre la materia de censos y la interpretación sana que ~~se~~ ^{se le da en} pasó a la Ley Hip. reformada, en los extremos que han sido objeto de discusión en estos autos, tal como la ^{se ha admitido} ~~entusa~~ el demandante. Termina la resolución que nos ocupa con la parte dispositiva revocando la sentencia apelada que en quince de Enero último dictó F. I. y P. y accediendo a las pretensiones de la demanda.

Por encontramos en el caso del art.º 919 y la L. y C. C. según el cual luego que sea firme una sentencia, se procederá á su ejecución, siempre á instancia de parte, y por el Juez ó Jefe que hubiere conocido el asunto en primera instancia.

+ que los herederos una en otros cinco mil reales por fallecim^{to} de
un hermano legítimo D. Agustin Javier de Almonacid y de la
D^a. Constanza Alarido en el Consuegro Naval de Arzobispo quien
los papeos en vida y le tocara en fuerza de la Ley. otorgada
en la Ciudad de Lompone a 30 de Julio de 1789. por testi-
monio de Manuel Larrea y fue aprobado por el Audi-
tor Real de la y Conducir a division y pension de los bienes
de D. Don Agustin de Almonacid Comisionado y D. D^o de
la Yema y D^o de la Yema entre sus dos hijos unidos los pro-
prietarios D. Pedro Luis y D. Agustin Javier de Almonacid

Salas. 10-5-1910.

Dr. Dr. Dr. Dr. Dr.

Mi distinguido amigo:

He acordado miso de comisar por
lectura, por mi nombramiento por
siente de esta dictadura, y ya sabe que
me tiene a su activa disposición para
cualquier cosa que sea útil.

A mi vez tengo el gusto de felicitarle
por el brillante resultado de su
plaza de miocan la lectura de aquellas
diciendo y dar a V. las cosas en las
opiniones que sustentaba. Le he dado tres
cursos copia de la lectura que me
enfrenta miso comisar.

En este momento lo en la lectura
del Norte que esta gravemente enfermo
de pulmones. Me he lo sustenta y poder
mas a V. que le devuelva la salud.

Salas que es muy afuero y muy

Luciano de Salas

Nota que se hallaba en el libro: notarial de Salas

Guatemala 27 de Agosto 1837

(se ha de leer con)

Reservaria V. que en un ~~caso~~ se dice sobre el asunto el caso de
 Foz de que a fines del mes último se convocó el resultado.

Hay he de convenir por manifestar que después de muchas
 e innumerables gestiones para un arreglo amigable no lo pude
 conseguir y hubo de promover el pleito para no perder en
 caso que aunque pequeño ~~sea~~ deba conservarse. El pleito
 fue bien dirigido y probada mi razón claramente; por
 mas que tenía de contrarios a tres Letrados, esperaba tran-
 quilidad la sentencia cuando fui sorprendido por la noticia de
 que me fue nuevo a Foz de la había dictado ~~mi~~ desfavorable.

Puede V. figurarse el mal rato que me lleve
 y fue mayor al enterarme de la sentencia que era equivoca
 por completo. No dude un momento en apelar
 a la Audiencia arrojando por mi cuenta el riesgo de
 lo que sucediera. ~~Quise esto a el mes de Enero~~

Tramitada la apelación en Pamplona se
 celebró la vista el 29 del mes pasado: aguardaba
 impaciente el resultado final y ayer recibo la
 grata noticia de que se ha revocado la sentencia
 de Foz de y se ha dictado otra de acuerdo con
 absoluto con misas pretensiones.

Ha triunfado, pues, la justicia y estango de
 subrahena.

Los trabajos han sido grandes, ~~muchos~~, podría
 escribir a V. cosas y cartas numerosas relacionadas con
 el asunto que me ha proporcionado tambien algunos dis-
 gusto por tener que referir y de muchos, y de inci-
 dentes ocurridos. Nada he dicho a V. para que no parti-
 cipare a ellos y he querido luchar solo yo. Al fin he

1.º El hecho primero de la demanda está calado en la
 escritura de constitución del caso acompañado, en la
 cual clara y firmemente se le denomina reservatorio
 diferentes veces; y aunque dice que el censalista desistió
 de la tenencia, posesión y dominio útil de la huerta y
 edificios que traspasó al Sr. Lizarraburu, agregando la
 reserva del dominio directo y renta capitulada, en
 parte alguna le llama enfiteutico y solo reservatorio.
 No ofrece, pues, duda, que el caso en cuestión es reser-
 vatorio por mas que en los fundamentos de la demanda
 se diga de parte y de modo incidental que pudiera
 sostenerse en carácter de enfiteutico. Bien explícitamente
 expresó el demandante que lo consideraba "reservatorio"
 y así lo pidió en la réplica y la demanda.

Quanto a modo tan claro se fija el derecho que se
 reclama y que además no ha sido impugnado en carácter
 por los demandados, es incomprensible se diga en la sen-
 tencia que existe duda sobre la índole del derecho
 y no puede accederse a la declaración. El Juez debiera
 haber admitido la conformidad de las partes en que el
 caso es reservatorio y atenerse a tal alegación sin las
 subterfugios de una duda que no existe. La cita que se
 hace a la sentencia del C. L. n.º 1.º de Mayo de 1890
 prueba el por error que el Juez inferior ha puesto en
 apoyar su juicio porque es de todo punto inaplicable:
 se trata en ella de la reclamación de caso enfiteutico cuya
 naturaleza fue impugnada por el demandante. Pero aquí he-
 mos reclamado un caso reservatorio cuya naturaleza no ha sido
 objeto de discusión. Y es el caso que en el curso de la

sentencia que impugnamos se consignó que clara y expresamente se menciona el censo en la escritura de constitución con la palabra de "censo reservado".

2.º El Consistorio 2.º demuestra una confusión e ideas lamentables.

Las certificaciones del Registro y la propiedad unidas a la demanda prueban la historia y la finca gravada, bien sea en su contenido. Los hijos del censatario Lizarraburu la cedieron en venta a D. Fernando Fernandez, de quien pasó a su hija D.ª Felipa, casada con D. Gregorio Lalacain, cuyos hijos han sido los vendedores a los demandados.

Que la sentencia que la ~~misma~~ certifica el 1.º no menciona entre las cargas el censo que se reclama. Pero esa omisión a la 1.ª inscrip. ¿puede afectar a la existencia del censo? De ninguna manera. Y la prueba es que se menciona o no resulta indistinto de la escritura pasada por el Registro y hipotecas. Pero tenemos que la inscripción 2.ª lo menciona expresamente, señalando el capital del censo, 5,500 reales, correspondiente a la renta de 15 ducados y denominando al censalista "la representación de D. Miguel Ramón Zumalabe".

Los datos están más que suficientes para venir en conocimiento de que el censo que se reclama es el mismo mencionado. Para el R. P. y P. nada significan tales elementos, nada la documentación que los completa, nada el hecho de haber sido pagados

el censo, nada la confesión terminante en acto conciliatorio, ni el reconocimiento en carta de los demandados: quiere que en la certifica el Registro aparezca el censo con todas sus circunstancias y detalles como lo especifica la escritura de constitución. Si así fuera era escusado el juicio contradictorio o contienda entre partes y hubiéramos promovido un 2.º declarativo de derechos, sino ejecutivo o de realización a los mismos.

3.º Después que la sentencia, en el Cons. 2.º, no la valiera a la memoria el Registro, en el 3.º la reconoce y ~~apoya~~ en ella para decir que según la memoria está gravada solo la parte que fué del finca Lizarraburu, y que no se prueba sea la misma adquirida por los demandados.

La base para conocer la finca gravada es la escritura y no la mención hecha por los censatarios muchos años después, y como hecha por ellos, no puede perjudicar al censalista. La mención prueba la existencia del gravamen en forma genérica que después se especifica aportando otros elementos, circunstancias y detalles que se cumplen evidentemente en autos, como son la citada escritura, las certificaciones del Registro con las cuales se prueba a los claros que las fincas de los demandados son segregaciones de la denominada "Lizarraburu" afectas al censo, los documentos de adjudicación al demandante justificativos de que lleva la representación el primer censalista Zumalabe, el hecho incontestado de haber pagado la pensión censal los propios demandados, el haber sido reconocido en acto de conciliación, en la contestación a la demanda etc.

A la demanda acompañamos el test. notarial
del Sr. Furundarena, Escribano de Tolosa, en 1837
para justificar que a D. Felipe se Mourin,
padre del demandante se le dio la posesión del
Mayoralazgo de "Lunabali" al que correspondía el
censo reclamado. Si ese documento es solo acertativo
de que al D. Felipe se le dio posesión de los
Mayoralazgos que le correspondían, sin especificar las
fincas y derechos, porque eran muchos y no se
precisaba consignarlos; que tiene que ver que
en tal documento no se exprese el censo?; Qué
significa que no se haga mención alguna de Tolosa
en los requerimientos librados? Pues significará

Pero quiera el Sr. Jefe, conminados en impugnando
 y documentos, se vea se acepta, ^{por tanto} sin embargo se aprueba, que
 para lo que se presentara, que se diga la clase de
 censos, fincas, afectos, pension etc. es decir volviendo á lo
 de antes á que cada papel le exprese todo con sus fechos
 y señas como vulgarmente se dice. En los testamen-
 tarios y mas si son de consideración y laboriosos como
 lo fue la de D. Felipe y Antonio no se recienste á
 tales detalles y basta con enumerar de modo general
 el derecho de que se trata para venir en conocimiento
 de cual es. Y creemos que es muy bastante lo que
 aparece en la hijuela paterna del actor para justifi-
 ficar que el censo que se le adjudica es el mismo
 objeto del pleito si á este se agregan además otros
 documentos como son la escritura de constitución, cer-
 tifi- del Registro, reconocimientos y pago etc. etc.

5º Y veng al argumento Aquiles de las disposiciones de la nueva Ley Hipotecaria sobre censos, inscrida por los demandados y acopiada en la sentencia con manifiesto error?

Existe y tener que decir el pro y consero que forman los jueces en el estudio de las cuestiones de derecho sometidas a su resolución incurriendo en lamentables equivocaciones y causando trastornos a las partes.

El caso con la interpretacion dada al artº 401 de la vigente Ley Hipotecaria. Estimando que esta ha echado por tierra todos los contratos de censos no trasladados al moderno Registro se desconoce y olvida un derecho tenido al amparo de legislaciones de muchos tiempos, reconocido por los interesados censalistas y censatarios y sancionado por las disposiciones del Código Civil. Con una pequeña distincion entre el derecho civil que regula los actos de las personas y de las cosas y el derecho hipotecario que no es mas que se garantia, no de destruirse segun se pretende, desaparecerian las confusiones que existen entre ambas partes del derecho prefiriendo al hipotecario sobre el civil y subordinando este a aquel, cuando en buena, sana y elemental doctrina es el civil el principal e importante y el hipotecario una

rama y parte pequeña del civil. El derecho hipotecario presupone el derecho civil, se encauina a afirmarlo, pero no a destruirlo.

El artº 401 de la Ley Hipotecaria dispone el traslado de los asientos de la antigua Contaduria y dice que no surtirán efecto si los interesados a favor de quienes se constituyen no solicitan la traslacion en los plazos señalados.

Pero en el caso de autor el censalista D. Vicente de Monzon no decidiendo esos plazos y tanto de ellos, con los elementos que entonces tenia a la mano, solicito la traslacion segun se justifica con la certificaci6n del Registro unida en el periodo de prueba.

Ocurrio, como ocurre en la mayoria de los casos, segunamente que en un 95 por 100 de los censos inscritos en el antiguo Registro, la dificultad se acreditaba de una manera cumplida, a satisfacci6n de los Jues Registradores y la propiedad, escrupulosos siempre y mas tratándose de derechos reales que afectan al dominio y cuyos propietarios tienen interés en contra, las sucesivas transmisiones de aquellos derechos hasta los actuales dueños con todo el fairago de testamentos, refunciones, adjudicaciones etc.

Para salvar este inconveniente se la tramitarán y solicitará de los Jues Registradores en tales materias existe el expediente supletorio de informacion personal y de dominio. Pero en el hay que dar intervencion a los

dueños de las fincas gravadas con derechos reales y basta mostrar la discrepancia para que el expediente no se apruebe haciéndose el asunto contencioso.

Pues bien; en el caso que nos ocupa el demandante D. Vicente de Mouron adquirió el caso de sus antepasados y lo prueba suficientemente con documentos, si bien por exigencias del Registro y por afectar a los dueños y clasificadores gravados, había que contar con el asentimiento de estos los demandados. Sabiendo la discrepancia de alguno de estos, no todos, según se ve en el acto de conciliación, optó, en lugar de informaciones que a cada conducto que sólo a gastos conducirían, al medio más lógico y eficaz de un juicio declarativo con audiencia de los propios dueños de las fincas gravadas. En él ha justificado plenamente su derecho, y a pesar de ello se le desestima con notoria injusticia.

6.º Aquí está precisamente el eje de la cuestión que se ventila. El Sr. Juez de Colona quiere que se haya hecho el traslado al caso al Registro notarial. Si eso hubiera tenido lugar era casuístico por completo el juicio. Precisamente este se inicia por la poca facilidad (no imposibilidad) a hacer el traslado con los documentos del demandante y por la oposición de alguno, no a todos los re-

mandados. Se funda la sentencia en la falta del cumplimiento de las disposiciones de la nueva Ley Hipotecaria cuando precisamente el juicio ~~se~~ promueve y para observarlas con la mayor exactitud, pues a la presentación de los documentos al Registro acreditativos de las transmisiones, o de informaciones de posesión o de dominio, ha substituido el medio más formal y eficaz de un juicio al cual se han aportado todos cuantos elementos son necesarios para hacer declaración del derecho pretendido.

7.º Los motivos de la nueva Ley Hip.ª fueron el cierre de las antiguas Contadurías, pero no el desmoronamiento y anulación de los derechos existentes, porque ello supondría la desaparición hecha de un plenario de actos jurídicos celebrados con todos los requisitos legales y transmitidos a los actuales dueños legítimamente.

Hoy apenas se celebran contratos de caso, siendo las disposiciones del Código Civil aplicables por regla general a los casos antiguos. ¿Y cómo la nueva Ley Hip.ª va a echar por tierra el Código Civil en esta materia de casos anteriores a la nueva Ley Hip.ª? Esta, pues, tiene que respetar, no puede ser otra cosa, los derechos establecidos cuando conste su existencia. Y que el caso de que se trata en este pleito existe se demuestra de modo palmario con los documentos acompañados a la demanda, los presentados en el periodo de prueba y las declaraciones terminantes prestadas en acto conciliatorio y en el juicio. La nueva

ley Hip.^a ha curado las antiguas Contadurías para aquellos derechos cuya existencia no se prueba i sea visible, pero no los claros y evidentes como el que nos ocupa. El trascurso de los plazos determinados en la nueva ley hará, en su caso, prescribir el derecho hipotecario, pero no el civil. De otro modo tendríamos que la prescripción de los derechos sobre bienes inmuebles es por un término tan corto como el de dos años, sendo así que la prescripción de las acciones, con arreglo al Código Civil, sobre bienes inmuebles es de diez años, de veinte años y de treinta años.

8º. Este estudio de la prescripción merece un cuidado especial para que no se crea extinguido el caso objeto del pleito. El artº 1930 del Código Civil establece que se extinguen por la prescripción los derechos y las acciones de cualquiera clase que sean. Los artº 1963 y 1964 marcan los treinta años y veinte años para que prescriban los derechos reales.

¿Como pues, puede aplicarse aquí la prescripción? De ninguna manera.

El demandante D. Vicente de Morán no ha descuidado ni siquiera los plazos señalados en la nueva Ley Hip.^a para solicitar ser o ella acogido, ~~dentro~~ pues dentro de los dos años solicitó la traducción del asiento antiguo y por dificultades de traducción inscribible promovió este pleito

dentro de los plazos concedidos en Reales Ordenes de 28 de Febrero y 27 de Diciembre de 1911 para subsanar con él, con este fin contradiendo los efectos y que adolecen los documentos precisos para la transcripción; ¿Qué más puede pedirse al actor remanente que acudir al recurso más formal y mayor que puede apetecerse, de un juicio supletorio que declare su derecho? ¿Y por hacerlo se le dice que ha dejado transcurrir los plazos y que ya no lo tiene? Es una inconsecuencia de la ley, el exigir la prueba de su derecho, y cuando la presenta se le contesta rechazándola. Hay en esto una gran confusión de ideas y una marcada petición de principio que no se necesita gran esfuerzo intelectual para comprenderlo.

9º. Porque llega el Sr. Juez de Folsa con su teoría á que sea letra muerta el artº 2º de la Ley Hipotecaria ~~que manda~~ ~~al mandante que sean~~ se inscriban en los Registros los títulos declarativos de derechos reales. Ya hemos dicho antes que si se hubiera ^{hecho} ~~aplicado~~ y prosperara la ~~nueva~~ Ley Hip.^a haciendo la traducción del asiento antiguo al nuevo Registro, era excusado e inútil por completo este juicio declarativo. Precisamente porque no era fácil hacerlo por otro medio se utilizó este de promover la demanda sobre declaración de la existencia del derecho real justificado de modo acabado en autos. Y por tal justificación hecha dentro o fuera de los plazos citados en las Reales Ordenes mencionadas

procede y se le justifica declarar la existencia
del derecho real objeto de esta acción.

10. Invocando las leyes citadas legales expuestas
en la demanda y

Resumiendo aparece probado: 1.º la existen-
cia del censo: 2.º que D. Vicente de Alvarado y
duero el mismo: 3.º que afecta a fincas y los
demandados, los cuales adquirieron la titulada
"Lixarraburu" nombre del primer censatario sito
en Murieduqui, todo lo cual concuerda perfecta-
mente para venir al conocimiento de que es la
misma consignada en la cota censal: 4.º que
el actor se acogió a las disposiciones de la nueva
ley Hip.ª para cuyo cumplimiento fue invocado
este pleito: 5.º que no puede tener la extensión
que se pretende el art.º 401 de dicha ley ~~que~~
~~esta interpretación~~ y que cuando se justifique
la existencia de un derecho real por los medios
de un juicio contradictorio entre partes procede
declararlo así a tenor del art.º 2.º.

Por todo lo cual

Suplica se sirva revocar la sentencia dictada
por el inferior de Folosa y en su lugar acce-
der a las peticiones formuladas en la demanda.

FÉLIX ANORENA

ABOGADO

PAMPLONA

18

A. V. de Monte

Querido Sr. mi y cony. Pacifi en
gracia, en una de visita de
nuestro común amigo tendieram,

Cuando estubo en autos tendi
un gusto en comunicarle mis
imprimas.

De V. expuso un estimable agudo
y las notas que me opacé refo-
rente a los considerandos.

De V. apto 1.º

Félix Anorena

20 Feb. 1913



La Comisión de Obras se reunirá a las 12
de la mañana del sábado 8 del corriente
para tratar el asunto de D. Damaso
Villanueva

Vitoria 7 de Marzo de 1913

Javier Mangels

L. D. Pío Monte

Dr. D. Felip Amorena

Recibi su apreciativa del 20 del pasado. Por el
prior he sabido el curso de la apelacion y lament
cuanta sobre la cual no he podido por ocupacion
& momento poner antes las notas que le ofreci
a los considerandos y la sentencia.

Luego el quito se remite con el dato los
honrados y la demanda que formule, los escritos
de contestacion, la sentencia y dichas notas. ~~que~~
~~se mejo examina~~. Luego que los examina le
agradara me diga su parecer?

Le ruego se fije tambien en lo escrito en el
acto de conciliacion que fue una verdad: allana-
miento por parte de uno de los demandados y
en la prueba practicada a nuestra instancia que
a mi entender fue conducente.

En otra cosa luego el quito se repetira a f. 2.

Escuela Garcia Abadía

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio, 6, principal

Pamplona

13 de Febrero de 1913

Núm.

321.

Dr. D. Pio Monte
Victoria

Muy Sr. mio y de mi consideracion: Por
conducto de nuestro comun amigo D. Carlos Lendonia-
rena, ababo de recibir su favorecida de del actual y
contestándola digo que con fecha 6 del corriente compare-
ci ante esta Audiencia a nombre de D. Vicente de Monzon,
vecino de Vergara, a sostener la apelacion que interpuso el
mismo en el Juzgado de 1ª instancia de Tolosa, contra los
Sres. Cordalbo, Amaga y Cortaberría en pleito ordinario de
menor cuantía sobre reconocimiento de un campo.

Sin que hasta la fecha se haya personado
aqui la parte apelada, se dictó providencia temiéndome
por comparecido y ordenando que por el Secretario de
Pala D. Joaquin San Eulian, se haga el apuntamiento,
y una vez hecho este, pasaran los autos para instruccion
al Sr. Magistrado Ponente que entonces se halle en turno.
Despues vendra, sin más trámites, el señalamiento de vista,
que es cuando nuestro Abogado D. Felip Amorena tendra que
estudiar el asunto y prepararse a informar oralmente.

Quedo en comunicar a V. cualquiera novedad
que ocurra en dicho pleito y mientras tanto aprovecho

ahora la ocasion para ofrecirme a sus ordenes atto. v. s.

Q. B. P. M.

Eusebio Garcia

Eusebio Garcia Abadía

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio, 6, principal

Pamplona

28 de Febrero de 1913

Núm. 111.

Ex. D. Pio Monte
Vitoria

Muy Ex. mo y de mi consideracion: Como continuacion a mi carta de 13 del actual he de participarle que, despues de formado el apuntamiento, se dictó ayer providencia ordenando pasar los autos para instruccion al Ex. Magistrado Ponente D. Martin Sorilla, quien los despachará en la próxima semana ó en la siguiente, y entonces se hará el señalamiento de vista.

Sin duda los demandados y apelados no trataran de comparecer ante esta Audiencia, y asi se dá el caso de que, aunque se revoque la sentencia del Juzgado de Eolona, nuestra parte se vea obligada a satisfacer todas las costas de la segunda instancia.

Me reitero de V. atto. P. I. G. B. P. M.

Eusebio Garcia

Eusebio Garcia Abadía

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio, 6, principal

Pamplona 5 de Febrero de 1913

Núm. 265.

Ex. D. Carlos Landuriarena

Estimado amigo: Acabo de saber que ha llegado a esta Audiencia el pleito a que aludia Don Pio Monte, o sea el promovido ante el Juzgado de Tolosa por Don Vicente de Monzon Landiabal, contra D. Juan José Carrillo y consortes, sobre reconocimiento de un censo.

He visto que el emplazamiento de todos los litigantes se practicó en 22 de Enero por diez dias que expiran el martes próximo once del actual; de modo que, si antes de esa fecha no llega en debida forma el poder del apelante Sr. Monzon, quedaria firme desde luego la sentencia de dicho Juzgado.

Lo aviso a V. para que pueda comunicarlo al Sr. Monte, con la urgencia del caso y me reitero a su disposicion affmo. amigo L. B. P. M.

Eusebio Garcia

José Aranza

PROCURADOR

SOLANA 8-2º—TOLOSA. 23 de Enero de 1913.



Sr. D. Pio Monte.

Muy Sr.mio: En vista de su atte. del 20 de los corrientes, he redactado el escrito interponiendo la apelacion a que se refiere y hechole firmar a D. Ladislao de Zavele, quien enterado de la carta que dirigio V. a este Sr.me dijo que con motivo de hallarse enfermo de gravedad su padre, no podia detenerse a estudiar el expediente, por ahora, y que mas tarde quizá podria hacerlo, o sea despues de interpuesta la apelacion.

Trato de presentar el escrito el dia 25, o sea en el quinto dia, a fin de retardar el emplazamiento todo lo mas posible, como V. desea— Si V. deseara que la presentacion de dicho escrito haga el ^acurtodia, sirvase telegrafiarlo.

Aceban de decirme que el Sr. padre de D. Ladislao ha fallecido.

Esperando sus noticias, quedo de V. affmo. S. S. Q.

S. M. B.

José Aranza

S.130018



TARJETA POSTAL



A D. Pío Monte - Casa de D.

José Manuel de Zubala

Eolosa

(Guipúzcoa)

En este lado se escribe solamente la dirección.

Por el amigo D. C. S. sepa que
recibí V. el poder para personarse
en la apelación interpuesta al
juicio de menor cuantía seguido
en Eolosa sobre real c. en caso.

Es cuanto que dije desde el principio
y lo tomo como propio, pues creo
indica la apelación
es claro y
que la sentencia es equivocada.

~~Suplico que se~~
~~hagana el favor de~~
~~hacer en mi caso~~

Cuanto en el oculto mego a V.
me lo participe directamente.
Tengo el gusto de ofrecerme
supl. abo. y d. d.

Pamp. 6-11-913.

Recibido el poder que he entregado al prior, de quien recibí ayer una carta que en seguida remité a V. a Victoria.

Tuyo afmo. amigo,

C. Denariarena



mi amigo D. C. de meladad
el nombre de V. que ya me era
conocido para la defensa de la
apelación interpuesta en un juicio
de menor cuantía seguido en el for-
gado de Llorca sobre real^{da} de un
censo.

Es asunto que he promovido y
dirigido desde el principio. Esperaba
transcribir la sentencia, pero he ~~creído~~
creído de lo mas claro que puede
resultar ante los Jates, cuando
me sorprendió el fallo ~~que fue~~
^{estimarlos equívocos} desfavorable. He recurrido contra él
y mego a V. tome con interes el
caso, lo que es solo a
ver si se consigue la revocación
como a mi parecer procede en
justicia. Otro día le escribiré ~~señalando~~
sobre los puntos de la sentencia.

Camplona, 28 enero 1913.

Li. D. Pío Monte.

Muy estimado amigo: A su tiempo llegó á mi poder su muy grata en que me comunicaba sus deseos de arreglar el asunto del censo que cobra D. Isaac Vilamanta, á quien abone el importe de la pensión correspondiente al año último, por haberme manifestado que no estaba dispuesto á rebajar nada de la cantidad que tenía fijada para la retención. Otro día, quizás hable á V. con más detenimiento de este asunto.

Agradeciendo mucho la parte que V. toma en el sentimiento que en mi pro

dejó la pérdida de mi buen padre que,
además era de tener ocurrida pronto de-
da su avanzada edad, fue para mí un gol-
pe fuerte por las excellentísimas cualidades
de que se hallaba dotado aquel. (L. a p.
5.)

En vista de lo que me comunicó
V. en la suya del 24 último, estuve
con el abogado de esta D. Félix Amorena,
que es amigo de toda confianza y que, co-
mo recordará V., antes nos dijo un tie-
tamen que V. pidió, le indiqué sus pro-
pósitos y me dijo que no tenía inconveni-
ente en representarle en la apelación que
ha interpuesto para ante esta Audiencia,
pero que questo no obsta para que V.
obrar en completa libertad y encargue el
asunto a otro cualquiera abogado que le

parezca, de manera que puede V. resol-
ver sin compromiso de ningún género. El
procurador que me parece podría nombrar-
se se llama D. Sebastián García Alvaría.

Quando formalice los cuentas de
último correspondientes al año último, que
será uno de estos días, daré a V. las no-
ticias que puedan relacionarse con los demás
asuntos.

Hoy no quiero retomar más la con-
testación a las suyas citadas, pues hora es
ya de que dedique a V. si quiera estas cor-
tas líneas, y quedo, como siempre, a sus ór-
denes como su afeto amigo y c. c.

Carlos Delavarena



Si le parece bien la designación de abo-
gado y pro, hágame el favor de comunicármela
para que hablé al último antes de que se otorgue
el correspondiente poder, para saber si lo aceptará

José Azurza

PROCURADOR

SOLANA 8-2º - TOLOSA. 29 de Enero de 1913.



Sr. D. Pio Monte.

Muy Sr. mío: Ayer fui empleado
para la Audiencia de Pamplona, para comparecer
en ella dentro del termino de diez dias. Su-
pongo que uno de estos dias se remitiran los
autos a dicha suprioridad.

Es cuanto tiene que participarle su affmo.

S.S.Q.B.S.N.

José Azurza

Eusebio Garcia Alandia

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio. C. principal

Pamplona

27 de Junio de 1913

Núm. 1138.

Sr. D. Pio Monte
Vitoria

Muy Sr. mío y de mi consideracion: Acabo de
recibir su atenta de ayer con el regardingo que acredita la
entrega de 639'75 pesetas para mi cuenta corriente con el Banco
de España, quedando así cancelada la cuentecita de gastos
del pleito de D. Vicente de Morion contra Barballo y consortes.

Engo bien recomendada en esta Audiencia
la pronta devolución de los autos al juzgado de Tolosa y espero
se realizará en breve.

El Abogado D. Felip Amorena agradece los
saludos de V. y se los devuelve juntamente con su affmo.

S. S. L. B. S. M.

Eusebio Garcia

Eusebio García Albadá

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio, C. principal

Pamplona 13 de Agosto de 1919

Núm. 1402.

Ex. D. Pro Monte
Vitoria

Muy Sr. mío y de mi mayor consideración: Nuestro
común amigo D. Carlos Lendaricarena me ha visitado esta mañana
preguntando por encargo de V. si se habría devuelto de esta Adminis-
tración al Juzgado de Elogia el pleito del D. Vicente de Monzón
contra D. Juan José Barballo y comótes.

Desde luego he contestado afirmativamente porque
tal era mi creencia, si bien ya he advertido que yo no podía
asegurarle. En mis notas aparece que con fecha 3 de
Junio último la Sala dictó providencia ordenando la devolución
de los autos; mas con motivo de aquella visita he averiguado
inmediatamente que todavía no se ha cumplido dicho orden
porque falta la toma de razón de la sentencia, a cuyo fin
acabo de hacer la oportuna recomendación al Jefe del
Negociado y al Secretario de Gobierno.

Espero conseguir que mis recomendaciones sean
atendidas durante la próxima semana; y lo avisó a V. para
su gobierno repitiéndome muy atto. J. J. Q. B. P. M.

Eusebio García

José Aurxa

PROCURADOR

SOLANA 8-2º - TOLOSA.

26 de Mayo de 1919.



Ex. D. Pro Monte.

Vitoria.

Muy Sr. mío: Ayer recibí
al Pro. de Pamplona D. Eusebio García,
la carta orden cursada, cumplimentada
por este Juzgado, cuya nota de costas
adjunto incluyo, importante 32-25 ptas.

Doy fe. V. P. q. s. m. b.

José Aurxa

José Azurza

PROCURADOR

SOLANA 3-2°-TOLOSA

17 de Mayo de 1913.



Sr. D. Pío Monte

Vitoria.

Muy Sr. mío: Recibí su atenta y amable carta, orden que me comunicaba en ella, la cual presentare a D. el lunes próximo, por ser hoy día inhóspito, para su cumplimiento por este Juzgado.

Felicito por el éxito alcanzado en la Audiencia.

En cuanto esté cumplimentada dicha carta orden, la devolveré al p. D. Eusebio García, de Pamplona, de quien la he recibido.

Mande a su a. S. S. g. s. m. b.

José Azurza

Eusebio García Abadía

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio, 6, principal

Pamplona

12 de Mayo de 1913

Núm. 825.

Sr. D. Pío Monte
Vitoria

Muy Sr. mío y de mi consideración: Correspondo a sus favorcidas 7 y 10 del actual. Con la segunda recibí ayer tarde la que dirige a su colega D. Felipe Amorena con copia de los considerandos y parte dispositiva de la minuciosa sentencia que esta Sala dictó en 6 del corriente. Aquel me encarga saludarle afectuosamente, añadiendo que siente se haya V. tomado el trabajo de remitir esa copia porque aquí la hubiéramos obtenido cómodamente: si supliqué la devolución de la que le mandé, es porque la Audiencia tiene que remitir al Juzgado de Tolosa los autos originales con certificación íntegra de dicha sentencia para que allí pueda solicitarse la ejecución.

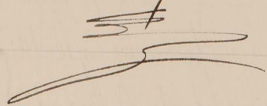
Mañana o pasado se expedirá la correspondiente carta orden con objeto de que se haga la notificación personal a los tres demandados; y a fin de ganar tiempo la remitiré directamente al Procurador de V. en Tolosa, cuyo nombre y apellido tomaré del pleito; y después de practicada esa diligencia tendremos que aguardar diez días hábiles para pedir que se derrochen los autos, respetando así el término de preparación del recurso de casación.

por quebrantamiento de forma, ya que no cabe por infracción de Ley.

En efecto mi cuñado ayudó mucho para el feliz éxito de la apelación; pero no ha contribuido menos la solidez de los fundamentos en que V. apoyó la demanda, así como el haberme deparado la suerte un Ponente concienzudo y laborioso.

Siempre de V. atto. amigo L. P. L. B. P. M.

Ensebio García

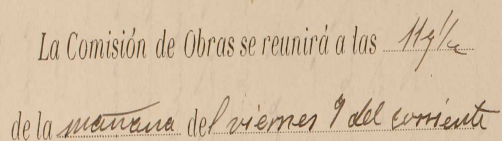


L. P. L.

Reitero a V. cuantas manifestaciones le he ~~he~~
Ponente para que se las traslata por con-
trato al ^{procurador} con motivo del feliz resultado
de la apelación. Una vez más se doy las ^{muchas} gracias.

Me indicó el Sr. García Abadía el caso de V.
se conservar la copia de la sentencia. He sacado ~~ya~~
la de lo más interesante y me disponía a volver la
que me envió el ^{procurador} cuando caigo en la cuenta
que acaso recuento ~~ya~~ esta para solicitar la
ejecución de sentencia por lo que se refiere al
recurso de fincas que ~~se~~ se hace en
el fallo y he omitido en la que aquí he
sacado. Como cree que lo que V. desea tener
es la doctrina que se establece en la sentencia
le remito la copia que ~~había~~ ~~me~~ que
dándole ~~con~~ la otra ~~para~~ ~~la~~ Sin embargo
si tiene V. interés en conservar la que ~~había~~
y allí he recibido se la mandaré en seguida.

Salve queda muy reconocido y obligado
su mag. atto. a b y confis



Vitoria 8 de Mayo de 1912

L. D. P. Monte

Pio Monte

ABOGADO

prohibido de volver solo. Ahora es tiempo de comenzar a leer el libro de las cosas.

Victoria

8 de Mayo de 1913

Le incluyo copia de unas observaciones que usé a la sentencia de

Tolosa deu envia a Pamplona y han sido atendidos. Ya tambien la senten-

Sra. D^a Concha de Monzon.

Si en otra cosa con afectos a D. Vicente y toda esa familia queda

Muy apreciada Sra:

...g.a.d.p.e y sus siguientes omos.V en

Recordará V. que en esa le dije sobre el asunto del censo de Toluca que a fines del mes pasado se conocería el resultado.

He de comenzar hoy por manifestarle que despues de muchas e innumerables gestiones para un arreglo amistoso no lo pude conseguir, y hubi de promover el pleito para no perder ese censo que aunque pequeño debia conservarse. El pleito fué bien dirigido, y probada nuestra razon claramente; por mas que tenia de contrarios a tres Letrados defensores de lostres demandados, esperaba tranquilo la sentencia, cuando fuí sorprendido por la que dictó un Juez nuevo de Tolosa, que nos fué desfavorable.

Puede V. figurarse el mal rato que me llevé, y fué mayor al enterarme de los conceptos de la sentencia, equivocados por completo. No dudé un momento en apelar de ella a la Audiencia, arrojando por mi cuenta el riesgo de lo que sucediera.

Tramitada la apelacion en Pamplona, se celebró la vista el 25 del mes último; aguardaba impaciente el resultado final, y ayer recibo la grata noticia de que se ha revocado la sentencia de Tolosa, dictándose otra de acuerdo en absoluto con nuestras pretensiones.

Ha triunfado, pues, la justicia, y estamos de enhorabuena.

Los trabajos han sido grandes; podría enseñar a V. escritos y cartas numerosas, relacionadas con el asunto, que me ha proporcionado también algunos disgustos por tenerme que defender de muchos, y de incidentes ocurridos. Nada he dicho a V.V. para que no participaran de ellos, y he

preferido luchar solo yo. Ahora es tiempo de contarlo, pues al fin he salido victorioso, y ello me satisface. Gracias a Dios.

Le incluyo copia de unas observaciones que puse a la sentencia de Tolosa que envié a Pamplona y han sido atendidas. Va también la sentencia de Pamplona, cuyo fallo es para V. el interesante y va al final.

Sin otra cosa, con afectos a D. Vicente y toda esa patrulla, queda de V. como siempre atz y s.q.b.s.p.

8 de Mayo de 1913.

Sra. D^a Concha de Monzon.

Muy apreciada Sra:

Recordará V. que en esa le dije sobre el asunto del censo de Tolosa que a fines del mes pasado se conocería el resultado.

He de comenzar hoy por manifestarle que después de muchas e innumerables gestiones para un arreglo amistoso no lo pude conseguir, y hube de promover el pleito para no perder ese censo que aunque pequeño debía conservarse. El pleito fué bien dirigido, y probada nuestra razón claramente; por mas que tenía de contrarios a tres Letrados defensores de los tres demandados, esperaba tranquilo la sentencia, cuando fuí sorprendido por la que dictó un Juez nuevo de Tolosa, que nos fué desfavorable.

Puede V. figurarse el mal rato que me llevé, y fué mayor al enterarme de los conceptos de la sentencia, equivocados por completo. No dudé un momento en apelar de ella a la Audiencia, arrojando por mi cuenta el riesgo de lo que sucediera.

Tramitada la apelacion en Pamplona, se celebró la vista el 25 del mes último; aguardaba impaciente el resultado final, y ayer recibo la grata noticia de que se ha revocado la sentencia de Tolosa, dictándose otra de acuerdo en absoluto con nuestras pretensiones.

Ha triunfado, pues, la justicia, y estamos de enhorabuena.

Los trabajos han sido grandes; podría enseñar a V. escritos y cartas numerosas, relacionadas con el asunto, que me ha proporcionado también algunos disgustos por tenerme que defender de muchos, y de incidentes ocurridos. Nada he dicho a V.V. para que no participaran de ellos, y he

Eusebio García Albadá

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio, 6, principal

Pamplona

Núm. 178

2 de Mayo de 1913

Dr. D. Pio Monte
Vitoria

Muy Sr. mío y de mi consideracion: Le supongo con la natural impaciencia al no tener noticias mías acerca del resultado del pleito de D. Vicente Monzón. Por eso escribo, aunque sea solamente para decir que todavía se retardará varios días la publicacion de la sentencia definitiva, ya que los Fes. del margen empalman las vacaciones de desestierro con las festividades de ayer y de hoy. Hasta la fecha nada se trasluce; mas desde luego me congratula el retardo por que esto parece una demostracion de que se estudia el asunto detenidamente.

Pecibi en favorecida del 26 de Abril y en contestacion digo que no me hace ninguna falta la carta del Secretario Sr. San Julian, quien efectivamente la escribió con la idea de que sirviera a V. de satisfaccion.

Me repito a sus ordenes atts. amigo P. S. Q. B. S. M.

Eusebio García

Eusebio García Albadá

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio, 6, principal

Pamplona

Núm. 198.

6 de Mayo de 1913

Dr. D. Pio Monte
Vitoria

Muy Sr. mío y de mi consideracion: Tengo el gusto de remitirle adjunta copia integral de la sentencia que hoy ha dictado esta Sala en el citado pleito del Sr. Monzón. Por ella verá que al fin ha triunfado en toda la linea la opinion de V., puesto que se estimó en absoluto la demanda y se ordena inscribir la ejecutoria en el Registro de la Propiedad. Tambien se hará cargo de que, a pesar de la poca importancia material del asunto, se ha estudiado aqui con el mayor detenimiento, constándome que el Sr. Magistrado Ponente se tomó un trabajo impropio para obtener la completa identificacion entre las fincas actuales y las que desde hace mas de un siglo viene acostumbradas.

Escribo de acuerdo con mi amigo el Abogado D. Felix Amorena, que ahora no puede hacerlo por ocupaciones del momento y me encarga saludarle. Desearia conservar dicha copia si V. no la necesita, en cuyo caso suplico me la devuelva, aun cuando contiene diversas equivocaciones materiales que desde luego saltan a la vista.

El final de la sentencia se habla de la

notificación a los demandados, sobre lo cual espero sus instrucciones, si bien me parece mas breve y económico solicitar que de aquí se dirija orden al Jefe de primera Instancia de Colosa para que se les notifique personalmente.

Reciba V. nuestra cordial felicitación por haber obtenido justicia completa, aunque cara, y disponga de mi affmo. P. P. D. B. P. M.

Enrique García

Enrique García Albalá

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio, 6, principal

Pamplona 19 de Abril de 1913

Núm. 713.

Gr. D. Pío Monte
Victoria

Muy Sr. mio y de mi consideracion: Su favorecida 12 del actual no exige respuesta de mi parte.

El Secretario de Sala D. Joaquin San Julian, tan pronto como lo permitió una larga tanda de juicios de Enrados, se ha ocupado de la anterior carta de V. y en su virtud acaba de pasarme la adjunta, que por cierto aparece fechada en el mes de Marzo. Por ella verá V. que se presta a devolverme desde luego lo que inadvertidamente cobré de más; pero como dentro de una o dos semanas habré de pagar todas las costas de la segunda instancia, me devolverá entonces aquel el exceso que resulte.

Se repite de V. atto. P. P. D. B. P. M.

Enrique García

Fr. V. Pío Monte

Distinguido comp^{te}: Le celebro' la
vista sin novedad.

Procure' exponer, y eso que
expose, todo cuanto a' nuestro
derecho interese, y por
lo menos logre' que los
cinco I^{tes} Magistrados me
oigan con gran atencion, to-
men notas etc.-etc.- Veamos
el resultado final.

De V. q^{da} a. y p.

Felipe Amorina

Pamplona 27 Abril
1913

El Decano

del

Ilustre Colegio de Abogados

de

Pamplona

—

Fr. V. Pío Monte.

Distinguido comp^{te}: Puse en grata del
18 de las corrientes. En efecto el en-
vio de la nota hubiera sido de
mal efecto. Algunos compañeros han
podido alguna vez notas impresas
en un extracto de sus alegaciones,
y me consta que no ha pasado
bien, pues lo toman como una
prueba de que se sospecha que no
en espacios de retencion la contin-
o de entenderlos si no se les da
muy marcada.

Las observaciones de la senten-
cia que V. me envió son
atendidas y a' mi juicio con-
fundentes. No despare de exponer-
las con todo detalle.

Por respeto que no

de V. forjare demasiadas ilusiones,
porque se por exponer que en
estas materias de cosas la ten-
dencia es a negarlas si no aparecen
con todas las de la Ley

De V. apdo e. q. b. i. m.

Felipe Amorosa

2. Abril 1913



El Secretario de Sala
de la
Audiencia Territorial

de
Pamplona Marzo - 1913

Particular

Ex. D. Lucio García.

Plaza.

Muy distinguido y estimado ami-
go: Con el mayor gusto he leído
las observaciones que mi distinguido
compañero D. Pío Monte hace a las
cuentas correspondientes a los de-
ces que hasta el presente he des-
pachado en la apelación promovida
por el cliente D. Vicente Morán
haciéndole en pleito promovido de-
te el pagado de 1.ª Instancia de



El Secretario de Sala
de la
Audencia Territorial

de
Pamplona Mayo - 1913

Particular

Ex. D. Lucio Garcia.

Plaza.

Muy distinguido y estimado amigo:
Por el mayor gusto he leído
las observaciones que mi distinguido
compañero D. Luis Monte hace a la
minuta correspondiente a los des-
cansos que hasta el presente he des-
gogado en la apelación promovida
por su cliente D. Vicente Morán
haciéndole en pleito promovido de-
te el pagado de 1.ª Instancia de

Holra entre D. Juan José Corballo,
D. José Antonio Arriaga y D. Juan
Contarria, sobre reconocimiento de
un curso reservativo de 1.375 pts y
pago de una pensión retrasada
de 41' 25 pts y de las que versan en la
sucesión.

Afectivamente en este asunto
hechos refritos en la parte, al se-
partidos, mi oficial el redactor la
minuta y yo al firmarla en
rectificación.

Al leer la minuta en que
he considerado el asunto como
mayor de 1.500 pts y por tanto se
mayor cuantía, a los efectos del
Arancel (art. 747) en relación con el

483 y 484 de la ley de suplicio
Civ. de 1º de Abril de 1881, no entres
cuando en 1º de Enero de 1884 se
aprobaron los Aranceles que rigen to-
davía en los Audiencias Territoriales;
artículos que fueron posteriormente
modificados, pero no para los efectos
del Arancel, por la ley de 11 de
Mayo de 1888 y posteriormente, en
cuanto a los juicios verbales por la
de 5 de Agosto de 1907.

Al sumo de todas las cuan-
tías se deduce la cantidad suman-
do los 1.375 pts del capital censal,
a los 1.031'35 pts importe de 25
anualidades de la primera, operación
esta última que se hizo apli-
cando indebidamente, al caso, el
artº 489 de la ley de suplicio

Civil.

El caso es una satisfacción y un
tipo de agradecimiento que es un hay-
llamado la atención sobre esto, para
rectificarlo.

En resumen, nuestro deber es en este
aplicar no puede exceder del 15%
del valor litigioso; como en este
quedará terminado este asunto, una
paseo lo mejor práctico entonces

liquidación definitiva, completa y
entregue a V. la diferencia entre lo
que esa liquidación arroja y la can-
tidad que sea recibida ya.

No tengo ningún inconveniente en hacer
de de luego la devolución, pero propor-
g. esto para que resulte la cuenta
más clara.

Digame si está V. de acuerdo
dispongo de un apuro anexo, A. L. G. E. S. U.
Joaquín San Julián Ochoa

Eusebio García Abadía

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio, 6, principal

Pamplona 25 de Abril de 1913

Núm. 742.

L. D. Pío Monte
Vitoria

Muy Sr. mío y de mi consideración: Hoy, como día señalado al efecto, ha tenido lugar en esta Audiencia la vista del consabido pleito de D. Vicente Monzon, en cuyo acto ha pronunciado un extenso y concienzudo informe nuestro Abogado D. Félix Amorena, estando constituido el Tribunal por los Sres. Presidente de Sala D. Alberto Aparicio y Magistrados D. Alberto Rios, D. Martin Perillan, D. Marcelo Olal y D. Manuel Alonso.

Es casi seguro que dentro de cuatro o seis días se dictará la sentencia definitiva y sin pérdida de momento circulará de comunicarla a V. su atto. P. S. Q. B. P. M.

Eusebio García

Eusebio García Abadía

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio, 6, principal

Pamplona 6 de Abril de 1913

Núm. 609

L. D. Pío Monte
Vitoria

Muy Sr. mío y de mi consideración: Acabo recibo de su atenta carta última, sin citar la fecha porque tan pronto como llegó la pasó original al Secretario de Sala D. Joaquin San Julian y no me la ha devuelto, si bien desde luego indicó que su primera minuta de derechos obediere a la idea de que, con arreglo a las demandas, podía estimarse que la cuantía del pleito es superior a mil quinientas pesetas; pero no obstante ofrece que a la terminación del asunto en esta Audiencia se liquidarán las costas con estricta sujeción a los aranceles y que si entonces resulta que ha cobrado algo de más, devolverá el exceso inmediatamente.

Recogí los autos para que los examinara con toda detención nuestro Abogado D. Félix Amorena; mas en el momento mismo en que comenzaba su estudio tuve que devolverlos a la Secretaría por haberlos reclamado el Ponente D. Martin Perillan. Pasados algunos días los recogeré de nuevo.

Por ahora nada mas ocurre a su atto. P. S. Q. B. P. M.

Eusebio García

Caselio García Aladía

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Ignacio, 6, principal

Pamplona

8 de Marzo de 1913

Núm. 443.

Si. Apio monte

Vitoria

Muy Sr. mío y de mi consideración: En contestación a un atto a el actual principiaré por decir que para la vista el pleito de D. Niceto se han acordado con Juan José Castillo y consortes se ha señalado el día veintidós de abril próximo a las once de la mañana. dentro de una semana procuraré recibir los autos a fin de que pueda estudiarlos con todo detenimiento nuestro abogado D. José Amorosa y prepararme a informar oralmente en aquel acto solicitando la revocación de la sentencia que dictó el Jefe de primera instancia de Vitoria.

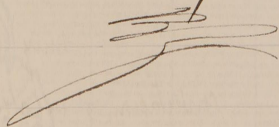
El magistrado Puente D. Martín Perillán es persona seria y carece aquí de relaciones particulares. Por tanto es a quien recomendaré el asunto, lo cual no considero preciso, acaso sea mejor acudir al personal del ministerio de Gracia y Justicia.

El secretario de sala D. Joaquín San Juan que por fama es funcionario intachable, me pasó la aspianta minuta, cuyo importe le pagué desde luego por creer que estaría perfectamente apuntada a los aranceles; pero si así no lo

ultima T, porase devolvienela con sus observaciones
porque confio en que el disturbian no ha de repetirse
jamás a lo que sea finto.

Quedo a vuestras ordenes
P. B. M.

Vuestro amigo



Amigo Carlos: También a mi
me ha correspondido ser uno
de las víctimas ~~por~~ del tran-
curso que tanto estrago está
haciendo. Pero ya estoy bien.

De al Sr. Monte que yo
considero inútil las recomenda-
ciones para esta sala, y a veces ha-
ce contraproducentes, pero como no
quiero que luego quede el res-
quemor de si por no haberlo
recomendado se habrá perdido
porfiero que abren librerías
que hagan lo que les parezca.

Respecto al envío de la
nota que contiene la impug-
nación de la Sentencia dile
que no le haga a los Mage-

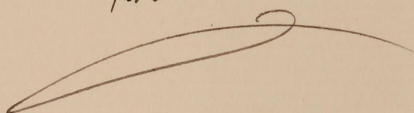
trados, pero me conta que
le contraria mucho porque
lo toman como cariolen-
ivo.

La nota elucidada me ha gus-
tado mucho, y pienso apro-
vecharla como base de
mi informe. Dicho así.

Por ende permítame que no
le forje demasiadas ilusiones
respecto al resultado final.

Quizás

Felipe Amoretti



16 April 1919

Muy estimado amigo: En tiem-
po para más, he de decir á V. que recibí
sus dos gratos últimos, que no tengo á la
vista, y que me apresuro á remitirle la
precedente que me acordé de entregarme.
A su disposición siempre me quedo.
Amigo

C. Denbinares



Elgueta 6 de ^{Marzo} ~~Febrero~~ de 1913.

Sr. Dr. Pío Monte.

Muy sr. mio y amigo; en mi
poder su grata y acompañada
de un vilito de 25 Pesos y mil
gracias por su atencion - tambien
le doy a V. las gracias por su
sentido pesame y Dios le pague
sus plerarias por su eterno descanso.

Ayer tiene carta de la Srta Con-
cha encargandome de parte del Sr. que
todas sus colonas voten por el Sr.
Conde - y dicho Sr. de paso que se
observa muy poco movimiento.

sin mas mande a su apns amigo y
S. S. M. B.

Juan Larquies

D. E. G. Abadía

Recibi' su at-^a el 8 del corriente con la
cuenta que la acompaña del Sr. San Julian
Luzgo, referido a q: la rifa se ha vendido p: el Sr. Abadil p:
No estamos aqui acostumbrados a apreciar
los servicios de los funcionarios y las con-
venciones. Desde luego creo que el Sr. San Julian
habria estimado esa cuenta ajustada a los
tranceles; pero hubiera deseado ver llena
la casilla de los arbitros del trancele
para hacer la apreciacion indicada tal
como pudiera yo entenderla.

Lo que me parece es que está vigente
el art. 347 de las Disposiciones generales que
senalan el tanto por ciento a la cuantia
litigiosa en los juicios de menor cuantia
como es este.

Y anexo a V. que nunca hubiese
promovido este pleito de haber sabido
que iba a costar mas que el principal
reclamado, segun resulta, bien en contra de
las sentencias y las actuales disp. a
abaratar la justicia.

De cualquier modo mego a V. que en los

mejor teniendo que sea posible ~~sea~~ y dolo
lo ~~sea~~ razonable que suponga al Sr. San
Felian nada le parece que los resuelva
que devenga en cuyo autor no debe ser
como si se tratara de una mayor cantidad.

~~reducido~~ Por lo mismo que solo hay
parte apelante y no apelada ~~hay~~ se
mirar que los gastos que ^{debe} ~~hay~~ se han
pagado ~~no~~ no sean excesivos.

Enviare a T. por mi cuenta
la suma necesaria para atender a ellos
luego que me indique T. el motivo. Si
fin T. C. con el B. n. E. no parecen
mejor me basta.

Queda luego al Sr. y del.

Al Juzgado

Don Antonio Ortiz, demandador a quien
he de don Juan Cortabarría, en auto de fecho de
clarativo de menor cantidad por reconocimiento
de lucro reservativo, promovido por don Vicente
Madrera, ante el juzgado competente, y como mejor
proceda en derecho digo: que recibidos este pleito
a prueba interina a mi parte en arreglo a lo dis-
puesto en los artículos 548 y 549, y siguiente delaley
del procedimiento civil, que se practique la prueba
de reconocimiento probital del lugar en que se halla
la finca de la finca en donde por mi
representado en la parte delo tenen demandador
Cortabarría y que se prueben de contrarios efectos
al lucro reservativo, en el fin de que el juzgado
en vista del planis presentado en auto, se de-
cunte por si mismo de los lindes que deban mi-
rar la finca de la finca, reservandose esta parte,
en arreglo a lo dispuesto en el artículo 548, de la
ley citada es acompañada de una pergamina pra-
tica por si el juzgado estimare conveniente ir los

devenamos o declaracion, sealendole previamente
juramento de decir verdad

Lo expuesto

Duplico al juzgado, que habiendo por presenta-
do ante v. m. en tiempo y forma debida, se me
hubo por propuesta la prueba de reconocimiento
judicial de la finca de mi representado contra la
parte de los tenedores llamados de la casa de la casa
donde se tiene de censos afectos al censo
reclamado; ordenando que se practique en el re-
querido periodo de prueba con citacion de las par-
tes hecha antes de diez dias de anticipacion por lo me-
nos que se determine el dia y hora de la prac-
tica de la prueba; por lo que de justicia que pido
se cumpla lo que se pide para lo que a H. de V. mande
de 1912: de V. mandado: Dada en Puerto Rico
a 12 de 1912

J. Lopez
F. Lopez
Lopez

ante acerca del asunto que en el mismo se
interesa; en cuanto al tener o no se admita en
bien las pruebas testificales propuestas, declaran-
do por pertinentes las preguntas que contiene el interroga-
torio formulado, librando de parte el examen de testi-
gos el oportuno ~~escrito~~ ^{escrito} al Juzgado de Primera
Instancia de Pinar de los Rios, para que en su
deliberacion de las partes; y en cuanto al escrito o no se tiene por
hecho, la manifestacion que el mismo contiene
y al librar el escrito correspondiente al original de
se de Pinar, consiguiese lo pertinente a la notifi-
cacion tambien a las partes interesadas. Lo acordado
y firmado en la forma de lo acordado: Ante mi
Licdo. Juan Alvarez

Escopia

Notificado y enterado el 9

José Azurza

PROCURADOR

TOLOSA.

18 de Enero de 1912.

Sr. D. Pío Monte.

Muy Sr. mío: Adjunto in-
cluyo copia de los considerandos y de la
parte dispositiva de la sentencia que en esta
fecha se me ha notificado, dictada en el
juicio de incooperación consabido.

Desgraciadamente nos es adversa dicha
sentencia, según verá de dicha copia.

Agradeceré que se sirva acusarme recu-
bo de la presente y decirme si quiere que
se apele o no de la referida sentencia, para
ante la Audiencia.

Esperando su contestación, mande a su
afdo. S. L. g. r. m. b.

José Azurza.

20 de Enero de 1913.

Sr. D. José Azurza.

Mi estimado amigo:

Recibí su carta de anteayer con la copia de la sentencia, cuyo fallo me
sorprendió, pues no lo esperaba.

Creo que procede apelar, y en tal sentido puede V. poner y presentar
el escrito dentro de término con la firma de D. Ladislao a quien puede
V. entregar la carta que le incluyo.

Le ruego recoja y conserve, enseñando al Sr. Zavala, la minuta que le
envié para el acto del juicio verbal.

Esta semana voy a San Juan de Luz a donde puede V. escribirme si algo
le ocurre con las señas "Villa La-Geo-Cu". A la vuelta me detendré en
esa villa.

Queda de V. atd. y s. s. y amigo

20 de Enero de 1913.

Sr. D. Ladislao de Zavala.

Mi distinguido amigo y compº:

Contra lo que esperaba, han absolto a los demandados en el juicio de menor cuantía que hemos sostenido sobre reclamación de censo.

Creo que es equivocada la sentencia, entendiendo que procede apelar. Pero por si estuviere yo en un error, le agradecería mucho tuviera V. a bien dedicar un rato a examinar los autos, si le es posible, y me diera su parecer. Por ello quedará muy reconocido.

Ya he sabido por D^a Soledad la enfermedad de su Sr. padre D. Ursino cuyo olvido deseo muy de veras.

Esta semana voy a San Juan de Luz y a la vuelta tendré el gusto de saludarle en esa villa.

A los pies (q. b.) de su Sra. y disponga como guste de su estº amigo y compº q. b. s. l.

José Aurrera

PROCURADOR
TOLOSA.

20 de Diciembre de 1912.

Sr. D. Pío Monte.

Muy Sr. mío: Por la circunstancia de haber sido ascendido el Juez de este Partido y declarándose incompatible el Juez municipal D. Fermín Lavado, se ha tenido que suspender, a instancia de las cuatro partes, la comparecencia que estaba señalada para hoy y se ha señalado para la misma el 4 de Enero próximo, para cuya fecha se cree que el nuevo Juez tomará posesión de su cargo.

Sin otro particular que comunicarle, quedo de V. atento. C. L. q. s. m. b.

José Aurrera

Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven, pero el imponente puede solicitar aviso de recibo firmado por el destinatario, entregando en el acto de la imposición sellos de correo por valor de 10 céntimos de peseta.

Respecto á los dirigidos al extranjero, puede pedirse el aviso de recibo, aun después de la imposición, mediane el pago del correspondiente derecho de 10 céntimos. En estos avisos la firma del destinatario podrá suplirse con una declaración de la oficina de destino.

Transcurrido el plazo en que el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente aviso de la llegada de aquel, puede solicitar noticias oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen y acompañando un facsímil del sobre con las señas completas del destinatario, cuando el certificado vaya dirigido al extranjero.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

La pérdida de un objeto certificado, no ocasionada por fuerza mayor, da derecho á percibir una indemnización de cincuenta pesetas, que será abonada al imponente, ó á petición de éste al destinatario.

Para tener derecho á la indemnización, es condición precisa haber reclamado noticias del certificado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del resguardo, transcurrido de objetos del interior de la Península, islas Baleares, posesiones españolas de África y de las islas Canarias, seis meses para los dirigidos á las islas Canarias, seis para las posesiones españolas del Golfo de Guinea, y un año para los dirigidos al extranjero.

CORREOS

per

Administración de

Número del certificado *1740*

Rio Monte

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido á

Jose Aranza

en *Salva* ⁽¹⁾

bajo el número y las condiciones que se consignan en este res-

guard



de 19

El Administrador,

[Signature]

(1) Exprésese la provincia ó país á que pertenece el punto de destino.

Jose Aranza

PROCURADOR

TOLOSA.

11 de Enero de 1913,

Mr. D. Rio Monte.

Muy Sr. mío; El 9 de los
corrientes, ó sea anteayer, tuvo lugar la com-
paración consabida y creo que el lunes
ó martes próximo se dictará la sentencia.
En cuanto ésta me sea notificada comu-
nicaré á V. el resultado de la misma.

Suyo apdo. S. L. q. s. m. b.

Jose Aranza

0.472325



TARJETA POSTAL

UNIÓN UNIVERSAL DE CORREOS

(CARTE POSTALE - UNION POSTALE UNIVERSELLE)

ESPAÑA



A D. Río Monte

Abogado
Victoria

En este lado se escribe solamente la dirección.

Defunción
Testamento

Supuestos

Principio al 3º, hasta Navarrete
del 7º May. a 2º, 9º y 10º

Hij. Exprimen a que forma parte el
haber a D. V. la mitad reservable
a los suprimidos vínculos y que le
corresponden como inmediato sucesor
según el supuesto 8º

Art. 6º en relación.

nº 48 al invº

nº 34 a la adjº

Declaración 6ª

Mayorazgo de Zumalabe
fundado por D. Juan de Zumalabe

9º El Patrimonio de las obras pías
fundadas por D. Pedro Mandirós
en la villa de Tolosa y en el anexo

Supuestos 7º y 8º

May 1.º. Acaíole
recibo de un M.º de ayer y
de los doctos a que la misma
se refiere.

Mayo acaíole. L. G. - n.º 1.

[Signature]

30-11-912

Compacencia de la misma
del p.º de la misma

1.º. Ante "lig" hasta Supremos.

2.º. Sup.º 7.º. Ante "May" de Ximelabes fundado
por de Juan de L. - Portocarrero a esta fundación
los sig.ºs. en Tel.º y Col.º.
Cofre los sig.ºs. 9.º y 10.º

del Cuerpo general se tiene (Sup.º 17) n.º 44 y 48

Ajunt.º n.º 34

Del 6.º. hasta con las cargas 9.º

José Acurra

PROCURADOR

TOLOSA. 17 de Diciembre de 1917.

S. D. Pío Monte.

Vitoria

Muy S. nro: Para la com-
paración en el juicio causabido se reu-
nó el 20 del actual, y en las horas de la ma-
ñana, en la que presentari la cuenta
que me tiene reunida.

Veremos lo que se resuelve.

Suyo apdo. S. S. q. s. m. b.

José Acurra

José Acurra

PROCURADOR

TOLOSA. 29 de Noviembre de 1917.

S. D. Pío Monte.

Muy S. nro: Ayer declaro
el Sr. Arsuaga y tres su testigo Sr. Kalasain.
El 1.º declaro ser ciertas las ptas. 1.ª, 2.ª y 3.ª
de las proposiciones y en cuanto a la 4.ª que el pago
lo hacia por encargo de los Sres. Kalasain hemd.

El 2.º contesto que no le correspondian las cosas
en sus legales y que son ciertas las preguntas 2.ª,
su repregunta y las 3.ª, 5.ª, 4.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del in-
terrogatorio; a la rep.ª sobre la 3.ª que al declarante y
sus herms. correspondia una casa y huerta, no reco-
nociendo la existencia de las tejabanas y que en Humi-
chigui tenian ellos y un tal Cortabarría una casa:
a la 4.ª, ignorando el n.º de años, el resto de la pta. cierto:
a la 6.ª, tambien cierto: a su rep.ª, que era una la
propiedad que tenian en el pueblo Lizarzaburu y otra
en el de Humichigui, que es lo que vendieron al Sr. Arsuaga:
a la rep.ª a la 9.ª, que el solar Lizarzaburu, así como
la huerta correspondian a su casa antigua y que a
una finca llamaban Lizarzaburu, auchi y a otra Lizar-
buru-chigui o Humi-chigui, y a la 10.ª que cree
es cierto el contenido de esta preg.ª

Hay presente el actipio del Registro de la pro-
piedad, referente al asunto de presentacion con-
salido, para su inform. a los autos.

Suyo apdo. S. S. q. s. m. b.

José Acurra

José Azurza

PROCURADOR

TOLOSA.

23 de Noviembre de 1912.

S. D. Pío Monte.

Memorias devueltas por el Sr. D. Lascarrin en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de 1.ª Instancia de Tolosa y dimanante del juicio de menor cuantía que ante el mismo se sigue entre D. Vicente Mourin contra D. Juan

José Carballeja y otros (Artículo 56 n.º 2.º del arancel y

reparto

16.

Octavio de Mendizabal (n.º 1.º del arancel) -- "

6

Tarifa 26 de Agosto 1912.

22

Muy Sr. mio: Recibi su att. ult. así como el escrito y pido de repreguntas a que la misma se refiera. Por lo general, a la comparecencia de los juicios de menor cuantía no asisten mas que los procuradores en la correspondiente minuta o instrucciones.

Suyo afec. S. L. q. s. m. b.

José Azurza

Repreguntas

2.^a Al contestar a la 2.^a pregunta será interrogado como es cierto que ~~entre~~ entre los hermanos Zalacain y Fernandez a que la pregunta se refiere se hallaba tambien D. Ramon Zalacain, presbitero, Capellan de las Religiosas de esta villa, cpa difunto, el que gozo la finca Lizarraburu sita en Ihurichiqui.

3.^a Al contestar a la 3.^a se le repreguntará como es cierto que la finca denominada Lizarraburu es la misma sita en Ihurichiqui, la cual ~~se~~ ^{se} constituyó en otro tiempo ~~mal finca~~ ^{propiedad} compuesta de casa, peñabanas y huerta, hallándose hoy dividida cuyos terrenos están hoy divididos entre los Sres. D. Juan Jose Carballo, D. Jose Ant.^o Arana y D. Juan Cortaberría ~~por~~ a virtud de ventas que se les ha hecho en diferentes tiempos.

5.^a Al responder a la 5.^a será repreguntado como es cierto que el terreno a que las preguntas se refieren formaba parte de la propiedad denominada Lizarraburu sita en Ihurichiqui que gozo tambien el presbitero D. Ramon Zalacain, compuesta de casa, peñabanas y huerta.

9.^a Al contestar a la 9.^a se le repreguntará como es cierto que el solar denominado Lizarraburu correspondia a la casa antigua, existiendo debajo las peñabanas y ~~la huerta~~ la huerta, todo de una propiedad sita en Ihurichiqui, cuyo terreno está tomado de la fuente ~~propiedad~~ ^{propiedad} del mismo nombre, ~~antigua~~

La del tipo que se copia que se va a legar uno se estos
por el asunto del censo se folia el ver ~~los papeles sobre~~
se ciertos juicios, analogos a los casos contra el Estado cuya
opinion hay que hacer en Madrid en el C. de H. Verdaderamente
va miedo meterse en tales centros y mas aun
tratando de derechos antiguos.

Al Juzgado.

Doroteo Sasiain Procurador en nombre de Don Jose Antonio Arsua
en autos de menor cuantia promovidos por Don Vicente Monzon contra
mi representado y consortes ante V S . parezco y digo: Que con fe
cha seis del corriente mes presente interrogatorio de preguntas pa
ra los testigos que esta parte intenta valerse para la prueba tes
tificial propuesta y que ha sido admitida ; y para que a tenor de di
cho interrogatorio sea examinado el unico testigo cuya lista presen
to , solicito se sirva señalar dia y hora para la comparecencia del
mismo por lo que - Suplico al Juzgado se sirva acordar asi por ser
de justicia que pido. Tolosa 11 de Noviembre de 1912.-Doroteo Sasiain

Es copia.

Doroteo Sasiain

Lista de testigos que presenta el Procurador que suscribe en
autos de menor cuantia que ha promovido la representacione Don
Vicente Monzon contra Don Jose Antonio Arsua y consortes sobre
reclamacion de pesetas.

I Don Geronimo Zalacain y Fernandez, mayor de edad, casado, pro
pietario, vecino de la Ciudad de San Sebastian, para todas las
preguntas del interrogatorio presentado por esta parte. Tolosa
II de Noviembre de 1912.-Doroteo Sasiain.

Es copia.

Doroteo Sasiain

P. de la... a tres de Noviembre de mil novecientos
 Los... presentados el presente
 L. V. de la... con el nombre de testigos y copias de
 los mismos que se entregaron a las partes contra-
 rias y como se solicita a fin de ser examinados
 dicha testigos se otorga el día veinte y nueve
 de actual y diez horas de mañana. Procede
 y firma L. V. de la... de la... de la...
 Juan de la...

Escopie
 Juan

José Aruza

PROCURADOR

TOLOSA.

14 de Noviembre de 1912.

—

Dr. D. Pío Monte.

Muy Sr. mío: Adjunto incluyo
 las copias del escrito, lista y de la providencia recaída
 al escrito del Sr. Aruza.

No tengo noticia de que a nuestros testigos
 se trate de dirigir representaciones. En caso que
 la grante del Sr. Escotabarria.

Suyo a favor. L. S. q. a. m. b.

José Aruza

11 de Nov. de 1912

Sr. D. José Azurza.

Mi estimado amigo:

Con su grata de anteayer he recibido los documentos que en la misma cita referentes a las pruebas de la menor cuantía.

No sé si formularé repreguntas a los testigos del Sr. Arcuaga, pero no corre prisa mientras no presenten la lista de los testigos y se señale día para las declaraciones, a no ser que se intenten recibir por medio de exhorto.

¿Y a nuestros testigos, sabo V. si los van a repreguntar?

Sin otra cosa por hoy, se reitera suyo afé. amé y s.

Q. b. s. m.

José Azurza

PROCURADOR

TOLOSA.

9 de Noviembre de 1912.

Sr. D. Pío Monte.

Muy Sr. mío: Adjunto incluyo el exhorto dirigido al Juegado de Vergara, así como las copias de las providencias recaídas a nuestro escrito y a los presentados por las representaciones de los Sres. Goñabarría y Arcuaga, juntamente con los de los escritos de estos últimos. Según parece el Sr. Carballo no ha procurado que se presente alguna, pues no se me ha participado nada. Si trata de formular repreguntas a los testigos del Sr. Arcuaga, espero me las mandara oportunamente.

Siempre me vanme recibiendo de dichos documentos.

Quedo atento. S. b. q. s. m. b.

José Azurza

3 de Noviembre de 1711

Dr. D. José Azuza.

Al estimado amigo:

Por separado recibí V. la prueba para la menor cuantía, como verá V. las posiciones se presentaran en el acto de la comparecencia. Las pruebas que han de practicarse en Vergara serán por medio de exhorto el que luego a V. va se expone cuanto antes y me lo mande V. pues yo me encargaré de su cumplimiento.

Si los denunciados por esta prueba ya me enviara V. las copias de los recibos que correspondan.

Haga el favor de acordarme recibo y tanto a su al. al. y s.

Q. b. s. m.

Al Juezado.

D. José Azuza, procurador, a nombre de D. Vicente de Monrón y Larribabal, en el finis de menor cuantía contra los D^{tes}. D. Juan José Carballo, D. José Abut^o Arzuaga y D. Juan Cortabaria, al Juezado como mejor protesta digo: Que utilizo la facultad que concede el art^o 694 de la Ley de Enjuic^o Civil en relación con el 506 para presentar durante el periodo de prueba la documenta^o ^{en finis} ~~relativa~~ que acompaña al presente escrito relativo a cuentas formuladas por D. Indio y D. Antonio de Mendirabal, administradores que fueron de D. Felix fern^o de Monrón en los años que se expresan, donde consta que las pensiones anuales satisfechas por la familia Zalacain correspondían al censo llamado de Heridigui propio en otros bienes sitos en esta villa el citado D. F. y c^o.

A los efectos del n^o 2^o del art^o 506 manifiesto y juro no haber tenido antes conocimiento de la existencia de ~~este~~ indicado documento.

Suplico al Juezado se sirva haber por presentado este escrito con los documentos de que queda hecho mérito acordando su unión a los autos de su referencia, pues así procede en justicia que pido.

Otro^o S^o digo: Que recibidos a prueba estos autos conviene a mi parte hacer uso de la documental consistente en traer a los mismos ^{competencia contraria} los particulares que ^{señalados} se señalarán en el acto de la comparecencia de ^{formados}

Suplico al Juezado se sirva hacer por pro-
puesta dicha prueba acordand citar al demandado D. F.
para llevar á efecto la absolución y las pro-
ciones el día y hora que se le señale.

Diga como es cierto que la propiedad que tienen
en esta villa los hijos de D. Gregorio Zalacain
^{y demandado de su hijo Pedro Capellan y sus sucesores}
y D.^a Filipa Fernandez, con sujeta se casa, espicio
se fraguas y carboneras y huertos, correspondo á
las fincas que hoy tiene el declarante, el Sr.
Carballo y el Sr. Cortabieria por ~~su parte~~ ^{toda cantidad} y proximidad
que ha experimentado aquella propiedad al ser
vendida á los demandados.

37. Diga como es cierto que el solar que se vendió al Sr. C.
es el sitio que ocupaba la casa baldada al final de la
calle, & contribuya al aumento al redarante dicho terreno
en el particular referente a la hipoteca especial y expresa
conquistada en dicha casa, a la seguridad y subsistencia, & la
obligación del censo, y diga si es la misma descrita en la matriz del Registro
Tramite

4.^a Dijan como es cierto que los Sres. Zalacain
hermanos pagaban a ~~los~~ Sres. de Urvión
el rédito a 4^{ta} en la título de ^{peñón} ~~peña~~ anual al censo
que gravó la referida propiedad de casa, huerta y
cápitales y la pertenencia antes de dichos hermanos
vivida hoy entre los demandados Sres. Carballo, &
Brazaga y Cortáez.

à nombre 10000 Kilop. Fr.
matre selz. Lohach qui sice se colla au culistay par l'absence
quand on la comparaire se se tefade, q^u se tefade al volentant
4^e. (la 3^e aut-6)
39.
2^a.

José Auzúa

PROCURADOR

TOLOSA.

22 de octubre de 1912.

Sr. D. Pío Monte.

Muy Sr. mío: En paquete aparte, por el mismo correo que la presente, le remito las copias de las contestaciones de los Sres. Corballe y Arsuaga, así como también el borrador de la demanda que me remitió V. por si le hace falta.

El otro demandado Sr. Cortabarría fue emplazado el 12 de los corrientes por lo días y en cuanto conteste le remitiré también la copia de la misma.

V. verá las pruebas que estime necesarias practicarlas en vista de las alegaciones de los demandados.

Esperando que para mi tranquilidad me acuse recibo de dichas copias, quedo de V. afec. S. L. g. s. m. b.

José Auzúa

José Auzúa

PROCURADOR

TOLOSA.

24 de octubre de 1912.

Sr. D. Pío Monte.

Muy Sr. mío: Adjunto incluyo copia del escrito presentado por la representación del Sr. Cortabarría y de la jurisdicción, que me ha sido notificada hoy y por la que se abre el periodo de prueba.

En vista de mi del.º del 4.º to, estuve a ver la inscripción de la capilla de San Francisco, pero de ella no resulta lo que V. suponía, como podrá ver de su texto que es como sigue: "Loy de D.ª Maria Mercedes de Olaso y Abaiz dueña de esta Santa Capilla. (A continuación aparece la figura de un cráneo y de dos huesos en forma de cruz, y luego lo que sigue: "dueño de esta capilla y sucesor de esta Señora, su nieto en el año 1852, D.º Selestor de Monzón Urbano y Olaso."

Respecto de la familia de D.º Fido Mendizabal, ya finado, solo vive su hermana y ella con quien no puedo verme hasta ayer, no da ningún dato en detalle mas que el Sr. Zabalaín (Oura) arreglaba cuentas de un comercio con un hermano D.º Fido.

No se me dan noticias con respecto a lo de la Misericordia.

cuanto queda manifestarle en apuro. T. L. 9. 1. 14. 0.

José Arce

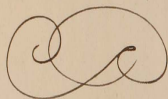
P. D. Espero que con la debida anticipacion
me enviara las pruebas que trate de proce-
der.

Vale

Deslinde y amojonamiento

— D —

una heredad en el término de San Martín



En la Ciudad de Vitoria a

D. Pio Monte, como administrador del Sr.
D. Vicente de Mouron y el arrendatario
D. Miguel Peciña, a presencia de los tes-
tigos

procediendo al reconocimiento
de dos heredades sitas en el término de San
Martín a derecha e izquierda de la carretera
de Ali que cultiva el Sr. Peciña.

La primera o sea la mayor se halla
amojonada en las proximidades de la casa
que ha levantado recientemente.

existiendo una estacada con alambres en la di-
rección que señalan indicados mojones: el mo-
jón que hay a la parte de la cuneta de
la carretera está removido y los otros mues-
tran estar fijos hace muchos años.

La segunda heredad, o sea la menor sita
a la izquierda tiene en sus extremos mojones
en la dirección que indican los de la finca
anterior, de la cual fue segregada sin duda
al continuarse indicada carretera: los del lin-
dero Este que dan a la heredad de Mel-

quince. El área se halla fija y rematada en
tierra con algún saliente el de la esquina á
la carretera sin huella de que se haya movido
en años, mientras que el del lado opuesto que
da á la senda de la ermita de San Mar-
tín se halla fuera de tierra o salido y esca-
do sobre el hueso en que al parecer estaba
metido anteriormente, pues en la dirección de
este hueso y formando línea recta se halla
el surco de la pieza bien señalado divi-
diendo á la heredad del Área.

El Sr. Peñón manifestó que hace poco
tiempo encontró fuera de su sitio este último
mojon que estaba muy entrado en tierra se-
gun lo ha conocido siempre. Por tales consi-
deraciones el administrador encargó al inge-
niero Sr. Peñón colocar el referido mojon
en el hueso sobre el que está posado y en
la línea recta que indica claramente el
surco de la heredad que labra contigua á
la de Melquiades Área y así se verifica
en este acto á presencia de los testigos
al principio mencionados.

Y para que conste se extiende



el presente documento que firman los con-
currentes en la fecha ut-supra.

Sr. D. Salvador G. de Durana

Muy Sr. mio y amigo: He
recibido su atenta del 19 por la que veo
que todavía tenemos pendiente la cuestión mo-
jenera con el Sr. Arua.

La pretensión de este ^{ya se den} ~~transmitida~~
perito Sr. Leca ~~variando lo mejor~~ ^{de que se}
haga el amojonamiento en la parte se finca
que rodea la casa del Sr. Parista es capri-
chosa ~~como toda~~ y tener como toda las
sujas en este suceso y prolongado asunto
y ~~no tiene~~ carece de fundamento toda vez
que están determinados los límites de la finca
con los mojones existentes en aquella parte, y
^{además} el que pide que sirva de base para va-
riarlos ~~no corresponde a su fin~~ se halla ya
abajo y corresponde a ~~una~~ tercera persona
con la cual ~~no tiene~~ ^{tiene} nada, que ver el Mel-
quiades; esto aparte de que vendió ~~el~~
terreno que ocupa la casa, la reclamación

procederá en su caso al Padiola.

No recuerdo bien los términos de la
petición judicial ni del auto ~~se arregla~~ nom-
brando peritos para saber si entra en el
arreglo esa parte que V. me cuenta;
pero en mi deseo de concluir tal nego-
cio y dar facilidades para ello, en lo
cual me ha visto V. siempre dispuesto,
~~no hego~~ por mi parte tiene V. amplias
facultades para obrar en ese punto ~~como~~
y en otros que se presenten como
buenos he parecido en igual forma que
pedir y se concedió al Sr. Luna para opi-
natar el destino sin sujeción a reglas
o instrucciones concretas del Sr. Arana,
confiando en que procurará V. referir
~~en un plano~~ de terreno en la misma
forma ~~y con el mayor y mejor~~
que lo solicita inquiridamente el
Arana.

La designación se ^{3er} perito en su
caso creo, si mal no recuerdo, que corres-
ponde a V. ^{1o} dos; pero ~~hego~~ confío en
que no habrá necesidad de acudir a tal

extremo por cuanto tan baladí

No me explicó los apuros a los que se
la parte contraria.

Acaso dentro de poco, ~~tiempo~~ días irá
a Victoria y desearía ver terminado ese dicho
asunto.

Queda de V. af. amigo y d. d.

Salvador G. de Durana

AGRIMENSOR

ZURBANO 19 de Mayo del 1906

Señor D. Pio Monte

Balmaceda

Muy Señor mío. al cabo de tanto
tiempo transcurrido por las muchas ocu-
paciones del Señor Don Deca en el mes
de Abril último nos decidimos a ge-
stionar el amojonamiento de la finca
del terreno de San Martín de la ciudad
de Victoria propiedad del Señor Mon-
te y como el Señor Deca no está con-
forme en que se haga el amojonamien-
to tan solo colocando en su punto el
de la parte de la Senda y si hacien-
do también la colocación de los que
rodean la casa del Señor Badiola
nada hemos hecho, porque según los
datos que V. me suministró la obra

cion judicial se limita tan solo a
ejecutar el amojonamiento de la por
cion de terreno comprendida entre la
carretera y la Sinda y no debemos ocu
parnos para nada de la parte Nor
te o sea de los mojones que limitan la
propiedad del Señor Badiola

Digame si mis facultades por par
te de V. se estenden a ejecutar tam
bien el amojonamiento en la parte
Norte donde la propiedad del Se
ñor Badiola para que demos ter
mino a este asunto, que de no ser
asi lo resolvera el tercero en discordia
que debiera nombrarse por quien cor
responda

Se esperaba por Vitoria a princi
pios de este mes porque asi me lo di
jo su hermana y como no parece
por esta tierra me apresuro a ir

birle para que con toda urgencia
me diga que es lo que hare pues el
Señor de sea y su defendido Señor
Itua parece que ahora se apuraran
mucho

Esperando su resolusion queda
de V. afecto y S. P. q. S. m. b.

Salvador Coural y de
Almaraz

Vergara 27 de octubre 1906

Le gr. Sr. Monte:

Muy Señor mío y Amigo. Recibí su postal y me enteré de ella: adjunto envío a V. la Cedula de Citación que me han mandado hoy del juzgado: en la seguridad de que tendrá V. la bondad de asistir a dicha cita. Sin mas por hoy queda

H. D. Por Monte.

Vitoria

Antonio Esteban
de Echeverría
PROCURADOR
VITORIA

23 Junio 1904

Apreciado amigo: D. L. Melguado Ruiz de Haza que
se conforma en aceptar i firmar el amojonamiento de su heredad, pero que
precisamente han de ser dos los designados para ello. Dime si estás con-
forme en ello.

A tu affmo amo.

Ante testigos de Honor,

A tu affmo amigo f. de
Vicente de Gorría

Estoy conforme en que sean dos los peritos que arreglen
el asunto del amojonamiento que pretende D. L. Melguado y
que por su parte participen a D. L. Melguado y a D. L. Melguado
Dichos peritos han de cumplir su cometido sin intervención
alguna de las partes, sin supeditar a nadie alguna i dejandoles en
completa libertad de resolver la cuestión ^{según arbitrio}. Si no se fuesen de
acuerdo en algún punto, elegirán ellos mismos o en su defecto
las partes un tercero que decida la controversia.

En estos términos puede entenderse un compromiso supe-
rando las diff. a la resolución de los peritos, entregando ejemplares
a cada parte y otro a lo

El admo. de D. Vicente de Morón en la cedula sobre auto
promovido a una heredad colindante con otra de D. Mel-
quieles Ruiz de Alana, sita en el término de San
Martín contiene los siguientes sigs:

1.º Que no debe ser objeto de controversia los mojones sitos al
lado derecho de la carretera o sea, los contiguos a la casa
levantada por D. Dámaso ^{Ratón?} porque dichos mojones son
fijos desde hace muchos años y están determinados con exa-
ctitud los límites de las propiedades en dichos aquellos puntos,
ya 2.º porque el terreno que en esa parte ~~se~~ pertenecía a
D. Melquieles lo vendió el Sr. Dámaso y por tanto este es
quien pudiera reclamar la alteración de los mojones y no el
Sr. Melquieles. 3.º porque la heredad del Sr. Morón en aquella
parte y en todo y por todo dista completamente de la que
tiene en parte, pues si bien en algún tiempo, antes de construirse
la actual carretera se ella pudiera formar una finca, hoy
son dos y en tal concepto las tiene inscritas en dominio
en el Registro de la propiedad, toda lo cual se consigna a fin
de que no se confundan las fincas cuyos derechos han
de tenerse en separación, ya que constan separados en el
Registro a favor del Sr. Morón.

2.º Establecida esta distinción que es justa, queda limitada la
cuestión que se ventila a las heredes del lado izquierdo de
la carretera que lindan por Norte con dicha carretera y por
el Sur con senda que va a la ermita de San Martín: en am-
bos extremos existen mojones que justifican los límites de am-
bas propiedades, pues aunque el de la parte de la senda
está levantado desde poco tiempo ~~esta parte~~ puede acreditarse
que ha estado siempre ~~fija~~ bien marcado en tierra en la línea
que marca el curso de la heredad labrada por el ingulano del Labrador.

En nombre del colindante D. Vicente de Morón, citado
para esta diligencia, comparece su administrador apoderado
D. Pío Monte y Argote, abogado, vecino de esta Capita-
l, exhibiendo el poder otorgado en Turgara el 28 de Oc-
tubre de 1899 ante el Notario D. Benito Morón, y con-
curriendo en compañía de D. Salvador González de Durana,
perito agrimensor titulado, vecino de Lubbano y el Señor
Monte manifiesta: que se opone a la práctica de
la diligencia pretendida por D. Melquieles Ruiz de
Alana en cuanto al declive y amojonamiento de la
parte de la finca confinante con la del Sr. Morón,
toda vez que se halla perfectamente declinada y
amojonada en toda su extensión y por todos lados 1.º
de tiempo inmemorial, estando fijos y rematados en
tierra hace muchos años los hitos o mojones. Uno de
estos ~~se halla~~ ^{se halla} el de la parte Sur lindante con
la Senda de San Martín ^{que se halla con sorpresa que por ningún}
~~causando~~ ^{causando} perjuicio a los intereses del Sr. Morón
a cuyo nombre solicita el Sr. Monte se hagan constar
las señales que justifican el lugar donde estaba fijo,
requiriendo al perito D. Salvador González de Durana
para que lo manifieste y este dice que formando línea
con el curso de la heredad del Sr. Morón se halla un
pueco rodeado de yerbas que montó a los concurrentes
y cuya existencia da fe el Actuario y desvía al par-
te del perito ^{juntamente con los datos adquiridos y la mancha} que estaba allí hace años el mojón
que hoy se halla a la vista salido de su sitio, sobre cuyo
hecho referente a la alteración de esta línea, continúa
el Sr. Monte expresando que se reserva en la representación

que ostenta esperadas las acciones que le correspondan
ya que indicado supra ha sido sacado de poco
tiempo a esta parte en que el Sr. Ruiz y Arana
sostiene sin razón que le perjudica en el lugar
citado.

No obstante lo expuesto agrega el Sr. Monte
que en el caso de transigir las diferencias que
pudieran existir y que nada hay en perjuicio
del Sr. Ruiz y Arana, antes bien, afirma que el
estado actual favorece a este, propone, según lo tiene
hecho repetidas veces y está cansado de decirlo que-
riendo que así se consigue, una avenencia consistente
en que dos peritos, nombrados uno por cada parte,
o en su caso un tercero, resuelvan el asunto sin la
presencia de los interesados para evitar las discusio-
nes inútiles que ya en otras ocasiones ~~se han~~ sobre
el terreno no han dado resultado, instando el Sr.
Monte en que a los referidos peritos se deje en
libertad en su resolución, consiguiéndose esta en do-
cumento y obligándose las partes a pasar por ella.
Esta actitud leal y desinteresada no ha sido correspon-
dida por el Sr. Ruiz y Arana quien pide se le
reconozca todo lo que pretente con benevolencia inconsi-
derable.

Por todo lo cual suplica al Juezado se
sirva acordar el sobreavimiento de las diligencias
promovidas por D. Melquíades Ruiz y Arana
en cuanto al declinatio y amojonamiento de su
finca confinante con la de D. Vicente y Montoya.

sobre que se le obligue a cerrar las ventanillas de la casa
que ha construido en el ~~camino~~ ^{separación} camino de Cali, término de
San Martín y los voladizos existentes en dicha casa que
no tienen la distancia ~~ordenada~~ ^{ordenada} en el art. 182 del Código
Civil y ordenar para que deje libre el terreno ~~que ha~~
~~ocupado indebidamente~~ ^{separación} entre la línea de separación de las
dos propiedades determinada por los mojones que rodean
indicada casa, obligándole a que desaparezca la construcción
y demás objetos que ocupan terreno de la pertenencia de
su administrado.

D. Gabriel Elío a Aragón

Me administrado Sr. Mouron
me ^{hecho} enterado de las cartas que sin
necesidad le ha dirigido V. y de las ^{requisiciones}
que ^{del Sr. Mouron} ~~se le han dirigido~~ ^{al Sr. Elío} ~~se le han dirigido~~
Con esto en su nombre que no
hay ^{razón para} ~~razón~~ ^{medios} ~~medios~~ en que los peritos sean
asesorados en el terreno por los interesados
pues ellos tienen los datos convenientes y en el caso de que no los tengan
siempre que se haga separadamente
defiendo luego a ellos en libertad de
obrar como mejor les pareciere y obli-
gando las partes a pasar por lo
que ellos ~~sean~~ ^{resuelvan}.

Y por que debe hacerse en separación porque
ya sabe V. que he intentado pudiese ^{separar} ~~separar~~ a presencia
de los interesados y nada he conseguido temo con razón
Cuando con libertad creo que es la
manera de terminar un asunto tan
insignificante como estos.

me han informado por lo mismo en que se debe a
la resolución de los interesados en el terreno
reservados, extendiendo por ambas
partes documento de confesión
mis a continuación del
cual los peritos consignaran
acta de su resolución.

Contesté al Sr. Aragón, sobre la cuestión mojonera,
que la asistencia de los interesados sobre el terreno
y la de los peritos pudiera dar lugar, ~~según~~ ^{ya} a
discusiones estériles según ya había sucedido an-
teriormente ^{y el Sr. Elío} ~~que~~ para evitarlas y concluir
de una vez, se dejara a los peritos tomar los
datos convenientes ^{que les suministraran} ~~las partes~~ en separación
y ellos resolverían con entera libertad cuya
resolución se haría acatar sin reservas y
consiguientemente el nombramiento de peritos
y el dictamen de estos en un documento
para satisfacción de todos.

Como respuesta a esta actitud sincera
y leal para ^{terminar} ~~terminar~~ ^{se} ~~se~~ ^{acabó}, el Sr.
R. de Arana ha acudido al Jefe de la
tendencia de arbitraje y amojonamiento: con
ello el primer perjudicado es dicho Sr. Arana
y a nosotros no nos cansaría más que la
molestia de ser citados como coludantes a
presenciar el acto.

Me dicen que se ha señalado el día
3 del próximo Nov. para dicha diligencia: es
probable que V. sea citado y se lo pre-
vengo; pero yo asistiré en su nombre
con el poder que tengo y procuraré de nuevo

transcribir el asunto

Gabriel M. de Aragón

Aragón

Vitoria 3 de Oct. de 1904.

Sr. D. Vicente de Monzon.

Vergara.

Muy señor mio; contesto á la suya de fecha 7 del pasado, manifestandole que el señor Azua está dispuesto á que se nombren peritos para el arreglo de la consabida cuestion siempre que los tales peritos sean asesorados en el terreno por los interesados, es decir por el señor Azua y por el señor Monte.

En espera de su conformidad quedo suyo afmo.

S.S.Q.S.M.B.

Gabriel M. de Aragón

En nombre del colindante D. Vicente de Monzon y Lardizabal comparece su admin. apoderado D. Pio Monte y Argote, abogado, vecino de esta Capital exhibiendo el poder otorgado en Vergara el 28 de Octubre de 1899 ante el Notario D. Benito Morcua y el Sr. Monte manifiesta: que se opone á la práctica de la diligencia pretendida por D. Melquiades Ruiz se Azua en cuanto al destino y amojonamiento de la parte de la finca confinante con la del Sr. Monzon toda vez que se halla perfectamente deslinada y amojonada en toda su estension desde tiempo inmemorial estando fijo y rematado en tierra hace muchos años los mofios en la actualidad uno se extra, el de la parte Sur se halla a flor de tierra, pero es precisamente el que dice el Sr. Ruiz se Azua que se perjudica con perjuicio de los intereses del Sr. Monzon a cuyo nombre solicita el Sr. Monte se hagan constar las señales que justifican el lugar donde estaba fijo requiriendo al perito D. Salvador Gonzalez de Durana para que lo manifieste y este dice que formando linea con el arroyo bien formado de la heredad del Sr. Monzon se halla un huerto rodeado de yerbas que ^{mostró a los concurrentes y cuya céntrica se detachó y} ^{estaba allí} ^{hace años} el mofio que hoy ^{se halla a la vista} ^{salido} de su sitio, sobre cuyo hecho se reserva el Sr. Monte en la representacion que ostenta ejercitar las acciones que le correspondan ya que ^{publicando} ^{referido} mofio ha sido sacado

No obstante lo expuesto agrega el Sr. Monte
que en el caso se transigir las diferencias que pudiesen
causar y que nada haya en perjuicio del Sr. Ruiz
de Arana, antes bien afirma que el estado actual favorece
a este, propone según lo tiene hecho repetidas veces,
y esta causa se repire y quere por así se (enmenda) para
la presencia coincidente en que los peritos, nombrados uno
por cada parte, o en un caso un tercero, resuelvan el
asunto ~~con~~ sin la presencia de los interesados para
las ^{ya} ^{obstante sobre el terreno} ^{en otras ocasiones} no han
dado resultado, insistiendo el Sr. Monte en que a los
referidos peritos se deje en libertad en su resolución
origina, esta en documento
obligando a las partes a pasar por ella, esta actitud noble
disminuirá la parte correspondiente por el Sr. Ruiz, que puse a la ^{que} ^{para el} ^{enunció} ^{menor}
por todo lo cual duplica al juzgado se
sirva acordar el sobesimiento de las diligencias pro
movidias por D. Melguiazar Ruiz de Arana en
cuanto al delinse y amojonamiento se en finca con
finante con la de D. Vicente de Morison

En la Ciudad de Tlaxiá a
comparecen: D. Pío Monte, admn. apoderado de D. Vicente
de Morion de una parte; y de otra D. Basilio
mayores de edad, vecinos de esta Capital y formalizan esta
esora, con las cláusulas siguientes:

2.^a La finca ^{que pertenece al Sr. Alvaraz} que rodea la casa deslindada, se describe así:
Hereditad radicante en el término de San Martín, de la
jurisdicción de Titoria que mide 33 áreas y 16 centiáreas,
linda por Norte de D. Pedro Ullivarri, por Sur de
Faminto Larrea, Melquiades Alva (en cuyo terreno se levanta
la referida casa) y carretera que dirige al pueblo de
Ali, por el Oeste acequia y por el Oeste de la ermita
de San Martín.

Se halla inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del Sr. Morion en el tomo de Victoria, f.^o finca n.^o y inscrip.ⁿ

3.º Al edificar dicha casa el Sr. Badilla ha abierto
ventanas y construido escaleras a la parte de la finca
vecina y junto a ella sin contar para nada con el
propietario Sr. Mourón ni su admo.

A.º El Sr. Monte manifiesta que se ha faltado en dicha construcción a las disposiciones de los art.ºs 382 y 383

del Código Civil, pues no se han guardado al
abrir las ventanas y al hacer el voladizo de la
escalera las distancias que dichos preceptos señalan.

Y a fin de dejar a salvo los derechos que al Sr. Mouron corresponden en su finca, el Sr. Baidia reconoce la justicia de la oposicion que ha mostrado el amor. de aquel Sr. Monte a que se edifique la casa en las condiciones en que hoy se halla y en su virtud declara que jamas podra adquirir por prescripcion la servidumbre de luces y vistas de la casa referida sobre el predio contiguo, pues el dispute actualmente de dichas luces y vistas es un acto de mera tolerancia que con- fiesa desde luego no implica derecho alguno para el dueño de la casa ni sus sucesores.

Y el Sr. Monte en uso de las atribuciones que le competen hace constar en oposicion a que se constituya sobre la finca administrada servidumbre de ninguna clase y salva todos los derechos que tiene en la representacion que ostenta contra el dueño actual de repetida cara o sus sucesores, pudiendo hacer uso de ellos en cualquier tiempo.

En la Ciudad de Tlaxiaca a 1.º Octubre de 1.903,
presente lo que suscribe presidente D. Porfirio Monte,
como admor. del Sr. D. Vicente de Morán, acompañado
del arrendatario D. Miguel Peña y a presencia de
los señores D.

procedieron al reconocimiento de dos heredades situas en el término de San Martín a' derecha e izquierda de la carretera de Ali que ~~ella~~ cultiva el Sr. Peña ~~+~~ ~~antada~~. La primera o sea la mayor se halla amparada en las proximidades de la casa que ha levantado recientemente Barata, ~~donde ha +~~ existiendo una esbada ~~de~~ con alambres en la direccion que señalamos indicados mojos: el ~~+~~ mojon que hay a la parte de la cuneta de la carretera está removido y los otros muestran estar fijos hace muchos años.

[illegible]

El Sr. Peñón manifestó que hace poco tiempo encontró
piedra se en sitio este último mejor que estaba & muy enterrada en
tierra según lo ha creído siempre. Por estas consideraciones

Y para que conste firman el presente documento hoy los concurrentes en la fecha subscripta.

En la Ciudad de Vitoria á
los Sres. D. Pio Monte, ^{apoderado} admo. de D. V.
de Monrón y D. Barola, mayores
edad, vecinos de esta Capital, formaliza
este documento en los términos siguientes:

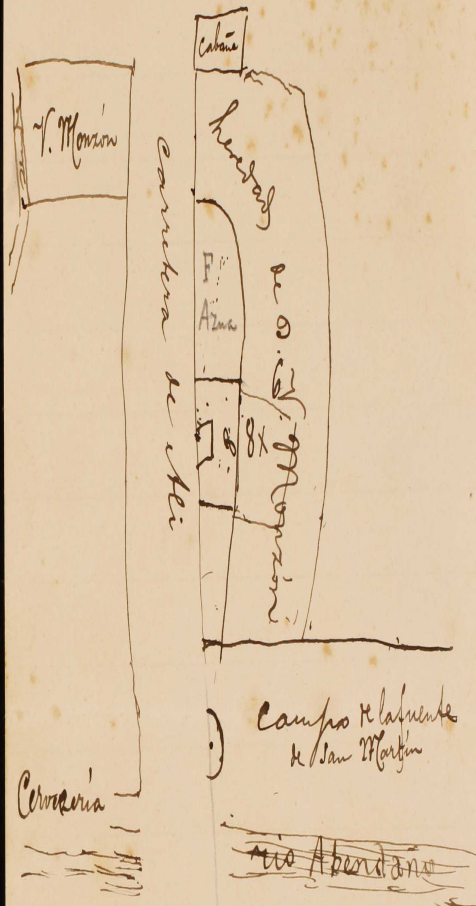
1.º D. Barola ha construido ^{recientemente a sus} una casa ^{capacidad} en
el camino de cñti término de San Martín
^{constr. a planta, solar y poroso}
que linda por su frente o Sur con la ca-
rretera que dirige al pueblo de cñti y por
la espalda al Norte, izquierda al Oeste y
parte de la derecha o Este confina con
propiedad de D. V. de Monrón.

La finca que rodea a la casa perteneciente al Sr. Monrón se describe así:

2.º Al edificar dicha casa el Sr. Barola
ha ^{querido} ~~construido~~ ventanas a la parte del
Norte ~~construido~~ a la parte de la finca vecina
y escaleras a la del Oeste sin
~~haberse~~
contar para nada con el propietario de esta
~~finca~~ ni su administrador.

3.º El Sr. Monte sostiene que ~~en~~ se han
~~faltado~~
~~observado~~ en dichas construcciones a las
disposiciones del art.º 182 y 183 del Código
Civil.

Y a fin de dejar a salvo los de-
rechos que al ^{Sr. Monrón} ~~las partes~~ ~~finca~~ corres-
ponden el Sr. Barola reconoce ^{justicia} la ^{de la} ~~propiedad~~
~~en dichas fincas~~



Cuando vió V. el telegrama pidiendo las bengalas
me hallaba

De regreso de un viaje a San Sebastian donde
he pasado ^{unos} días, he enterado de su telegrama
~~el último~~, habiendo sabido que mi familia abrió
y procuró cumplir su encargo, suponiendo que
llegarian a tiempo y ~~estarían ya quemadas~~
las bengalas que pedian.

Me dicen que D. Melquiades Ruiz se ~~está~~
se ha dirigido o intenta dirigirse a V. sobre
una cuestion ^{pequeña} de amoniamiento y heredades
que trae hace tiempo con tergiversas inconcebibles
y mareando a bastante gente: le he propuesto
reiteradas veces ^{y tengo escrito a ello} que arreglen el asunto dos per-
sonas peritas arreglen el asunto a su juicio sin
intervencion de las partes ^{obligados a pagar por los pleitos}, pero dicho sujeto se
niega a ello y quiere que cedamos en todo
lo que pretende con perjuicio de los derechos de
V. Es un asunto sobre el cual ya creo que
les tengo escrito y ~~hablé~~ ^{hablé} hace tiempo y del
que ^{hablé} hablé a D. Domingo Mendiguchia.

Acerca del terreno que quiere comprar
Crispulo Ariztegui, v. de Archaleteta, hoy me
ha traído el agrimensor la certifi. del terreno
y tengo indicado a dicho comprador que el precio
de venta es 2000 pt. \$

Verpasa 7/1. de 1904 -

Muy buen día: Copio
su encarga Vicente suando
a V. copia de la carta que
hoy mismo ha escrito a F.
Aragn. en contestación a la
carta del 5 de este.

Y si mas por hoy, con buenos
de Vicente queda en V. att. H.
F. D. de Aragn.
a Buenos Aires

F. D. F. H. de Aragn.

Muy buen día. He recibido la
plata y he optado a decirle

que no compenso como me han
podido W. llegar a un acuerdo
con mi apoderado de esa, sobre
la cuestión de los terrenos, siendo
una cosa tan justa y tan
natural la que propone de
Rio Monte al Sr. Ruiz de
Aguia, que es, como V. sabrá,
nombrar dos puntos (uno
de ellos mi apoderado y el otro
dicho Sr.) y conformarnos cada
uno con lo que ellos digan,

Repito que estoy del todo
en esta cuestión con lo que
dica mi apoderado de etc
y espero y confío que dichos

Sr. Ruiz de Aguia se conformará
con una cosa tan justa y
tan razonable. —

Excmo. Sr. —

V. de M.

Gabriel M. de Aragón
Abogado

Vitoria 12 de Abril de 1904.

M. Don Pio Monte.

Presente.

Mi estimado con-
pañero } amigo. Debe-
ría tener una con-
ferencia con U. para
ver de arreglar am-
pliamente una co-
juntura entre fincas
de mi Monte San

Melquiades N. de Arana
y Don Vicente Mouron,
despues me diria que
U. es abogado.

Digame cuanto
vale problema de-
nos. Su affm. amigo
y amigo.

S. M. de A.

G. M. de Aragón

Fr. D. V. de M.

8 de junio de 1903.

Se me ha presentado la madre de
Cristina Ciriaca Martinez y Garay, huérfana dotada
con 660 pt.^{as} el año 1894, manifestándome que intenta
dicha Cristina contraer matrimonio en el presente mes
y que lo hacia presente a los efectos de que se le
entregue referida dotación. Me ha exhibido la carta
firmada por V. con fecha 28 de abril de 1894 de la que
~~aparece~~ ^{aparece} que se le otorga indicada gracia, por lo que
no creo haya inconveniente en verificar el pago. Sin
embargo ~~antes~~ ^{aguardo} a hacer la entrega espere sus instruc-
ciones antes de hacer la entrega de las 660 pt.^{as}.

Las obras de la casa de Mendota acordadas rea-
lizar por cuenta de la Obra pía según el último auto
del Sr. Provisor se están llevando a cabo y procurará
se ajusten al presupuesto formado y sean lo mas eco-
nómicas posibles. La casa de Arriaga que lleva en
arriendo ~~de~~ ^{de} Nicandro Apóstola, perteneciente tambien
a dicha fundación necesita ~~tambien~~ ^{de} retejo que hace
años viene reclamando el inquilino. ~~Estoy con la~~
~~mayoría antes de~~

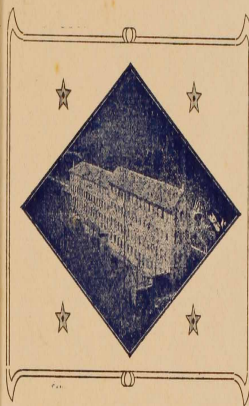
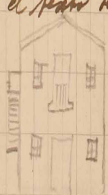
Luego va a cumplirse un año que Portegon
contrao compromiso escrito de pagar a breve plazo las
rentas atrasadas, habiendo faltado a él y adeudando un
año mas de dichas rentas. Ya tengo expuesto mi cri-
terio de que cuanto mas tiempo se le deje mayores
dificultades hallaremos para cobrarle.

Recordaré ^{plausible} ~~que~~ ^{que} le ~~propone~~ ^{propone} ~~en~~ ^{en} ~~hacer~~ ^{hacer} tiempo

se una heredad en la carretera del ~~calle~~ pueblo se ~~calle~~,
 el término de San Martín a fin de que se ~~calle~~ parte se
 ella i mejor ~~se~~ persona. Pues bien en la parte mas
 ancha de los terrenos contiguos a la carretera (que ya pro-
 piedad se compran) se está edificando una casa cuyo dueño
 se ha exhalimado pues los muros del tejado dan a
 la propiedad de V. y ha abierto ventanas grandes
 sin guardar la distancia debida en paredes que
~~sean~~ están casi pegantes a la heredad indicada. La
 entrada a la casa en construcción la ha hecho por la
 parte fuera (a estilo de los algunos caseros de Viscaya y
 Guip.) sin guardar las distancias debidas a la posesión
 de V.

Oreo que no se debe consentir tales actos, pero no
 solo pueden causar daños a su propiedad sino que
 la delembran desde luego utilizando el derecho de luz que
 no tiene el constructor. Además puede ocurrir que ~~mas~~
~~dentro de la H~~ con el transcurso de tiempo ^{sea} ~~prestatu~~ discutir
 de el derecho de luz para V. y tenga que aporrear
 haya perjuicios que conviene prevenir y evitar. Se trata
 de terrenos que están llamados a mejorar de valor y
~~para~~ por su situación próxima a las fabricas implanta-
 das, a mejorar de valor.

Ya está advertido dicho constructor se que no
 puede levantar la finca en esas condiciones, pero sigue
 adelante con el pretexto de que no causa perjuicios. Le
 adjunto el ~~texto~~ a la ley que prohíbe dichas obras.



FÁBRICA DE PAPEL
DE

R. Rezola (S. en C.)

== TOLOSA ==

Tenemos el honor de dar a conocer nuestra fábrica de papel de hilo ó
 de barba, a fin de que tenga presente para cuando necesite dicho artículo que
 será económico y superior.

Depósito: Tolosa, calle Santa Clara, núm. 7.

sobre que se obligue al demandado a cerrar las ventanas y
balcones y voladizos sobre la casa del Camino de Elti y
abierta sobre la heredad del demandante ^{que no sea de la casa} sin guardar las
distancias señaladas en las leyes

Amigo Carlos: Deseo saber
quien es el dueño y las condiciones
de venta de la casa n.º 12 del
Camino de Elti que anuncia en
el periódico estos días.

Se anticipa las gracias
tu aff. am. y s.

Pio Monte



21 Sep 1909.

As. de Pontalva laer.

El precio 5000 pesetas
produce 28 mensuales
de admisión desde luego
proporcionan

Amigo D. Manuel: Pregunte el precio
de venta de la casa del Camino de Elti y
quien es el dueño, no solo por saber si aquel
era conveniente sino tambien por aclarar
los derechos que sobre esa casa tiene el

M. J. P.
Pio Monte

Octubre 7 de 1909.

Estimado amigo: Me
encargaron te diga, veas si
puedes vender la heredad
que está a espaldas de la
casa n.º 12 de la calle de
Elti, de que ya te hablé.

Recuerdo que me
dijiste que tenía alguna
carga, y esto bien podría
se arreglar cargando
de ella el comprador o de
algún otro modo.

Bien sabes que de que
darse el dueño de la casa
con la heredad, se evitarían
conflictos de poco, pues
el... de que te quijas.
Te vuelvo pues a preguntar
si se podrá hacer algo en
el asunto. Muy atenc.

M. J. P.

Presente.

Estimado amigo: Recibi su--
carta de la que di cuenta al cli-
ente D. Bartolomé Saez, y anoche
me dijo que el no tenia noticias
de la desaparición de las tablas

Respecto de la senda tampoco tiene que ver nada pues si alguno pasa serán tal vez los de la policía.

Tuyo amigo afmo. amigo S. S.
c. t. m. b.

Manuel Lobo

Septiembre-23-1909.

luego se la fusa contigua al que re-
presento.

*No temo
que de continencia con casa y repetidas
veces después ~~de~~ manifestar que las
luzes y victorias dadas a la casa son
vivaces, al fin tanto puedo exigir que
~~se cumpla el voto de~~ *Mandi continer**

una cerradura e tallos que pooketara
e tales pedregos y por lo de la casa han
semprepeido con tallos con nostra extra-
ñeza. D. que me vos obligad a recla-

mar in rep^{on} Carlos Garza
pro. Inquillos

Contexto á su volante que nada
puede hacerse por ahora sobre
venta de la heredad ~~de~~ consabida
por tener en tramitación expuesta
se retuvieron de cargas que afectan á
la verá
esa y á otra porción se finca.

Se hallaba aquí cuando le
realizó su volante el ingenuo, el cual
repite que son grandes los daños que
ocasiona ^{en verano} esa casa, por lo que puede V.
decir al dueño que reponga las tablas
o le obligar a cerrar las ventanas. La
hereda se cerrará pronto para entrar ~~en~~
la vida buena. Pio Monte

Pio Monte
N. S. a

W. L.

D. Martin Bodegas.



Al Jurgado

Hace varios años que D. Martin Pologas ocupa
con su familia la casa que administro sin que haya sa-
lido ^{placenter} las rentas correspondientes, a pesar de haber sido
reclamadas, continuando atendiéndole por dicho inquilino. Esto
sigue en el ^{que no} ~~propósito~~ a la casa abusando de las atenciones
y consideraciones que se le han guardado, ~~que ha ido~~
~~repetidas veces despedido~~ cuya conducta obliga a utilizar
los medios legales promoviendo la presente demanda que
apoyó en los siguientes

Hechoz.

- 1.º El demandante tiene arrendada la casa que posee en esta Ciudad, calle de la Cuchillería n.º 44 al demandado Don Martin Botegas por el ~~precio~~ ^{hasse por un año} durante la renta anual de 37¹/₂ pesos que deban pagarse por semestres vencidos.
- 2.º Que ^{por} ~~Don~~ Botegas ^{procurando} ~~procurando~~ el inquilino Botegas no se halla al corriente de ~~el pago~~ ^{los} las rentas de ~~esta~~ ^{esta} casa, pues en todo a ~~tiempo~~ ^{tiempo} viene retrasado en el pago en ~~ninguna~~ ^{ninguna} reclamaciones producidos al Sr. Botegas ~~iniciada~~ ^{iniciada} a 1902 e. ~~inicialmente~~ ^{inicialmente} una parte de dichas rentas ~~se~~ ^{se} ~~ha~~ ^{ha} ~~comunicado~~ ^{comunicado} al el propietario de ~~esta~~ ^{esta} casa ~~respetable~~ ^{respetable} y otra parte le fue ~~compensada~~ ^{compensada} ~~transmitida~~ ^{transmitida} ~~aquella~~ ^{aquella} ~~fecha~~ ^{fecha}, con trabajo en

~~En virtud de resoluciones proferidas el 1.º de Mayo de 1900~~

[illegible]

~~de seguir en el uso de la finca variando la renta que~~

si bien la continuidad precisa de la puntualidad en el ~~del~~

pages preserved in the last part of the
340 printed and

Toda siempre ~~de~~ cumplido de D.
D. L. de la mensajidad a razón de 26-28 pt.

cata una. Paso algunos meses, pero no puedo ir a la

~~reclamaciones que se le han dirigido una vez mas que~~

haviendo a esta ~~crédito~~ demanda por la cual pagaria

De los cuales hasta el 30 de junio de dicho año.

Vampires llevó a efecto el asesinato de Juan Vázquez

ha seguido al ~~señor~~ continua, disputando la fuerza y

haber sido despedido, y sin atender a las reclamaciones

de subsc. de 1^o de junio de 1901 hasta la fecha
~~que por el~~

~~grande a ration de 1/2 p. - annuall a ration de 1/2 p.~~

por haber fallado al deber de pagar dichas mensualidades.

situación según el certificado que se acompaña. En H³

el mes pasado se recibieron las rentas vencidas hasta 31 de

en esta demanda sin perjuicio de ^{sollicitud} ~~facto~~ oportunamente

Alida a dar a la otra el golpe o uso de una cosa por tiempo

L'Esprit de la P.

documentos en los términos convenidos. Art.º 1.º de dicho

A tenor de estas prescripciones D. Martin

Merá se esta Ciudad por meses desde que se fijó al quiler

No fecho deste 1.º de Junho de 1901 existe acção para reclamar

L^o 1100-1101-1108 del Código (copiense)

1.ª La negligencia y morosidad de D. Martin Vargas ~~en~~
la pentad es causa de la mala administración de la biblioteca

cueros, perjurios, gacetas y cartas está en el deber de interponer

art. 1902 del mismo Código.

... la demanda con el poder, documento

privado y certificado del acto concurrido que se ha concurrido
a las espaldas de la copia de la Real Cédula de los señores de

menor cuantía citando y emplazando al demandado con cu-

compararica y la conteste.

Blepharidactylus pinnatus de Vengard

harta el 31 de Enero. 1895. de la casa

En dicho acto ha reconocido el demandado, como no podía menos y hacerlo en calidad de dueño de las rentas pues dice que a cierto ^{las} que abandonó y supone sea la que se le reclamaron. Pero con el fin de contestar su negativa al pago, alega que él no es responsable de lo que se le exige, o retarda su cancelación por no haberse en estado, contesta que excepto una que hay abandonada en la finca, en la cual ha operado drag y conservación cuyos gastos protesta que se le permitan, recorriendo desde luego por no inferirlos al importe de las rentas; pero estas manifestaciones no son otra cosa que arrear. A que se vale el Sr. Botagas para probar lo contrario en estado, pues se niega su inaceptación y prueba fácilmente. El abandono no ha sido a la finca, sino del inmueble que no ~~se~~ paga las rentas; ni el propietario ha del demandante de reparos ni otras cosas que se han hecho; en el supuesto, que negando haberse habido afirmado por el Sr. Botagas y que niega el actor, debemos leer recorta lo expuesto en los hechos 2º y 3º. Sin obligación alguna por parte del demandante sobre al demandado en 1900 comenciamos de suma respetable ~~por~~ ^{el alquiler} rentas abandonadas, a rebaja ~~los~~ ^{que había} que había ~~se~~ ^{por cuenta} pagados personalmente, y no por conductos como se le encomendaron, ^{por cuenta} ~~habían~~ ^{y había otros} en herencia por cuenta de este por cuenta de dichos abuelos recibiendo dinero el demandado. Otras cosas como esas están las cuentas, cobros, y liquidaciones y lo publica el documento de 8 de mayo de 1902, a el cual ninguna reserva ^{cuenta para} aparece a favor del demandado. Cuenta en ella cantidad líquida ^{debe ser a 30 de junio de 1902} que ~~abandonada~~ ^{no} ~~se~~ ^{paga}

que ~~para~~ tambien está incluido D. Martin Portegaz en el n.º 2.º
el ~~del~~ ~~en~~ párrafo 2.º el ~~n.º~~ art.º 1.º, pues no tiene
ningos raijes criminales y el establecimiento industrial o herrería
que ~~se~~ ~~está~~ ~~levantando~~ ~~en~~ que haya en el trabajo de ninguna
clase ni herramienta ~~de~~ ~~construcción~~ que tenga valor.

El art.º 1407 indica claramente que el embargo
puede limitarse a cosas determinadas y en tal supuesto
sinalamos para que ~~se pague~~ el crédito referido anterior-
mente cuyo importe ignoramos que tiene D. Martin Portegaz
contra la testamentaria de D.ª Antonia Landa y el.º de
Castañe y las rentas de los bienes que en dicha particion se
adquirieron y correspondan a D.ª Petra Fr.ª de la Merced y Landa
verificand la retencion en las personas de los albaceas se
hacia fundada D. Justo L. y el.º y D. el.º el.

[illegible]

Asi procede y fin.

Vitruv 21 u. Marroves 1904.

Al Juezgado.

Por Monte, abogado, en concepto de administrador de D. Vicente de Morrison, en la demanda de menor cuantía contra D. Martin Bodegas, como mejor prueba digo: Que existen temores de que el demandado verifique actos encaminados á eludir las responsabilidades que se le caigan en este juicio, por lo que me veo precisado á utilizar las facultades que la ley me concede para solicitar se tomen las medidas necesarias que aseguren la efectividad de la sentencia que se dicte.

El art. 1428 de la ley de Enjuiciamiento Civil dice que cuando se presente en juicio algun documento de los comprendidos en el artículo siguiente en donde aparezca con claridad una obligación de entregar cosas específicas, el juez podrá adoptar á instancia del demandante y bajo la responsabilidad de este las medidas que según las circunstancias fueren necesarias para asegurar en todo caso la efectividad de la sentencia que se dicte.

Con la demanda heuz acompañado un documento inscrito por el deudor en que reconoce claramente la obligación de pagar cantidades por

rentas, las cuales ha confesado tambien explicitamente D. Martin Botegas ser en deber ante el Sr. Jefe Municipal en el acto de conciliacion que a la demanda acompañamos, si bien pretendiendo rebajar su importe.

Tales documentos estimamos bastante para que V. S. acuerde las medidas indicadas sin las cuales es fácil que el deudor, durante la sustanciacion del juicio se desprenda de los escasos bienes que posee, en cuyo caso el resultado del pleito será ilusorio.

Los bienes actualmente conocidos de Don Martin Botegas se reducen solamente a un crédito, cuya cuantia ignoramos porque es objeto de discusion, contra la testamentaria yacente de D.^a Antonia Landa y Martinez de Cestaf y las rentas de los bienes de dicha particion que correspondan a D.^a Petra Fernandez de Mendia y Landa, mujer del Sr. Botegas.

Para llevar a efecto las medidas indicadas solicito se requiera a los Sres. albaceas de dicha testadora D. Justo Lopez de Arriagane, pbro. Luchilluá, y D. Agapito Aguirregarrizua, confitero, Caserio 102, y al heredero D. Francisco Fernandez de Mendia, Bareragiti, para que retengan a disposicion del Jefe los derechos, créditos y acciones que a D. Martin Botegas

correspondan en dichas particiones y las rentas, frutos o intereses que devengaren los bienes que en la misma testamentaria se adjudicaron a Dona Petra Fernandez de Mendia, mujer del Sr. Botegas.

Suplico al Jefe que se sirva decretar como medidas necesarias para asegurar la efectividad de la sentencia que en este juicio recayere, se requiera a los citados Señores a los efectos que dejo mencionados.

Otro digo: Que alternativamente con la peticion que acabo de formular, para el caso de que V. S. no hallare mérito bastante para acceder a ella, me acuso al derecho que concede el art.º 1412 de la ley procesal para promover el embargo preventivo que autoriza dicho precepto despues de entablada la demanda. Caeigo el artículo invocado que el deudor se halle comprendido en alguno de los casos del art.º 1400, requisito que concurre en el muestro, pues con la demanda se presentó el documento del que resulta la existencia de la deuda (que es el n.º 1.º del art.º 1400). Consideramos bastante este requisito a tenor del art.º 1412 (pues se expresa en singular) aunque tambien está incluido D. Martin Botegas en el n.º 2.º párrafo 2.º del art.º 1400, pues no tiene bienes raíces conocidos y el establecimiento industrial

de herrería que poria lo ha levantado sin que
haya en el trabajo de ninguna clase, ni herra-
mientas que tengan valor.

El art.º 1407 indica claramente que el em-
bargo puede limitarse a cosas determinadas y
en tal supuesto señalamos el crédito anteriormente
repetido que tiene D. Martin Bodegas contra la
testamentaria de D.ª Antonia Landa y las
rentas de los bienes que en dicha partición se
adjudicaron y correspondan a D.ª Petra Fernandez
de Mendia y Landa, mujer del D. Martin, veri-
ficando la retención en las personas de los alba-
ceas de dicha finada D. Justo Loper de Arriaga
y D. Agapito Aguirregaviria y del heredero D.
Francisco Fernandez de Mendia, vecinos de esta Ciudad.

Suplico al Juegado se sirva decretar
el embargo preventivo de los bienes de D. Martin
Bodegas concretándolo al crédito y rentas men-
cionadas para cuyo efecto se requerirá a los tres
testamentarios y heredero nombrados a fin de que
los entreguen a disposición del Juegado.

Así procede y pide en Victoria a vein-
cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.

Lic.º Pio Monte



se cualquiera clase que devengare los bienes
que en la misma testamentaria se adjudicaron
a D.ª Petra F.ª de Mendia, mujer del D.
Bodegas

Suplico al Juegado se sirva de-
cretar como medidas necesarias para ase-
gurar la efectividad de la sentencia que ~~estubo~~
en este juicio recayere, se requiera a los tres
D. Justo Loper de Arriaga y D. Agapito
Aguirregaviria, veing se esta finada a los
efectos que disp. expresados anteriormente.

Otro: digo: Que alternativamente con la
petición que se ha mencionado, para el caso
de que el Jral. no hallare méritos ^{bastantes}
para acceder a ella me acopio al derecho que
concede el art.º 1412 de la ley procesal para
~~promover~~ ^{promover} el embargo preventivo que autoriza
dicho precepto después de entablada la demanda.

Considero ~~ex est caso~~ ^{Ex est caso} ~~lugar~~ ^{lugar} el artículo
citado que el deudor se halla comprendido en el
que ~~se~~ ^{se} ~~los~~ ^{los} ~~casos~~ ^{casos} del art.º 1407, requisito que
concurra en D. Martin Bodegas el mismo, pues en
la demanda se presenta el documento del que
resulta la existencia de la deuda (que es el art.º 1.
del art.º 1407) Consideramos bastantes este requisito
a tenor del art.º 1412 (que se expresa en singular)

cuales ha confesado tambien explicitamente D. Martin Botegas ser en deber ante el Sr. Juez Municipal en el acto de conciliacion que a la demanda acompañamos, si bien pretendiendo rebajar su importe.

Tales documentos estimamos bastantes para que V. S. acuerde las medidas indicadas sin las cuales es facil que el deudor se desprenda de los escases bienes que posee, ~~durante la instanciacion del juicio~~ ^{ya que se le escapan bienes que posee en cuyo caso el resultado sera nulo.}

Los bienes actualmente conocidos de D. Martin Botegas se reducen solamente a la ^{cuya existencia ignoramos} ~~su~~ crédito contra la testamentaria yacente de D.^a Antonia Landa y Martinez y el usufructo y las rentas de los bienes de dicha particion que correspondan a D.^a Petra F.^a y a D.^a Landa mujer del Sr. Botegas.

Para llevar a efecto las medidas relacionadas solicito se requiera a los Pres. albaceas de dicha testadora D. Justo Lopez se Arizpave, pbro. y D. Agapito Aguirreaguiria, propietarios, para que rebenigan a disposicion del Juez los derechos creditos y acciones que a D. Martin Botegas correspondan en dichas particiones y las rentas ~~frutos~~ o intereses

dijo: Que existen temores de que el demandado verifique actos enuncinados a eludir las responsabilidades que se le asignen en este juicio por lo que me es preciso a utilizar las facultades que me concede la ley para solicitar se tomen las medidas necesarias para asegurar la efectividad de la sentencia que se dicte.

El art.^o 1428 de la ley de Enf.^o Civil dice que cuando se presente en juicio algun documento de los comprendidos en el art.^o siguiente en donde aparezca con claridad una obligacion de entregar cosas especificas, el juez podria adoptar, a instancia del demandante y bajo la responsabilidad de este, las medidas que segun las circunstancias fueren necesarias para asegurar en todo caso la efectividad de la sentencia que se dicte.

Con la demanda hemos acompañado un documento suscrito por el deudor en que ~~señala~~ ^{confirma} ~~reconoce~~ claramente la obligacion de pagar cantidades por rentas, ~~segun~~ las

Agapito Aguirregaviria y
D. Justo Lopez de Arroyave,
Son testamentarios de

D^a Antonia Landa y Mar-
tinez de Gestate, Viuda de D.
Matias F^{co} de Mendia y Ruiz de
Frociniz fallecida en 24 de Julio de 1903
dejando por hijos a
Petra, Angela, Marcelo y
Fran^{co} de Mendia y Landa, her-
ederos de D^a Antonia